



GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



Ayuntamiento  
de **Acambay**  
2025-2027



# BANDO MUNICIPAL

ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA

# 2026



Gobernar para transformar 2025-2027





GOBIERNO DEL  
ESTADO DE  
MÉXICO



Ayuntamiento  
de **Acambay**  
2025-2027



# GACETA MUNICIPAL

AYUNTAMIENTO  
CONSTITUCIONAL DE ACAMBAY  
DE RUÍZ CASTAÑEDA

“2026. AÑO DEL HUMANISMO  
MEXICANO EN EL ESTADO DE  
MÉXICO”.

05 DE FEBRERO DE 2026

NUMERO 28/ 2026

## Contenido

BANDO MUNICIPAL DE  
ACAMBAY DE RUÍZ  
CASTAÑEDA 2026

©Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda  
2025-2027.

BANDO MUNICIPAL 2026.

Calle Plaza Hidalgo No. 1, Col. Centro, C.P. 50300, Acambay, México.

Teléfonos: 718 10 10 000

[www.acambay.gob.mx](http://www.acambay.gob.mx)

Queda prohibida la reproducción total o parcial de cualquier  
información incluida en este medio, sin previa autorización de los  
autores o editores.



# BANDO MUNICIPAL

ACAMBAY DE RUIZ CASTAÑEDA

2026





**C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO**  
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL  
DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, MÉXICO.

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los artículos 128, fracciones II y III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y 48, fracciones II y III de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, a todos los habitantes del Municipio, hago saber: Que el Ayuntamiento Constitucional de Acambay de Ruíz Castañeda, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 112, 113, 116, 122, 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, 3, 31, fracción I; 160, 161, 162, 163, 164 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; mediante la Quincuagésima Primera Sesión Ordinaria de Cabildo, de fecha 15 de enero de 2026, ha tenido a bien aprobar y expedir el siguiente:





**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA,  
ESTADO DE MÉXICO, 2025-2027**

**C. Angélica Colín Pacheco**  
Presidenta Municipal Constitucional

**C. J. Inés Navarrete Miranda**  
Síndico Municipal

**C. Viridiana Macedonio Alcántara**  
Primera Regidora

**C. Ana Janette Ruíz Ruíz**  
Segunda Regidora

**C. Viviana Bernal Sánchez**  
Tercera Regidora

**C. Irma Martínez Gayosso**  
Cuarta Regidora

**C. Margarita Ruíz Torrijos**  
Quinta Regidora

**C. Rebeca Sámano Jiménez**  
Sexta Regidora

**C. Jerónimo Julián Luna**  
Séptimo Regidor

**C. César Quintero Martínez**  
Secretario del Ayuntamiento



INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE  
ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA,  
ESTADO DE MÉXICO, 2025-2027.







**TÍTULO PRIMERO**  
**Disposiciones Generales** ..... 17  
**CAPÍTULO UNICO**  
 Del Objeto y Fines ..... 17

**TÍTULO SEGUNDO**  
**Del Municipio** ..... 21  
**CAPÍTULO I**  
 Del Nombre, Escudo y el Topónimo ..... 21  
**CAPÍTULO II**  
 De la Organización Territorial ..... 21  
**CAPÍTULO III**  
 De Los Habitantes sus Derechos y Obligaciones ..... 25

**TÍTULO TERCERO**  
**Del Ayuntamiento, del Patrimonio y de la Hacienda Pública Municipal** ..... 33  
**CAPÍTULO I**  
 Disposiciones Generales ..... 33  
**CAPÍTULO II**  
 Del Ayuntamiento ..... 33  
**CAPÍTULO III**  
 Del Patrimonio y Hacienda Pública Municipal..... 46

**TÍTULO CUARTO**  
**De La Administración Pública Municipal** ..... 48  
**CAPÍTULO I**  
 De las Dependencias Administrativas Centralizadas ..... 48  
**CAPÍTULO II**  
 De las Dependencias Administrativas Descentralizadas ..... 49  
**CAPÍTULO III**  
 De las Comisiones, Comités, Consejos y Organizaciones Sociales para el Desarrollo Municipal ..... 50  
**CAPÍTULO IV**  
 De las Autoridades Auxiliares ..... 54

**TÍTULO QUINTO**  
**De la Función Administrativa** ..... 57  
**CAPÍTULO I**  
 De la Presidencia Municipal ..... 57  
**CAPÍTULO II**  
 De la Secretaría del Ayuntamiento ..... 62  
**CAPÍTULO III**  
 De la Tesorería Municipal ..... 64  
**CAPÍTULO IV**  
 De la Dirección de Gobernación ..... 68



<b>CAPÍTULO V</b>	
De la Dirección de Obras Públicas .....	70
<b>CAPÍTULO VI</b>	
De la Dirección de Desarrollo Económico .....	73
<b>CAPÍTULO VII</b>	
De la Dirección de Turismo .....	78
<b>CAPÍTULO VIII</b>	
De la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo .....	80
<b>CAPÍTULO IX</b>	
De la Dirección de Desarrollo del Campo .....	83
<b>CAPÍTULO X</b>	
De la Dirección de Ecología .....	86
<b>CAPÍTULO XI</b>	
De la Dirección de Bienestar Social .....	88
<b>CAPÍTULO XII</b>	
De la Dirección de las Mujeres .....	89
<b>CAPÍTULO XIII</b>	
De la Dirección de Asuntos Indígenas .....	91
<b>CAPÍTULO XIV</b>	
De la Dirección de Administración .....	93
<b>CAPÍTULO XV</b>	
De la Dirección de Educación y Cultura .....	94
<b>CAPÍTULO XVI</b>	
De la Dirección de Salud .....	96
<b>CAPÍTULO XVII</b>	
De la Dirección de Servicios Públicos .....	97
<b>CAPÍTULO XVIII</b>	
De la Dirección de Seguridad Pública Municipal .....	100
<b>CAPÍTULO XIX</b>	
De la Dirección de Protección Civil .....	101
<b>CAPÍTULO XX</b>	
De la Contraloría Interna Municipal .....	104
<b>TÍTULO SEXTO</b>	
<b>De los Organismos Descentralizados y Autónomos.....</b>	<b>106</b>
<b>CAPÍTULO I</b>	
Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruiz Castañeda .....	106
<b>CAPÍTULO II</b>	
Del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Acambay .....	108
<b>CAPÍTULO III</b>	
De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos .....	109



## TÍTULO SÉPTIMO

### De los Servicios Públicos ..... 109

#### CAPÍTULO I

Disposiciones Generales..... 109

#### CAPÍTULO II

Del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado ..... 111

#### CAPÍTULO III

Del Alumbrado Público ..... 112

#### CAPÍTULO IV

Del Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos ..... 112

#### CAPÍTULO V

Del Comercio, Tianguis y Mercado..... 114

#### CAPÍTULO VI

De los Panteones ..... 117

#### CAPÍTULO VII

Del Rastro ..... 118

#### CAPÍTULO VIII

De las Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas ..... 119

#### CAPÍTULO IX

De la Seguridad Pública Municipal..... 119

#### CAPÍTULO X

De Protección Civil ..... 121

#### CAPÍTULO XI

De la Salud Pública Municipal ..... 121

#### CAPÍTULO XII

De la Asistencia Social ..... 123

## TÍTULO OCTAVO

### De los Principios y Acciones del Gobierno Vanguardista ..... 126

#### CAPÍTULO I

De la Planeación Municipal ..... 126

#### CAPÍTULO II

De la Unidad de Simplificación y Digitalización Administrativa ..... 127

#### CAPÍTULO III

Del Gobierno Digital..... 128

#### CAPÍTULO IV

Del Acceso a la Información, Transparencia Pública y Protección de Datos Personales ..... 129

#### CAPÍTULO V

Del Sistema Municipal Anticorrupción ..... 130

## TÍTULO NOVENO

### De la Actividad Comercial, Artesanal, Industrial de Servicios, Espectáculos, y Diversiones Públicas..... 130



**CAPÍTULO I**  
Disposiciones Generales ..... 130

**CAPÍTULO II**  
De los Eventos Públicos ..... 132

**CAPÍTULO III**  
De los Permisos y Licencias ..... 133

**CAPÍTULO IV**  
Del Funcionamiento de Establecimiento Abiertos al Público, Comerciales y de Prestación de Servicios ..... 135

**CAPÍTULO V**  
De los Anuncios, Publicidad y Propaganda ..... 136

**CAPÍTULO VI**  
De la Regulación y Supervisión Comercial ..... 137

**TÍTULO DECIMO**  
**De los Eventos Cívicos** ..... 138

**CAPÍTULO I**  
De Las Fechas Cívicas ..... 138

**CAPÍTULO II**  
Eventos Cívicos, Culturales, Deportivos y Sociales ..... 139

**CAPÍTULO III**  
Del Sistema de Mérito y Reconocimiento al Ciudadano ..... 140

**TÍTULO DECIMO PRIMERO**  
**De la Justicia** ..... 141

**CAPÍTULO I**  
De la Justicia Administrativa ..... 141

**CAPÍTULO II**  
De la Justicia Cívica ..... 142

**CAPÍTULO III**  
Del Juzgado Cívico ..... 144

**CAPÍTULO IV**  
De las Infracciones y Sanciones ..... 145

**CAPÍTULO V**  
De las Medidas de Apremio ..... 155

**CAPÍTULO VI**  
Del Recurso Administrativo ..... 155

**CAPÍTULO VII**  
De la Acción Popular ..... 155

**CAPÍTULO VIII**  
De la Responsabilidad de los Servidores Públicos ..... 156

**TRANSITORIOS** ..... 160



**Gobernar para**

***Transformar***





## TÍTULO PRIMERO Disposiciones Generales

### CAPÍTULO ÚNICO Del Objeto y Fines

**Artículo 1.** El presente Bando Municipal es de orden público, de interés social y de observancia general para los habitantes, vecinos y transeúntes del municipio. Tiene por objeto regular la organización política y administrativa del municipio y establecer los derechos y las obligaciones de sus habitantes y transeúntes, con el carácter legal que le atribuyen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y la Ley Orgánica Municipal del Estado de México; así como promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, los valores de sus habitantes y transeúntes, ofrecer servicios públicos de calidad, promover la implementación de mecanismos y metodologías innovadoras para la mejora continua de la gestión municipal, a través del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación, fortalecer el desarrollo económico y el turismo sostenible, impulsar la participación social y consolidar la identidad cultural de la ciudadanía acambayense.

Este ordenamiento jurídico es la base del cual emanan los reglamentos, manuales, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter municipal.

**Artículo 2.** En el municipio, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte y de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. La autoridad municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

**Artículo 3.** El Ayuntamiento impulsará y apoyará la participación de instituciones sociales, públicas y privadas, para la realización de acciones orientadas a la promoción de una cultura de valores universales y de legalidad, que definan y fortalezcan la identidad y solidaridad de todas las personas que habiten en el municipio.

**Artículo 4.** Los valores desarrollarán la corresponsabilidad social y cívica de las y los habitantes del municipio, para promover su participación en los asuntos públicos y fortalecer su compromiso en la comunidad, en absoluto respeto a las garantías constitucionales.



## Artículo 5. Son fines del Bando Municipal:

- I. Garantizar la paz social, la seguridad y protección de las personas y sus bienes;
- II. Promover la igualdad de oportunidades de los pueblos indígenas y eliminar cualquier práctica discriminatoria;
- III. Promover el civismo, la moralidad, la salubridad y el orden público;
- IV. Preservar la integridad del territorio municipal;
- V. Promover la integración social de sus habitantes;
- VI. Fomentar entre sus habitantes, el amor a la patria y la solidaridad nacional;
- VII. Fomentar los valores cívicos y culturales para acrecentar la identidad municipal; procurando que las plazas cívicas y espacios públicos disponibles, se utilicen de preferencia para actos cívicos, culturales y académicos;
- VIII. Promover el desarrollo cultural, social, económico, turístico y deportivo de sus habitantes;
- IX. Impulsar el cuidado del medio ambiente;
- X. Fomentar la cultura del uso correcto y racional del agua potable, mediante acciones de cuidado, ahorro, preservación y reutilización de este recurso, dentro del marco del desarrollo sustentable;
- XI. Promover políticas públicas dirigidas al sector juvenil en materia de salud, seguridad alimentaria, prevención de adicciones, sexualidad, prevención de discriminación, educación, trabajo y las demás que las legislaciones aplicables contemplan;
- XII. Promover y garantizar medidas de seguridad a los medios de comunicación y sus representantes acreditados, respetando el derecho a la libertad de expresión;
- XIII. Promover y apoyar una cultura de valores éticos y sociales que fortalezcan el desarrollo integral de la población acambayense; y
- XIV. Los demás que emanen de la reglamentación vigente.

## Artículo 6. Para efectos del presente bando se entenderá por:

- I. Acambayense: Al gentilicio que denomina a las personas originarias y vecindadas en el Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda;



- II. Administración Pública Municipal: Al conjunto de dependencias administrativas;
- III. Autoridades Auxiliares: A las personas titulares de las Delegaciones, Subdelegaciones y Presidencias de Colonia;
- IV. Ayuntamiento: Al Órgano de Gobierno Colegiado, integrado por las personas titulares de la Presidencia Municipal, la Sindicatura Municipal, y las Regidurías que establezca la ley;
- V. Bando: Al Bando Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda;
- VI. Cabildo: Al Órgano de Gobierno Colegiado en sesión;
- VII. COCICOVI: Comité Ciudadano de Control y Vigilancia;
- VIII. Código Administrativo: Al Código Administrativo del Estado de México y sus Municipios;
- IX. Comisiones: A las comisiones de la Administración Pública Municipal;
- X. Constitución Federal: A la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- XI. Constitución Local: A la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México;
- XII. COPACI: Al Consejo de Participación Ciudadana;
- XIII. COPLADEMUN: Al Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XIV. Dependencia Administrativa: A las Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Consejerías, Secretarías, Tesorería Municipal, Contraloría Interna Municipal, Oficialías del Registro Civil, Juzgado Cívico, Unidades, Jefaturas, Áreas, Organismos Públicos Centralizados, Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos;
- XV. Dictamen de Giro: Al documento de carácter permanente emitido por el Comité Municipal de dictamen de giro, sustentado en las evaluaciones técnicas de factibilidad;
- XVI. Estado: Al Estado de México;
- XVII. IMCUFIDEA: Al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay;
- XVIII. INFOEM: Al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios;
- XIX. Ley Orgánica Municipal: A la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;



- XX. Ley de Responsabilidades: A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XXI. Ley de Transparencia: A la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
- XXII. Municipio: Al Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XXIII. Presidenta Municipal: A la Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- XXIV. Regidor: A la Persona Titular de la Regiduría del Ayuntamiento;
- XXV. Secretaría del Ayuntamiento: A la Secretaría del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XXVI. Servidor Público Municipal: A la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la administración pública;
- XXVII. Sesión de Cabildo: A la asamblea del Ayuntamiento reunido en pleno para la deliberación y atención de los asuntos que conciernen al Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XXVIII. Síndico: A la Persona Titular de la Sindicatura Municipal;
- XXIX. SMDIF: Al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruíz Castañeda;
- XXX. UIPPE: A la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación; y
- XXXI. UMA: A la Unidad de Medida y Actualización vigente.

**Artículo 7.** El presente Bando Municipal puede ser modificado en cualquier momento con base a las necesidades de las dependencias administrativas y de la población; para ello, se requiere el voto aprobatorio de la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo.

La iniciativa de modificación al Bando Municipal podrá ejercerse por:

- I. La Persona Titular de la Presidencia Municipal;
- II. La Persona Titular de la Sindicatura Municipal;
- III. Las personas titulares de las Regidurías;
- IV. Las personas servidoras públicas municipales;
- V. Autoridades auxiliares; y
- VI. Las y los ciudadanos del municipio.



## TÍTULO SEGUNDO Del Municipio

### CAPÍTULO I Del Nombre, Escudo y el Topónimo

**Artículo 8.** El topónimo del municipio lleva el nombre de “Acambay”, que significa en Otomí “Peñascos de Dios”. El Municipio de Acambay adquirió la paternidad “de Ruíz Castañeda” para denominarse “Acambay de Ruíz Castañeda”, mediante decreto publicado en la Gaceta de Gobierno del Estado de México en fecha 26 de noviembre del año 2012, en honor al científico acambayense Maximiliano Ruíz Castañeda (1898-1992), ilustre personaje descubridor de la vacuna contra el tifo y “Premio Nacional de Ciencias” en el año 1948.

Es patrimonio del municipio el topónimo que usa, mismo que lo distingue y lo caracteriza; sólo podrá ser utilizado por las autoridades municipales y modificado por el Ayuntamiento a través de Sesión de Cabildo.

**Artículo 9.** El glifo del municipio se compone de un “Tepetl” formado por el símbolo de lugar, una representación del sol, cuatro pedernales o peñascos y en la base un maguey.

**Artículo 10.** El nombre, topónimo, glifo y el himno municipal serán utilizados exclusivamente por las dependencias municipales, en su documentación, actos y asuntos de carácter oficial; así mismo en la publicidad, identificaciones de servidores públicos y vehículos oficiales. Su uso por otras instituciones o personas requiere autorización expresa por el Cabildo.

### CAPÍTULO II De la Organización Territorial

**Artículo 11.** El municipio cuenta con una extensión territorial de 492.03 kilómetros cuadrados datos generales de la estadística básica municipal del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; colindando al norte con el Municipio de Aculco y el Estado de Querétaro, al sur con el Municipio de Atlacomulco y Temascalcingo, al este con el Municipio de Timilpan y al oeste con el Municipio de Temascalcingo y el Estado de Querétaro.



El Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda forma parte del Estado Libre y Soberano de México, integrándose por la población, el territorio, el orden jurídico y un Gobierno libre, conforme a la Constitución Federal.

**Artículo 12.** El municipio cuenta con una cabecera municipal, cuyo nombre es “Villa de Acambay de Ruíz Castañeda”.

**Artículo 13.** Se entiende por “Centro Histórico” el territorio de la cabecera municipal comprendido entre las siguientes calles:

**Al Norte:** Calle Aldama y Libertad;

**Al Sur:** Calle Benito Juárez y Francisco I. Madero;

**Al Oriente:** Calle Iturbide, Francisco Sarabia y 16 de septiembre; y

**Al Poniente:** Carretera Panamericana.

**Artículo 14.** Las colonias que conforman la cabecera municipal son:

- |    |                |     |                      |
|----|----------------|-----|----------------------|
| 1. | Centro         | 8.  | Loma Alta            |
| 2. | Constituyentes | 9.  | Los Pinos            |
| 3. | El Medrano     | 10. | Niños Héroes         |
| 4. | El Nogal       | 11. | Peñascos de Dios     |
| 5. | El Triángulo   | 12. | Reforma              |
| 6. | Independencia  | 13. | Revolución           |
| 7. | La Camelia     | 14. | Valle de los Espejos |

**Artículo 15.** Las comunidades que conforman el Municipio son:

- |     |                                  |     |                             |
|-----|----------------------------------|-----|-----------------------------|
| 1.  | Agostadero (San José Agostadero) | 15. | Cañada del Gallo            |
| 2.  | Agua Limpia                      | 16. | Cerrito de Tixmadejé        |
| 3.  | Barrancas                        | 17. | Chantejé                    |
| 4.  | Barrio Candeje                   | 18. | Colonia Hermosa Provincia   |
| 5.  | Barrio de Guadalupe              | 19. | Conejeras                   |
| 6.  | Barrio la Vega                   | 20. | Datejé                      |
| 7.  | Barrio la Peñita                 | 21. | Deshpe                      |
| 8.  | Boshí Chiquito                   | 22. | Detiña (San Antonio Detiña) |
| 9.  | Boshí Grande                     | 23. | Detiña Ejido                |
| 10. | Boshindó                         | 24. | Dongú Centro                |
| 11. | Botí Agostadero                  | 25. | Dongú Barrio I              |
| 12. | Botidí                           | 26. | Dongú Barrio II             |
| 13. | Boviní                           | 27. | Dongú Puerto                |
| 14. | Buenavista                       | 28. | Doxtejé Barrio I            |



29. Doxtejé Barrio II
30. Doxtejé Centro
31. Ejido de Tixmadejé
32. El Capulín la Loma
33. El Ermitaño
34. El Pedregal de Tixmadejé
35. Endeje
36. Esdocá (Esdocá Centro)
37. Esdocá Barrio I
38. Gandó
39. Ganzdá
40. Golondrinas
41. Hondigá
42. Huamango
43. Juando
44. La Caridad
45. La Cumbre
46. La Estancia Chica
47. La Estancia Sector I
48. La Estancia Sector II
49. La Florida
50. La Huerta
51. La Laguna
52. La Loma (Santa María la Loma)
53. Loma de los Magueyes
54. La Manga
55. La Manzana de Hondigá
56. La Nopalera
57. La Palma
58. La Providencia
59. La Soledad
60. La Teresa (Santa Teresa)
61. La Venta
62. Las Chivas
63. Las Mangas
64. Las Ortigas
65. Las Pomas (Ejido de Datejé)
66. Las Trojes
67. Loma de Enmedio
68. Loma de San Ángel
69. Loma del Fresno
70. Loma Linda
71. Los Charcos
72. Los Pilares
73. Los Sauces
74. Los Toriles
75. Madó Sector I
76. Madó Sector II
77. Muyejé
78. Pathé
79. Pueblo Nuevo Barrio I
80. Pueblo Nuevo Barrio II
81. Puentecillas
82. Rincón de Juando
83. Rincón de San Francisco Shaxní
84. San Agustín la Loma
85. San Agustín las Arenas
86. San Antonio las Palmas
87. San Francisco Shaxní Centro
88. San Francisco Shaxní Ejido
89. San Ildefonso Yolotepec
90. San José Boctó
91. San Juanico Barrio la Loma
92. San Juanico Barrio Tierras Blancas
93. San Juanico Sector I
94. San Juanico Sector II
95. San Nicolás
96. San Pedro de los Metates
97. Santa María las Arenas I
98. Santa María las Arenas II
99. Tixmadejé Barrio II
100. Tixmadejé Chiquito
101. Tixmadejé Grande (Santa María Tixmadejé)

**Artículo 16.** Para garantizar una gestión más eficiente de los trámites y servicios que brinda el Ayuntamiento, el territorio municipal se dividirá en siete zonas que se integran de la siguiente manera:



ZONA 01	ZONA 2	ZONA 3
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Boshí Grande</li> <li>2. Botidí</li> <li>3. Endeje</li> <li>4. Esdocá (Esdocá Centro)</li> <li>5. Esdocá Barrio I</li> <li>6. La Caridad</li> <li>7. Villa de Acambay de Ruíz Castañeda:</li> <li>7.1 Colonia Centro</li> <li>7.2 Colonia Constituyentes</li> <li>7.3 Colonia el Nogal</li> <li>7.4 Colonia el Medrano</li> <li>7.5 Colonia el Triángulo</li> <li>7.6 Colonia Independencia</li> <li>7.7 Colonia la Camelia</li> <li>7.8 Colonia Loma Alta</li> <li>7.9 Colonia los Pinos</li> <li>7.10 Colonia Niños Héroes</li> <li>7.11 Colonia Peñascos de Dios</li> <li>7.12 Colonia Reforma</li> <li>7.13 Colonia Valle de los Espejos</li> <li>7.14 Colonia Revolución</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agostadero (San José Agostadero)</li> <li>2. Barrio la Peña</li> <li>3. El Capulín la Loma</li> <li>4. Gandó</li> <li>5. Juandó</li> <li>6. La Loma (Santa María la Loma)</li> <li>7. Las Mangas</li> <li>8. Las Ortigas</li> <li>9. Loma de los Magueyes</li> <li>10. Loma del Fresno</li> <li>11. Los Charcos</li> <li>12. Rincón de Juandó</li> <li>13. Rincón de San Francisco Shaxní</li> <li>14. San Agustín la Loma</li> <li>15. San Francisco Shaxní Centro</li> <li>16. San Francisco Shaxní Ejido</li> <li>17. Los Toriles</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Cañada del Gallo</li> <li>2. Conejeras</li> <li>3. Detiña Ejido</li> <li>4. Dongú Barrio I</li> <li>5. Dongú Barrio II</li> <li>6. Dongú Centro</li> <li>7. Dongú Puerto</li> <li>8. Ejido de Tixmadejé</li> <li>9. El Ermitaño</li> <li>10. Huamango</li> <li>11. La Cumbre</li> <li>12. La Florida</li> <li>13. La Palma</li> <li>14. La Teresa (Santa Teresa)</li> <li>15. Loma de Enmedio</li> <li>16. Muyejé</li> <li>17. Puentecillas</li> </ol>
ZONA 04	ZONA 05	ZONA 6
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Barrancas</li> <li>2. Buenavista</li> <li>3. Datejé</li> <li>4. Ganzdá</li> <li>5. Golondrinas</li> <li>6. La Huerta</li> <li>7. Las Pomas (Ejido de Datejé)</li> <li>8. Loma Linda</li> <li>9. Madó Sector I</li> <li>10. San Antonio las Palmas</li> <li>11. Santa María las Arenas I</li> <li>12. Bovini</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Barrio la Vega</li> <li>2. Boshí Chiquito</li> <li>3. La Manga</li> <li>4. La Venta</li> <li>5. Las Trojes</li> <li>6. Los Pilares</li> <li>7. Madó Sector II</li> <li>8. San Agustín Las Arenas</li> <li>9. San Juanico Barrio la Loma</li> <li>10. San Juanico Sector I</li> <li>11. San Juanico Sector II</li> <li>12. San Juanico Barrio Tierras Blancas</li> <li>13. San Nicolás</li> <li>14. Santa María las Arenas II</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Barrio de Guadalupe</li> <li>2. Barrio Candeje</li> <li>3. Botí Agostadero</li> <li>4. Cerrito de Tixmadejé</li> <li>5. Colonia Hermosa Provincia</li> <li>6. Detiña (San Antonio Detiña)</li> <li>7. Doxtejé Barrio I</li> <li>8. Doxtejé Barrio II</li> <li>9. Doxtejé Centro</li> <li>10. El Pedregal de Tixmadejé</li> <li>11. La Nopalera</li> <li>12. La Providencia</li> <li>13. Los Sauces</li> <li>14. Pueblo Nuevo Barrio I</li> <li>15. Pueblo Nuevo Barrio II</li> <li>16. Tixmadejé Barrio II</li> <li>17. Tixmadejé Chiquito</li> <li>18. Tixmadejé Grande (Santa María Tixmadejé)</li> </ol>
ZONA 7		
<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Agua Limpia</li> <li>2. Boshindó</li> <li>3. Chantejé</li> <li>4. Deshpe</li> <li>5. Hondigá</li> <li>6. La Estancia Chica</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>7. La Estancia Sector I</li> <li>8. La Estancia Sector II</li> <li>9. La Laguna</li> <li>10. La Manzana de Hondigá</li> <li>11. La Soledad</li> <li>12. Las Chivas</li> </ol>	<ol style="list-style-type: none"> <li>13. Loma de San Ángel</li> <li>14. Pathé</li> <li>15. San Ildelfonso Yolotepec</li> <li>16. San José Boctó</li> <li>17. San Pedro de los Metates</li> </ol>



**Artículo 17.** En las colonias de la cabecera municipal y comunidades debidamente reconocidas por el Ayuntamiento, existirán Autoridades Auxiliares y un Consejo de Participación Ciudadana (COPACI).

**Artículo 18.** El Ayuntamiento podrá hacer las modificaciones y/o adiciones que estime convenientes, en cuanto al número y denominación de colonias y comunidades de acuerdo con el Plan de Desarrollo Municipal.

**Artículo 19.** El Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda es un pueblo integrado por propiedad privada, núcleos ejidales y comunales mismos que se registrarán de acuerdo con los ordenamientos jurídicos aplicables

### CAPÍTULO III

#### De los Habitantes, sus Derechos y Obligaciones

**Artículo 20.** En el municipio, todos gozarán de los derechos humanos, sin ninguna discriminación que atente contra la dignidad humana, anule o menoscabe los derechos y libertades de estas.

De acuerdo con los resultados arrojados en el año 2020 por el INEGI el Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, cuenta con 67,872 habitantes aproximadamente, de los cuales 51.9% son mujeres y 48.1% son hombres.

**Artículo 21.** Son habitantes del municipio, las personas que residan dentro del territorio municipal como:

- I. Originarios: Aquellas personas nacidas en el territorio municipal;
- II. Vecinos: Aquellas personas físicas que tengan al menos seis meses de residir dentro del territorio municipal con ánimo de permanecer en él, siempre que lo comuniquen y lo soliciten a la autoridad municipal, debiendo comprobar la existencia de su domicilio; y
- III. De residencia fija: Por el hecho de tener domicilio dentro del territorio municipal.

Los transeúntes son todas aquellas personas que se encuentran de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales y/o de tránsito.

**Artículo 22.** La calidad de vecindad se pierde por:

- I. Por renuncia expresa y escrita ante las autoridades municipales;



- II. Por establecer su domicilio fuera del territorio municipal, si este excede de seis meses;
- III. Por ausencia o presunción de muerte legalmente declarada; y
- IV. Por pérdida de la nacionalidad o de la ciudadanía mexicana.

**Artículo 23.** La vecindad en el municipio no se perderá cuando la persona se traslade a residir a otro lugar, en función del desempeño de un cargo de elección popular, comisión de carácter oficial o tratamiento médico.

**Artículo 24.** El Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda, es un pueblo de linaje Otomí, integrado por un total de treinta y dos comunidades indígenas, las cuales son:

- 1. Detiña (San Antonio Detiña)
- 2. Dongú (Dongú Centro)
- 3. Ganzdá
- 4. Barrio de Guadalupe
- 5. Pueblo Nuevo
- 6. San Francisco Shaxni
- 7. San José Boctó
- 8. San Pedro de los Metates
- 9. La Soledad
- 10. Tixmadejé Grande (Santa María Tixmadejé)
- 11. Dongú Puerto
- 12. Loma de San Ángel
- 13. Detiña Ejido
- 14. La Florida
- 15. Doxtejé Centro
- 16. San Francisco Shaxni Ejido
- 17. Buenavista
- 18. Cerrito de Tixmadejé
- 19. Doxtejé Barrio Primero
- 20. La Cumbre
- 21. Ejido Tixmadejé
- 22. El Pedregal de Tixmadejé



23. Dongú Barrio I
24. Tixmadejé Barrio II
25. Barrio Candeje
26. Huamango (La Mesa de San Miguel Huamango)
27. San Agustín Las Arenas
28. Boshindó
29. Pathé
30. Tixmadejé Chiquito
31. Dongú Barrio I
32. La Caridad

**Artículo 25.** La ciudadanía acambayense tendrá los siguientes derechos:

- I. Votar y ser votada para los cargos de elección popular, así como participar en las organizaciones políticas o de manera independiente que deseen;
- II. Preferencia en igualdad de circunstancias para toda clase de condiciones, cargos o comisiones de carácter municipal;
- III. Usufructuar los servicios públicos municipales, las instalaciones públicas y los bienes de uso común, conforme al presente Bando y reglamentos;
- IV. Proponer al Ayuntamiento iniciativas de reglamentos de aplicación municipal;
- V. Formar parte de los COPACI;
- VI. Obtener la constancia de vecindad, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por el ordenamiento legal correspondiente;
- VII. Fomentar la participación ciudadana a través de sus autoridades;
- VIII. Denunciar todo acto discriminatorio ante la autoridad municipal, ya sea cometido por quienes laboran en la Administración Pública Municipal o por particulares, a efecto de evitar los mismos;
- IX. Gozar de un medio ambiente sano que garantice el desarrollo, salud, bienestar y seguridad de la población;
- X. Asistir y participar en los foros de consulta convocados por el Ayuntamiento;
- XI. Ser atendida con imparcialidad, prontitud, y respeto por quienes laboren en el servicio público municipal;



- XII. Recibir información de la Administración Pública Municipal mediante petición por escrito, debidamente fundado y motivado, en la forma y términos que establezca la Ley de Transparencia;
- XIII. Acceder a la gestión pública a través de medios electrónicos;
- XIV. Solicitar y recibir apoyo en casos de emergencia, por las Autoridades Auxiliares o ante cualquier dependencia municipal;
- XV. Denunciar ante la Contraloría Interna cualquier acto u omisión que implique responsabilidad administrativa, cometidos en su agravio o de una tercera persona, en contra de las personas servidoras públicas municipales en ejercicio de sus funciones; así como aquellos que impliquen violación a los principios de legalidad, honradez, imparcialidad y eficiencia en el desempeño del servicio público;
- XVI. Ser beneficiaria de los programas sociales que promueva el Ayuntamiento, cumpliendo los requisitos relativos;
- XVII. Denunciar ante las autoridades correspondientes los actos de violencia contra las mujeres, fomentando en todo momento la inclusión y participación de la defensa de la mujer, en pro de una igualdad y equidad de género;
- XVIII. Denunciar a quien utilice algún terreno o construcción pública o privada como centro de propagación de vicios, expendio de drogas, enervantes y de cualquier otro que afecte la salud y el sano desarrollo de las personas;
- XIX. Denunciar ante la autoridad competente el maltrato, la explotación, prostitución, abandono, negligencia y abuso sexual contra niñas, niños, adolescentes, mujeres, hombres, personas con discapacidad y personas adultas mayores;
- XX. Reportar ante la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos, a quien deje residuos sólidos en la vía pública fuera de los días establecidos por la autoridad municipal;
- XXI. Denunciar a quien arroje basura, residuos sólidos, líquidos, solventes o cualquier tipo de sustancias tóxicas a las calles, a las alcantarillas, pozos de visita, cajas de válvula y en general a las instalaciones de agua potable, drenaje o a cualquier bien, propiedad municipal o propiedad privada;
- XXII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente, alteraciones de la salud o calidad de vida de la población. El Ayuntamiento dará el trámite a la denuncia que presente cualquier persona física o jurídica que actúe en defensa del ambiente y en la preservación de los ecosistemas; y



XXIII. A desplazarse libremente por el territorio municipal.

**Artículo 26.** La ciudadanía acambayense tendrá las siguientes obligaciones:

- I. Respetar y cumplir las disposiciones legales y los mandatos de las autoridades municipales legítimamente constituidas;
- II. Observar en todos sus actos el respeto a la aceptación, tolerancia, dignidad humana, la moral y las buenas costumbres;
- III. Propiciar la asistencia de sus hijos o de quienes estén bajo su tutela que tengan alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, con el objeto de favorecer el desarrollo de sus potencialidades y su incorporación a la sociedad;
- IV. Inscribir y enviar a las escuelas de educación básica y media superior a los menores de edad que se encuentren bajo su patria potestad, guarda y custodia, tutela o simple cuidado;
- V. Informar a la autoridad municipal el nombre y domicilio de las personas analfabetas y motivarlas para que asistan a los centros de alfabetización establecidos en el municipio;
- VI. Acudir a votar en las elecciones para cargos de elección popular;
- VII. Inscribir en Catastro los bienes inmuebles de su propiedad;
- VIII. Inscribir en el padrón municipal la actividad industrial, comercial o de servicios a que se dedique en forma temporal o permanente;
- IX. Cumplir puntualmente con el pago de las contribuciones de manera proporcional y equitativa en términos de las normas vigentes;
- X. Respetar las vías públicas, parques, jardines, centros deportivos y las áreas de servicio público municipal, así como los derechos de los demás usuarios de estos espacios;
- XI. Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores, su uso y disfrute;
- XII. Preservar los sitios y edificios de valor histórico, comprendidos en el territorio municipal;
- XIII. Respetar las rutas establecidas por la autoridad municipal para la recolección de residuos sólidos; debiendo mantener dentro del domicilio, establecimientos comerciales, los contenedores o recipientes de los residuos; y sólo sacarlos a la vía pública o áreas comunes, durante el recorrido establecido;
- XIV. Mantener aseada y con libre acceso la banqueta del frente de su domicilio, establecimientos industriales o mercantiles, así como los predios de su propiedad o posesión que tengan o no construcción, para no permitir que se acumule la basura y prolifere la fauna nociva;



- XV. Colocar en un lugar visible de la fachada de su domicilio, la placa con el número oficial asignado por la autoridad municipal;
- XVI. Cooperar conforme a las leyes, reglamentos, usos y costumbres en la realización de obras de beneficio colectivo;
- XVII. Denunciar ante la autoridad competente, a quien se sorprenda robando o maltratando rejillas, tapaderas, coladeras y brocales del sistema de agua potable y drenaje, lámparas de alumbrado público, mobiliario urbano o cualquier otro bien mueble o inmueble propiedad del municipio;
- XVIII. Informar a las autoridades competentes sobre cualquier avería en los servicios públicos;
- XIX. Proporcionar de forma veraz y sin demora, los informes y datos estadísticos o de cualquier otro género que, conforme a derecho, soliciten las autoridades competentes;
- XX. Presentarse en tiempo y forma ante las autoridades municipales, cuando sea requerido de manera formal, en caso de incumplimiento estará sujeto a las medidas de apremio;
- XXI. Señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones dentro del territorio municipal, de lo contrario se señalarán los estrados de la respectiva dependencia municipal, como disponen las normas administrativas vigentes;
- XXII. Participar con las autoridades municipales en la preservación y restauración del medio ambiente;
- XXIII. Colaborar con las autoridades municipales en el establecimiento, conservación y mantenimiento de viveros para la forestación y reforestación de zonas erosionadas o deforestadas, así como cuidar y conservar los árboles situados frente o dentro del terreno de su propiedad o posesión;
- XXIV. Colaborar con las autoridades municipales en la difusión de programas que se habiliten en beneficio y mejora de la salud pública;
- XXV. Asumir la responsabilidad del manejo de los residuos sólidos de su propiedad que genere dentro y fuera de su domicilio o establecimiento, hasta su recolección y disposición final por la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos; separados en orgánicos e inorgánicos los cuales se colocaran en recipientes o bolsas que no se encuentren rotos o mal estado, informando al personal sobre dicha clasificación contenidos en recipientes o bolsas que no se encuentren rotos o en mal estado y se informe a la Coordinación antes de su entrega;
- XXVI. Solicitar por escrito a la Persona Titular de la Dirección de Gobernación y la Dirección de Desarrollo Económico, la autorización de eventos públicos de bajo riesgo con anticipación de cinco a quince días hábiles, previos requisitos;



- XXVII. Abstenerse del cierre de calles, callejones y andadores, con motivo de eventos sociales que afecten la movilidad, perturben la tranquilidad y seguridad de las y los vecinos;
- XXVIII. Cooperar y participar organizada y voluntariamente en caso de catástrofes, de acuerdo al Atlas de Riesgo, en beneficio de la población afectada, a través de la Dirección de Protección Civil;
- XXIX. Hacer uso de los puentes peatonales existentes, en los lugares establecidos para tal efecto;
- XXX. Conectarse al sistema de drenaje en los lugares donde exista el servicio, evitando descargar aguas residuales de sus domicilios en barrancas y canales, en caso de omisión será sancionado de conformidad al presente Bando, y demás disposiciones legales aplicables;
- XXXI. Colaborar con información relativa para la conexión de tomas de agua potable, la cual será instalada por la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado en el ámbito de su competencia única y exclusivamente “a pie de banqueta”;
- XXXII. Comunicar a la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de las fugas y desperdicio dentro y fuera de su domicilio, establecimiento comercial y otros inmuebles;
- XXXIII. Ser responsables directos del cuidado y de los daños que ocasionen los animales domésticos y silvestres que posean legalmente;
- XXXIV. Vacunar y cuidar que sus mascotas no deambulen libremente por las calles sin el uso de correa u otro mecanismo de control y que no defequen en la vía pública, en caso contrario deberán limpiar los desechos generados;
- XXXV. Informar al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruíz Castañeda de todas aquellas personas que, por sus carencias económicas o situación de discapacidad estén impedidas para satisfacer sus requerimientos básicos de subsistencia y desarrollo;
- XXXVI. Inscribirse en la Junta Municipal de Reclutamiento al cumplir los dieciocho años de edad;
- XXXVII. Respetar el programa vial denominado “1 X 1”;
- XXXVIII. Participar de manera activa en los consejos, comités, sistemas, programas, planes y acciones que las autoridades federales, estatales y municipales hagan de su conocimiento;
- XXXIX. Respetar los espacios en las zonas señaladas de “No Estacionarse”;
  - XL. Ejercer el comercio únicamente en las áreas previstas en el Plan de Desarrollo Municipal, así mismo, solicitar al Ayuntamiento la licencia de funcionamiento para la apertura de cualquier establecimiento con fines lucrativos y de comercio conforme lo establece el presente Bando;
  - XLI. Respetar el uso del suelo de acuerdo con las normas establecidas en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y ordenamientos legales aplicables;



- XLII. Tratándose de construcciones, solicitar la licencia municipal de construcción y cumplir con los requisitos exigidos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás lineamientos o reglamentos establecidos aplicables;
- XLIII. Inscribirse en el padrón del Consejo Municipal de Población;
- XLIV. Usar de manera racional el sistema de agua potable, para cuidar este vital líquido;
- XLV. Cumplir con lo establecido en el Reglamento de Tránsito del Estado de México para la conducción de vehículos automotores, fomentando la cultura vial, priorizando el paso de peatones o quienes transiten en bicicleta;
- XLVI. Exhibir en la construcción o establecimiento comercial, cualquiera que sea su giro, la autorización de licencia o permiso expedido por la autoridad municipal;
- XLVII. Conservar y mantener en su establecimiento la tranquilidad y la seguridad de quienes ahí permanecen, por parte de los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile, música de cualquier clase, salones de fiestas, restaurantes, discotecas y similares que perturben la tranquilidad y la seguridad de las y los vecinos;
- XLVIII. Respetar a todas las personas, especialmente a menores de edad, a mujeres, indígenas, adultos mayores y las personas con discapacidad;
- XLIX. Abstenerse de discriminar a toda persona en razón a su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condición de salud, religión, opinión, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas;
  - L. Abstenerse de fumar en vehículos de transporte público colectivo, en establecimientos cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones, oficinas públicas, centros culturales y en lugares públicos donde haya concurrencia frecuente de personas;
  - LI. Cumplir con los programas que emita el Ayuntamiento en materia ambiental;
  - LII. Realizar el pago por el uso de instalaciones deportivas cuando el evento o actividad persiga un fin lucrativo;
  - LIII. Denunciar todo tipo de actividades que generen contaminación al ambiente o alteren la calidad de vida de la población. La Dirección de Ecología dará el trámite a la denuncia que se presente por cualquier persona física o moral que actúe en defensa de la preservación de los ecosistemas; y
  - LIV. Las demás contenidas en otras disposiciones legales aplicables.



**Artículo 27.** Es obligación de las y los transeúntes respetar las disposiciones del presente Bando, de los reglamentos municipales y demás disposiciones legales aplicables.

## **TÍTULO TERCERO** **Del Ayuntamiento, del Patrimonio y de la Hacienda Pública** **Municipal**

### **CAPÍTULO I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 28.** El municipio es gobernado por un cuerpo colegiado denominado Ayuntamiento, electo en forma popular directa y no habrá ninguna autoridad intermedia entre este y el Gobierno del Estado; la ejecución de sus acuerdos y determinaciones corresponderá exclusivamente a la Presidenta Municipal, auxiliada por las personas servidoras públicas municipales.

**Artículo 29.** El Ayuntamiento reside en la cabecera municipal denominada “Villa de Acambay de Ruíz Castañeda”. Esta residencia sólo podrá trasladarse en forma permanente o temporal a otra localidad comprendida dentro del territorio municipal, mediante acuerdo en Sesión de Cabildo y por causa debidamente justificada, previa aprobación de la Legislatura del Estado.

**Artículo 30.** El Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda tiene personalidad jurídica, patrimonio y Gobierno propio, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, Local, así como en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

**Artículo 31.** Los órganos municipales tienen competencia plena y exclusiva en su territorio, población, así como en los servicios públicos con las limitaciones previstas en los ordenamientos jurídicos de competencia local y federal.

**Artículo 32.** El Ayuntamiento se integra por la Presidenta Municipal, el Síndico Municipal y las siete Regidurías, cuatro según el principio de mayoría relativa y tres de representación proporcional.

### **CAPÍTULO II** **Del Ayuntamiento**

**Artículo 33.** El Ayuntamiento tiene las siguientes atribuciones:



- I. Expedir y reformar el Bando, así como los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro del territorio del municipio, que sean necesarios para su organización, prestación de los servicios públicos y, en general, para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II. Aprobar e implementar programas y acciones que promuevan un proceso constante de mejora regulatoria de acuerdo con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Aprobar y promover un programa para el otorgamiento de la licencia o permiso provisional de funcionamiento para negocios de bajo riesgo que no impliquen riesgos sanitarios, ambientales o de protección civil, conforme al Catálogo Mexiquense de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo, consignado en la Ley de la materia, mismo que deberá publicarse dentro de los primeros 30 días naturales de cada Ejercicio Fiscal y será aplicable hasta la publicación del siguiente catálogo. El otorgamiento de la licencia o permiso a que hace referencia el párrafo anterior, en ningún caso estará sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos en la legislación; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- IV. Formular, aprobar, implementar y ejecutar las políticas, programas y acciones en materia de Gobierno Digital, conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, su Reglamento y en aquellas disposiciones jurídicas de la materia;
- V. Participar en la presentación e instrumentación de Gobierno Digital que prevé la Ley de la materia;
- VI. Formular, aprobar, implementar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas en los conflictos laborales;
- VII. Conocer y en su caso aprobar las acciones que en materia de terminación o rescisión de las relaciones de trabajo se presenten;
- VIII. Celebrar convenios, cuando así fuese necesario, con las autoridades estatales competentes; en relación con la prestación de los servicios públicos a que se refiere el artículo 115, fracción III de la Constitución Federal, así como en lo referente a la administración de contribuciones fiscales;



- IX. Autorizar la exención del pago de trámites a cargo de las Oficialías del Registro Civil, para los habitantes de escasos recursos económicos en los municipios. Para tales efectos, deberán llevar a cabo por lo menos una campaña de regularización al año, en coordinación con las autoridades estatales competentes;
- X. Presentar ante la Legislatura iniciativas de leyes o decretos;
- XI. Proponer, en su caso, a la Legislatura local, por conducto del Ejecutivo, la creación de organismos municipales descentralizados para la prestación y operación, cuando proceda de los servicios públicos;
- XII. Acordar la división territorial municipal en delegaciones, subdelegaciones y colonias;
- XIII. Acordar, en su caso, la categoría y denominación política que les corresponda a las localidades;
- XIV. Convenir, contratar o concesionar, en términos de ley, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, con el Estado, con otros municipios de la entidad o con particulares, recabando, cuando proceda, la autorización de la Legislatura del Estado;
- XV. Concluir las obras iniciadas por administraciones anteriores y dar mantenimiento a la infraestructura e instalaciones de los servicios públicos municipales;
- XVI. Crear las dependencias administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento de la administración pública municipal y para la eficaz prestación de los servicios públicos;
- XVII. Crear en el ámbito de sus respectivas competencias una Defensoría Municipal de Derechos Humanos, la cual gozará de autonomía en sus decisiones y en el ejercicio de presupuesto;
- XVIII. Conocer los informes contables y financieros anuales dentro de los tres meses siguientes a la terminación del ejercicio presupuestal que presentará el Tesorero Municipal con el visto bueno del Síndico Municipal;
- XIX. Designar de entre sus miembros a los integrantes de las Comisiones del Ayuntamiento; y de entre los habitantes del municipio, a las autoridades auxiliares;
- XX. Convocar a elección de delegados y subdelegados municipales, y de los miembros de los Consejos de Participación Ciudadana;
- XXI. Solicitar al Ejecutivo del Estado la expropiación de bienes por causa de utilidad pública;
- XXII. Municipalizar los servicios públicos en términos de la ley;
- XXIII. Aprobar en sesión de cabildo los movimientos registrados en el libro especial de bienes muebles e inmuebles;



- XXIV. Acordar el destino o uso de los bienes inmuebles municipales;
- XXV. Nombrar y remover a las personas titulares de la Secretaría, Tesorería Municipal, de las dependencias administrativas y de los organismos auxiliares a propuesta de la Presidenta Municipal; para la designación de estas se preferirá en igualdad de circunstancias a la ciudadanía del Estado, vecina del municipio; observando los principios de igualdad y equidad y garantizando la paridad de género. La paridad de género se deberá aplicar a las dependencias de la administración municipal referidas en el artículo 87 de la Ley Orgánica Municipal;
- XXVI. Administrar su hacienda en términos de ley, y controlar a través de la Presidenta Municipal y Síndico Municipal la aplicación del presupuesto de egresos del municipio;
- XXVII. Aprobar anualmente a más tardar el 20 de diciembre, su Presupuesto de Egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda, el cual podrá ser adecuado en función de las implicaciones que deriven de la aprobación de la Ley de Ingresos Municipal que haga la Legislatura, así como por la asignación de las participaciones y aportaciones federales y estatales;
- XXVIII. Promover el financiamiento de proyectos productivos de las mujeres emprendedoras;
- XXIX. Autorizar la contratación de empréstitos, en términos del Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XXX. Formular, aprobar y ejecutar los planes de desarrollo municipal y los Programas correspondientes;
- XXXI. Promover políticas públicas apoyadas en sistemas de financiamiento, cooperación y coordinación, que procuren el acceso a las tecnologías de la información y comunicación;
- XXXII. Promover, desarrollar, vigilar y evaluar al municipio, sobre los programas en materia de protección civil. Estos programas de protección civil se integrarán con tres subprogramas, Prevención, Auxilio y Recuperación;
- XXXIII. Promover la creación, desarrollo y actualización permanente, del atlas municipal de riesgos;
- XXXIV. Dotar de servicios públicos a los habitantes del municipio;
- XXXV. Preservar, conservar y restaurar el medio ambiente; así como generar las acciones necesarias a fin de crear, rescatar, restaurar y vigilar las áreas verdes que permitan mejorar la calidad de vida y convivencia social de los habitantes del municipio;



- XXXVI. Participar en la creación y administración de sus reservas territoriales y ecológicas; convenir con otras autoridades el control y la vigilancia sobre la utilización del suelo en sus jurisdicciones territoriales; intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana; planificar y regular de manera conjunta y coordinada el desarrollo de las localidades conurbadas;
- XXXVII. Promover las acciones y ejecutar los programas sociales necesarios para la recuperación de espacios públicos, a fin de fortalecer la seguridad jurídica, mantenimiento, sostenibilidad, control y la apropiación social de éstos;
- XXXVIII. Informar a la autoridad federal competente sobre las autorizaciones que otorguen para el funcionamiento de gasolineras o estaciones de servicio;
- XXXIX. Otorgar licencias de construcción y permisos de funcionamiento de unidades económicas o establecimientos destinados a la enajenación, reparación o mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes nuevas y usadas, así como de parques y desarrollos industriales, urbanos y de servicios de conformidad con la Evaluación de Impacto Estatal;
- XL. Otorgar licencia de funcionamiento, previa presentación del Dictamen de Giro, a las unidades económicas que tengan como actividad complementaria o principal la venta de bebidas alcohólicas. Esta licencia tendrá una vigencia de cinco años y deberá ser refrendada de manera anual, con independencia de que puedan ser sujetos de visitas de verificación para constatar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas aplicables. Una vez presentado el Dictamen de Giro aprobado, se expedirá la licencia de funcionamiento en un plazo no mayor a diez días hábiles;
- XLI. Coadyuvar con la Secretaría del Medio Ambiente y Desarrollo Sostenible del Estado de México a la creación y desarrollo del mercado de derechos de uso del medio ambiente;
- XLII. Constituir o participar en empresas Paramunicipales y Fideicomisos;
- XLIII. Enajenar y dar en arrendamiento, usufructo o comodato los bienes del municipio, previa autorización, en su caso, de la Legislatura del Estado;
- XLIV. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo;
- XLV. Desafectar del servicio público los bienes municipales o cambiar el destino de los bienes inmuebles dedicados a un servicio público o de uso común;
- XLVI. Introducir métodos y procedimientos en la selección y desarrollo del personal de las áreas encargadas de los principales servicios públicos;
- XLVII. Sujetar a sus trabajadores al régimen de seguridad social establecido en el Estado;



- XLVIII. Formular programas de organización y participación social, que permitan una mayor cooperación entre autoridades y habitantes del municipio;
- XLIX. Elaborar y poner en ejecución programas de financiamiento de los servicios públicos municipales, para ampliar su cobertura y mejorar su prestación;
  - L. Coadyuvar en la ejecución de los planes y programas federales y estatales;
  - L.I. Establecer, fomentar, coordinar y difundir permanentemente programas y acciones en materia de educación vial;
  - L.II. Editar, publicar y circular la Gaceta Municipal, órgano oficial en formato físico o electrónico, cuando menos cada tres meses para la difusión de todos los acuerdos de Cabildo de las sesiones que no contengan información clasificada, los acuerdos de carácter general tomados por el ayuntamiento y de otros asuntos de interés público;
  - L.III. Organizar y promover la instrucción cívica que mantenga a los ciudadanos en conocimiento del ejercicio de sus derechos;
  - L.IV. Expedir convocatoria para designar al Cronista Municipal;
  - L.V. Promover en la esfera de su competencia lo necesario para el mejor desempeño de sus funciones;
  - L.VI. Expedir el Reglamento de Justicia Cívica Municipal;
  - L.VII. Convocar al procedimiento de designación de los Defensores Municipales de Derechos Humanos;
  - L.VIII. Conocer y, en su caso, acordar lo conducente acerca de las licencias temporales o definitivas, así como los permisos para viajar al extranjero en misión oficial, que soliciten sus integrantes;
  - L.IX. Crear el Registro Municipal de Unidades Económicas, donde se especifique la licencia de funcionamiento con la actividad de la unidad económica e impacto que generen, así como las demás características que se determinen;
  - L.X. Colaborar con las autoridades estatales y federales en el ámbito de su competencia para establecer medidas regulatorias a unidades económicas de impacto urbano y crear un registro específico que se registrará de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios;
  - L.XI. Promover la ejecución municipal de programas de dignificación, calidad y mejora permanente del servicio público de los mercados, así como del comercio semifijo, con el objeto de impulsar su rentabilidad y desarrollo digno en beneficio de las y los habitantes del municipio;



- LXII. Colaborar con la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de México y con la Fiscalía General de Justicia del Estado de México en el ámbito de su competencia, sin dilación alguna, para coadyuvar en la publicación y difusión de boletines de búsqueda de personas desaparecidas en sus páginas electrónicas, sus redes sociales oficiales, estrados y en cualquier espacio público que resulte necesario, sin distinción alguna, notificando de manera inmediata a la Comisión y a la Fiscalía cualquier dato, indicio o información que resulte de su colaboración de búsqueda; y
- LXIII. Las demás que señalen las leyes y otras disposiciones legales.

**Artículo 34.** El Ayuntamiento atenderá, supervisará, vigilará y dará seguimiento a los sectores de la Administración Pública Municipal, de manera colegiada o a través de las Comisiones Edilicias creadas en los siguientes términos:

- I. Las Comisiones de Gobernación y Planeación para el Desarrollo Municipal; presididas por la Presidenta Municipal Constitucional;
- II. Las Comisiones de Seguridad Pública Municipal, Tránsito y Protección Civil, Hacienda, Prevención y Atención de Conflictos Laborales, Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal; presididas por la Sindicatura Municipal;
- III. Las Comisiones de Adulto Mayor y Personas con Discapacidad, Prevención y Restauración del Medio Ambiente, Asuntos Internacionales y Atención al Migrante; presididas por la Primera Regiduría;
- IV. Las Comisiones de Atención a la Mujer, Fomento Agropecuario y Forestal y Empleo; presididas por la Segunda Regiduría;
- V. Las Comisiones de Limpia, Recolección, Traslado y Recolección de Residuos Sólidos, Panteones y Rastro, Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativos; presididas por la Tercera Regiduría;
- VI. Las Comisiones de Alumbrado Público, Turismo, Atención a Pueblos; presididas por la Cuarta Regiduría;
- VII. Las Comisiones de Mercados, Tianguis y Centrales de Abasto, Educación, Cultura y Desarrollo Social; presididas por la Quinta Regiduría;
- VIII. Las Comisiones de Embellecimiento y Conservación de Poblado, Juventud, Deporte y Atención a Niñas, Niños y Adolescentes; presididas por la Sexta Regiduría; y



- IX. Las Comisiones de Agua potable, Alcantarillado, Aguas Residuales, Salud Pública y Desarrollo Económico; presididas por la Séptima Regiduría;

**Artículo 35.** El Ayuntamiento como órgano deliberante, deberá resolver colegiadamente los asuntos de su competencia, para lo cual deberán entre otras cosas:

- I. Expedir y reformar el Reglamento Interno de Sesiones de Cabildo, debiendo publicarse en Gaceta Municipal;
- II. Sesionar de manera ordinaria cuando menos cada ocho días y las veces que sea necesario de manera extraordinaria en un asunto urgente;
- III. Sesionar en Cabildo abierto cuando menos bimestralmente;
- IV. Funcionar en pleno y mediante Comisiones; y
- V. Sesionar en el mes de agosto un Cabildo Juvenil.

Las Sesiones del Ayuntamiento serán públicas y se celebrarán en la sala de cabildos, debiéndose transmitir a través de la página oficial del municipio.

**Artículo 36.** El Ayuntamiento tiene facultades para expedir y reformar el presente Bando, reglamentos, circulares, y demás disposiciones administrativas de observancia general dentro del municipio.

**Artículo 37.** La Presidenta Municipal tiene las siguientes atribuciones:

- I. Presidir y dirigir las Sesiones de Cabildo y/o Ayuntamiento;
- II. Ejecutar los acuerdos del Ayuntamiento e informar su cumplimiento;
- III. Promulgar y publicar el presente Bando en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento, así como ordenar la difusión de las normas de carácter general y reglamentos aprobados por el Ayuntamiento;
- IV. Asumir la representación jurídica del municipio y del Ayuntamiento, así como de las dependencias administrativas, en los litigios en que éste sea parte;
- V. Vigilar y ejecutar los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento en los conflictos laborales;



- VI. Entregar al cabildo de forma mensual, la relación detallada del contingente económico de litigios laborales en contra del Ayuntamiento, para la implementación de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento en los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de sujetos obligados del Estado de México y Municipios;
- VII. Convocar a Sesiones ordinarias y extraordinarias a los integrantes del Ayuntamiento;
- VIII. Elaborar con la aprobación del Cabildo, el presupuesto correspondiente al pago de las responsabilidades económicas derivadas de los conflictos laborales;
- IX. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de las Personas Titulares de la Secretaría del Ayuntamiento, de la Tesorería Municipal y titulares de las dependencias administrativas y organismos auxiliares de la Administración Pública Municipal; observando para tal efecto el principio de igualdad y equidad de género;
- X. Expedir previo acuerdo del Ayuntamiento, la licencia del establecimiento mercantil que autorice o permita la venta de bebidas alcohólicas;
- XI. Informar al Cabildo de los casos de terminación y rescisión de las relaciones laborales que se presenten independientemente de su causa, así como de las acciones que al respecto se deban tener para evitar los conflictos laborales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Transparencia y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios;
- XII. Presidir las Comisiones que le asigne la ley o el Cabildo;
- XIII. Contratar y concertar en representación del Ayuntamiento y previo acuerdo de Cabildo, la realización de obras y la prestación de servicios públicos, por terceros o con el concurso del Estado o de otros Ayuntamientos;
- XIV. Verificar que la recaudación de las contribuciones y demás ingresos propios del municipio se realicen conforme a las disposiciones legales aplicables;



- XV. Vigilar la correcta inversión de los fondos públicos;
- XVI. Supervisar la administración, registro, control, uso, mantenimiento y conservación adecuados de los bienes del municipio;
- XVII. Tener bajo su mando los cuerpos de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil;
- XVIII. Vigilar y ejecutar los programas y subprogramas de protección civil y realizar las acciones encaminadas a optimizar los programas tendientes a prevenir el impacto de los fenómenos perturbadores;
- XIX. Vigilar que se integren y funcionen en forma legal las dependencias administrativas y organismos descentralizados que formen parte de la estructura administrativa;
- XX. Vigilar que se integren y funcionen los COPACI y otros órganos de los que formen parte representantes de los vecinos;
- XXI. Entregar por escrito y en medio electrónico al Ayuntamiento, dentro de los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre de cada año, en Sesión Solemne de Cabildo, un informe del estado que guarda la Administración Pública Municipal y de las labores realizadas durante el ejercicio. Dicho informe se publicará en la página oficial, en la Gaceta Municipal y en los estrados de la Secretaría del Ayuntamiento para su consulta;
- XXII. Cumplir y hacer cumplir dentro de su competencia, las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, así como aplicar, a los infractores las sanciones correspondientes o remitirlos, en su caso, a las autoridades correspondientes;
- XXIII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa del Estado de México respecto a la vigilancia a los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, a fin de verificar que cuenten con la correspondiente licencia de funcionamiento y el Dictamen de Giro y cumplan con las disposiciones legales y reglamentarias correspondientes; asimismo para instaurar los procedimientos sancionadores correspondientes y en su caso, dar vista al Ministerio Público por la posible comisión de algún delito;
- XXIV. Vigilar el debido funcionamiento de la ventanilla única en materia de unidades económicas;



- XXV. Promover el desarrollo institucional del Ayuntamiento, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la Administración Pública Municipal, mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implantación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza; los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la fracción XXI del presente artículo;
- XXVI. Promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad y el aprecio de los más altos valores de la República, el Estado y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial;
- XXVII. Comunicar por escrito, con anticipación a su salida al extranjero, a la Legislatura o a la Diputación Permanente y al Cabildo, los propósitos y objetivos del viaje e informar de las acciones realizadas dentro de los diez días siguientes a su regreso;
- XXVIII. Coadyuvar en la coordinación del cuerpo de Seguridad Pública Municipal a su cargo con las Instituciones de Seguridad Pública Federales, Estatales y de otros Municipios en el desarrollo de operativos conjuntos, para el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Estatal, los Consejos Intermunicipales y el Consejo Municipal de Seguridad Pública, así como en la ejecución de otras acciones en la materia;
- XXIX. Satisfacer los requerimientos que le sean solicitados por la Secretaría de Seguridad para el registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego de los elementos a su cargo;
- XXX. Vigilar la integración, funcionamiento y cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XXXI. Rendir un informe anual sobre el cumplimiento del Programa para la Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres para Prevenir, Atender, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres;



- XXXII. Presidir el Comité Municipal de Dictámenes de Giro a que se refiere la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXXIII. Firmar las Actas de Cabildo;
- XXXIV. Condonar de manera total o parcial las contribuciones o conmutar una multa impuesta a una persona infractora, considerando las circunstancias propias del caso; y
- XXXV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

**Artículo 38.** La Persona Titular de la Sindicatura Municipal tiene las atribuciones siguientes:

- I. Procurar, defender y promover los derechos e intereses del municipio;
- II. Representar jurídicamente a los integrantes del Ayuntamiento, facultándolo para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos. La representación legal de los miembros del Ayuntamiento, sólo se dará en asuntos oficiales;
- III. Supervisar a los representantes legales asignados por el Ayuntamiento, en la correcta atención y defensa de los litigios laborales;
- IV. Informar a la Presidenta Municipal, en caso de cualquier irregularidad en la atención y/o defensa de los litigios laborales seguidos ante las autoridades laborales competentes;
- V. Revisar y firmar los cortes de caja de la Tesorería Municipal;
- VI. Cuidar que la aplicación de los gastos se haga llenando todos los requisitos legales y conforme al presupuesto respectivo;
- VII. Vigilar que las multas que impongan las autoridades municipales ingresen a la Tesorería Municipal, previo comprobante respectivo;
- VIII. Asistir a las visitas de inspección que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México a la Tesorería Municipal e informar de los resultados al Ayuntamiento;
- IX. Hacer que oportunamente se remitan al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México las cuentas de la Tesorería Municipal;



- X. Intervenir en la formulación del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio, haciendo que se inscriban en el libro especial, con expresión de sus valores y de todas las características de identificación, así como el uso y destino de los mismos;
- XI. Regularizar la propiedad de los bienes inmuebles municipales, para ello tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles, contados a partir de la adquisición;
- XII. Inscribir los bienes inmuebles municipales en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, para iniciar los trámites correspondientes, tendrán un plazo de ciento veinte días hábiles contados a partir de aquel en que concluyo el proceso de regularización;
- XIII. Participar en los remates públicos en los que tenga interés el municipio, para que se finquen al mejor postor y se guarden los términos y disposiciones prevenidos en las leyes respectivas;
- XIV. Verificar que los remates públicos se realicen en los términos de las leyes respectivas;
- XV. Verificar que los funcionarios y empleados del municipio cumplan con hacer la manifestación de bienes que prevé la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XVI. Admitir, tramitar y resolver los recursos administrativos que sean de su competencia;
- XVII. Revisar las relaciones de rezagos para que sean liquidados;
- XVIII. Revisar el informe mensual que le remita la Persona Titular de Tesorería Municipal, y en su caso formular las observaciones correspondientes;
- XIX. Firmar las Actas de Cabildo; y
- XX. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

**Artículo 39.** Las personas titulares de las Regidurías tienen las atribuciones siguientes:

- I. Asistir puntualmente a las sesiones que celebre el Ayuntamiento;
- II. Suplir a la Presidenta Municipal en sus faltas temporales, en los términos establecidos por este ordenamiento;



- III. Vigilar y atender el sector de la Administración Pública Municipal que les sea encomendado por el Ayuntamiento;
- IV. Participar responsablemente en las Comisiones conferidas por el Ayuntamiento y aquéllas que le designe en forma concreta la Presidenta Municipal;
- V. Proponer al Ayuntamiento, alternativas de solución para la debida atención de los diferentes sectores de la Administración Pública Municipal;
- VI. Promover la participación ciudadana en apoyo a los programas que formule y apruebe el Ayuntamiento;
- VII. Firmar las Actas de Cabildo; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

### CAPÍTULO III Del Patrimonio y Hacienda Pública Municipal

**Artículo 40.** El municipio está investido de personalidad jurídica, es autónomo en lo concerniente a su régimen interior y administrará libremente su hacienda y patrimonio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**Artículo 41.** El municipio como entidad jurídica tiene patrimonio propio, el cual se integra por los bienes de dominio público y privado que establece la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios.

**Artículo 42.** El Ayuntamiento es el único, facultado para determinar el uso que ha de darse a los bienes muebles e inmuebles de su propiedad.

**Artículo 43.** El registro administrativo de la Propiedad Pública Municipal inscribirá:

- I. Los títulos y documentos por los cuales se adquiera, transmitan, grave, modifique, afecte o extinga el dominio o la posesión y los demás derechos reales sobre bienes inmuebles del municipio;
- II. Los decretos y acuerdos que incorporen o desincorporen bienes inmuebles de dominio público;
- III. Las adjudicaciones a favor del municipio dictadas en procedimientos administrativos de ejecución;



- IV. Las concesiones, autorizaciones, permisos o licencias sobre inmuebles de la propiedad municipal;
- V. Las resoluciones o sentencias que pronuncien las autoridades jurisdiccionales relacionadas con inmuebles del municipio;
- VI. Los convenios administrativos que produzcan alguno de los efectos mencionados en la fracción I de este artículo; y
- VII. Los acuerdos por los que se cambie la afectación o se sustituya a los usuarios de los bienes del dominio público.

**Artículo 44.** El registro administrativo de la Propiedad Pública Municipal estará a cargo de la Secretaría del Ayuntamiento.

**Artículo 45.** En las inscripciones del registro administrativo de la Propiedad Pública Municipal, se expresará la procedencia de los bienes, su naturaleza, ubicación, linderos, nombre del inmueble si lo tuviere, valor y las servidumbres si las hubiera, así como los datos que sirvan para identificar la relación que pudieran tener con otros expedientes.

**Artículo 46.** El Ayuntamiento determinará el procedimiento para llevar a cabo la inscripción de los bienes inmuebles del municipio de acuerdo con lo que a sus intereses convengan.

**Artículo 47.** El registro administrativo de la Propiedad Pública Municipal será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles previsto en la normatividad aplicable.

**Artículo 48.** El municipio administrará libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que le pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

**Artículo 49.** La Hacienda Pública se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del municipio;
- II. Capitales y créditos a favor del municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos;
- III. Rentas y productos de todos los bienes municipales;
- IV. Participaciones y aportaciones que perciba de acuerdo con las Leyes Federales y Estatales;



- V. Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos del Estado de México, los que decreta la Legislatura del Estado y otros que por cualquier título legal perciba; y
- VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

**Artículo 50.** Son egresos públicos municipales, las erogaciones que se generan por concepto de gasto corriente, inversión física, inversión financiera y cancelación de pasivos.

**Artículo 51.** Son autoridades fiscales, la Presidenta Municipal, el Síndico Municipal y el Tesorero Municipal, así como las personas servidoras públicas de las Dependencias Administrativas y de los Organismos Públicos Descentralizados, que en términos de las disposiciones legales y reglamentarias tengan atribuciones de esta naturaleza.

Las facultades de las autoridades fiscales municipales que sean delegadas a sus subordinados para la ejecución de los actos administrativos, se realizarán mediante acuerdo que dicte la autoridad, otorgando la constancia de habilitación que corresponda.

## TÍTULO CUARTO De la Administración Pública Municipal

### CAPÍTULO I De las Dependencias Administrativas Centralizadas

**Artículo 52.** Para el logro de los fines, las dependencias de la Administración Pública Municipal, deberán conducir sus actividades de manera planeada, programada y con base en la legislación correspondiente, en las políticas públicas, la jerarquización y las restricciones que establezca el Ayuntamiento, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, integrándose con las Direcciones, Coordinaciones, Jefaturas, Oficialías, Juzgado Cívico, Áreas y Unidades Administrativas que establece el presente Bando.

Dichas dependencias serán las siguientes:

- I. Presidencia;
- II. Secretaría del Ayuntamiento;



- III. Tesorería Municipal;
- IV. Dirección de Gobernación;
- V. Dirección de Obras Públicas;
- VI. Dirección de Desarrollo Económico;
- VII. Dirección de Turismo;
- VIII. Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo;
- IX. Dirección de Desarrollo del Campo;
- X. Dirección de Ecología;
- XI. Dirección de Bienestar Social;
- XII. Dirección de las Mujeres;
- XIII. Dirección de Asuntos Indígenas;
- XIV. Dirección de Administración;
- XV. Dirección de Educación y Cultura;
- XVI. Dirección de Salud;
- XVII. Dirección de Servicios Públicos;
- XVIII. Dirección de Seguridad Pública Municipal;
- XIX. Dirección de Protección Civil; y
- XX. Contraloría Interna Municipal.

## CAPÍTULO II

### De las Dependencias Administrativas Descentralizadas

**Artículo 53.** El Ayuntamiento para el ejercicio de sus actividades podrá constituir o reconocer con cargo a la Hacienda Pública, Organismos Públicos Descentralizados, Desconcentrados y Autónomos en coordinación con el Gobierno del Estado de México, cuyas atribuciones y funciones estarán señalados en la normatividad de la materia y en los reglamentos que se deriven.

**Artículo 54.** Son organismos descentralizados:



- I. El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruíz Castañeda; y
- II. El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay.

**Artículo 55.** Son dependencias administrativas que operan en coordinación con la Dirección General del Registro Civil del Estado de México:

- I. Oficialía del Registro Civil 01, Villa de Acambay de Ruíz Castañeda;
- II. Oficialía del Registro Civil 02, La Loma;
- III. Oficialía del Registro Civil 03, Agostadero;
- IV. Oficialía del Registro Civil 04, Pueblo Nuevo; y
- V. Oficialía del Registro Civil 05, Las Arenas;

**Artículo 56.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos es un órgano autónomo.

### CAPÍTULO III

#### De las Comisiones, Comités, Consejos y Organizaciones Sociales para el Desarrollo Municipal

**Artículo 57.** El Ayuntamiento para el eficaz desempeño de sus funciones, podrá auxiliarse de Comités, Comisiones, Consejos de Participación Ciudadana, Organizaciones Sociales representativas de la comunidad cuyas atribuciones se encuentran señaladas en las leyes federales, locales, en el mismo Bando, Reglamentos, Acuerdos y demás ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento.

**Artículo 58.** Las Comisiones serán determinadas por el Ayuntamiento de acuerdo con las necesidades del municipio y sus integrantes serán nombrados de entre sus miembros por dicho órgano colegiado a propuesta de la Presidenta Municipal.

Las personas titulares de las dependencias administrativas formarán parte de las Comisiones, Comités, Consejos y Juntas que, por disposición de la ley, de los reglamentos y/o por acuerdos de cabildo se determinen. Las Comisiones, Comités, Consejos y Organizaciones serán responsables de estudiar, examinar y proponer al Ayuntamiento, acuerdos, acciones o normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal; así como vigilar e informar sobre los asuntos a su cargo y su cumplimiento.



**Artículo 59.** El Ayuntamiento para responder a las necesidades de la población, generará consensos a fin de garantizar la gobernabilidad y el desarrollo integral, apoyándose para tal efecto de las autoridades auxiliares, quienes serán órganos de comunicación, colaboración entre la comunidad y el Ayuntamiento.

**Artículo 60.** Serán Consejos, Comités y Comisiones municipales de Acambay de Ruíz Castañeda en forma enunciativa más no limitativa los siguientes:

**A) CONSEJOS:**

- I. Municipal de Seguridad Pública;
- II. Municipal de Participación Ciudadana;
- III. Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible;
- IV. Municipal de Población;
- V. Municipal de Protección Civil;
- VI. Municipal de Protección y Bienestar Animal;
- VII. Consultivo Municipal Turístico, Sustentable y Desarrollo Artesanal;  
y
- VIII. Municipal para el Desarrollo Rural Sustentable.

**B) COMITÉS:**

- I. Municipal contra las Adicciones;
- II. De Adquisiciones y Servicios;
- III. De Arrendamientos, Adquisiciones de Inmuebles y Enajenaciones;
- IV. De Bienes Muebles e Inmuebles;
- V. De Ciudadanos de Control y Vigilancia;
- VI. De Planeación para el Desarrollo Municipal;
- VII. Interno de Gobierno Digital;
- VIII. De la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres;
- IX. Interno de Obra Pública;
- X. De Prevención y Control del Crecimiento Urbano;
- XI. De Transparencia;
- XII. De Ética;
- XIII. Municipal de Dictámenes de Giro;
- XIV. Municipal de Salud;



- XV. Municipal para la Protección contra Riesgos Sanitarios;
- XVI. De Mejora Regulatoria; y
- XVII. Transitorios.

### C) COMISIONES:

- I. De Equidad de Género;
- II. De Límites Territoriales Municipales;
- III. De Mejora Regulatoria;
- IV. De Seguridad e Higiene;
- V. Para la Primera Infancia;
- VI. Permanente de Hacienda;
- VII. Para la Erradicación del Trabajo Infantil;
- VIII. Especial de Revisión de los Asuntos Laborales;
- IX. Revisora Interna de Reglamentación;
- X. De Honor y Justicia;
- XI. Municipal del Servicio Profesional de Carrera Policial;
- XII. De Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- XIII. De Planeación y Evaluación;
- XIV. Estratégica de Seguridad Pública; y
- XV. Transitorias.

**Artículo 61.** El Consejo de Participación Ciudadana de Acambay de Ruíz Castañeda se integrará por:

- I. Un Presidente del Consejo, cuya titularidad recae en la persona titular de la Presidencia Municipal;
- II. Un Secretario Técnico, que será la persona titular de la Contraloría Interna Municipal;
- III. La Persona Titular de la Sindicatura Municipal;
- IV. Las personas titulares de las Regidurías;
- V. Las personas titulares de las Presidencias de los COPACI; y
- VI. Un vocal de control y vigilancia, que será electo en asamblea ordinaria general municipal por las personas titulares de las Presidencias de los COPACI.



**Artículo 62.** Los COPACI de las colonias y comunidades, se integrarán en términos del artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 63.** Los COPACI, Comités y/o Comisiones, como órganos de comunicación y colaboración entre la comunidad y las autoridades municipales, tendrán las siguientes atribuciones:

- I. Presentar al Ayuntamiento las propuestas de obras y acciones prioritarias;
- II. Promover e impulsar la organización social y la participación de la población en la ejecución, seguimiento y evaluación de las obras públicas y acciones;
- III. Promover que todos los integrantes de los COCICOVI conozcan el contenido y alcance de la normatividad establecida;
- IV. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales;
- V. Coadyuvar para el cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados;
- VI. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales;
- VII. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios públicos;
- VIII. Informar al menos, cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento, sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso, aportaciones económicas que estén a su cargo; y
- IX. Participar en la supervisión de obras públicas y reparto de materiales de construcción asignados a éstas.

Las opiniones generadas dentro de los Consejos, Comités o Comisiones serán sometidas al análisis y en su caso a la aprobación del Ayuntamiento.

**Artículo 64.** El Ayuntamiento promoverá entre la ciudadanía, la creación y funcionamiento de organizaciones sociales y culturales a efecto de que participen en los trabajos comunitarios y eventos cívicos que se lleven a cabo en su comunidad.

Las organizaciones sociales se integrarán con las y los ciudadanos del municipio, por designación de estos, cuyas actividades serán permanentes o transitorias conforme al programa de interés común en el que acuerden participar.



## CAPÍTULO IV De las Autoridades Auxiliares

**Artículo 65.** Son Autoridades Auxiliares municipales las personas titulares de las delegaciones, subdelegaciones y presidencias de colonia.

**Artículo 66.** El Ayuntamiento a través de una Comisión Transitoria, será responsable de la organización, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la renovación de autoridades auxiliares del municipio, bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad y paridad.

**Artículo 67.** Las Autoridades Auxiliares dependerán jerárquicamente del Ayuntamiento; actuarán en sus respectivas jurisdicciones, tendrán las atribuciones y limitaciones que establece la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando.

**Artículo 68.** Corresponde a las Autoridades Auxiliares:

- I. Vigilar el cumplimiento del presente Bando, las disposiciones reglamentarias que expida el Ayuntamiento y reportar a la dependencia administrativa correspondiente, las faltas administrativas que existieran;
- II. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la elaboración y ejecución del Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de él se deriven;
- III. Auxiliar a la Secretaría del Ayuntamiento con la información que requiera para expedir certificaciones;
- IV. Informar anualmente a sus representados y al Ayuntamiento, sobre la administración de los recursos que en su caso tengan encomendados y del estado que guardan los asuntos a su cargo;
- V. Elaborar los programas de trabajo para las colonias y las comunidades con la asesoría del Ayuntamiento;
- VI. Vigilar el estado de los canales, vasos colectores, barrancas, canales alcantarillados y demás desagües e informar al Ayuntamiento para la realización de acciones correctivas;
- VII. Emitir opinión motivada no vinculante, respecto a la autorización de la instalación de nuevos establecimientos comerciales, licencias de construcción y cambios de uso de suelo en sus comunidades;
- VIII. Elaborar y mantener actualizado el censo de vecinos de la demarcación correspondiente;



- IX. Colaborar con la autoridad municipal, para mantener el orden, la seguridad y la tranquilidad de las y los vecinos del lugar, reportando ante las Direcciones de Seguridad Pública Municipal, Protección Civil y al Juzgado Cívico, las conductas que requieran de su intervención;
- X. Informar al Ayuntamiento de las deficiencias que presenten los servicios públicos municipales;
- XI. Participar en la preservación y restauración del medio ambiente, así como en la protección civil de sus habitantes;
- XII. Coadyuvar con el Ayuntamiento en la conservación y mantenimiento de las vías de comunicación, así como de los bienes muebles e inmuebles que existan en su comunidad y sean propiedad del municipio;
- XIII. Notificar al Ayuntamiento la afectación a las vías de comunicación y los daños ocasionados a las mismas, con motivo de la instalación de algún servicio público;
- XIV. Expedir a la ciudadanía de su comunidad que así lo requiera, constancias de vecindad, de posesión o traslado de ganado, y otras que sean de su facultad proporcionarlas, previa comprobación de su procedencia;
- XV. Elaborar guías de traslado, mediante formatos foliados proporcionados por la Dirección de Desarrollo del Campo los cuales serán en original y copia, previo pago de la cuota de recuperación fijada por el ayuntamiento;
- XVI. Participar en las capacitaciones que el Ayuntamiento imparta para el buen desempeño de su gestión;
- XVII. Gestionar ante el Ayuntamiento, la construcción de obras de servicios públicos en sus comunidades y dar seguimiento;
- XVIII. Coordinarse con los miembros de las diferentes autoridades y órganos representativos de la comunidad para dar cumplimiento a los planes y programas de desarrollo urbano, así como para la prevención de asentamientos humanos irregulares;
- XIX. Vigilar que todo evento social, comercial, cultural y/o religioso que se lleve a cabo en la comunidad cuente con los permisos de la autoridad municipal;
- XX. Recibir y tener bajo su custodia y responsabilidad el sello oficial de su comunidad;
- XXI. Convocar y presidir las asambleas dentro de su delegación, para tratar asuntos de interés general;



- XXII. Elaborar y actualizar los libros de las actas de sus asambleas, así como el registro de sus ingresos, egresos y un archivo que contenga todas las actividades realizadas;
- XXIII. Acudir puntualmente ante las autoridades municipales cuando sean citados, convocados o invitados; y
- XXIV. Las demás que señalen otras disposiciones legales.

**Artículo 69.** Las Autoridades Auxiliares, no deben:

- I. Cobrar contribuciones municipales sin la autorización expresa de la ley;
- II. Autorizar licencias de construcción y alineamiento o para apertura de establecimientos;
- III. Mantener detenidas a las personas sin conocimiento de las autoridades municipales;
- IV. Poner en libertad a los detenidos en flagrancia por delito del fuero común o federal;
- V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
- VI. Expedir constancias de propiedad o posesión de los bienes inmuebles que se encuentren en litigio;
- VII. Resolver asuntos que no son de su competencia, como los que ameritan apercibimiento, multa o privación de libertad;
- VIII. Certificar o dar fe en los documentos que expidan, en virtud de que no están investidos de fe pública;
- IX. Disponer para su beneficio, de los bienes materiales que son destinados para obras de la comunidad y que se encuentren bajo su resguardo;
- X. Expedir contratos de compraventa de ganado que acredite la propiedad; y
- XI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 70.** En caso de que las Autoridades Auxiliares incurran en algún supuesto del artículo anterior, cometa delito, presente renuncia o en caso de fallecimiento, el Cabildo determinará la integración de una Comisión para la tramitación y sustanciación del procedimiento de remoción o destitución, previa garantía de audiencia; así como para la designación de quien lo sustituya, siempre y cuando no contravenga a lo establecido en los artículos 62 y 63 de la Ley Orgánica Municipal misma que se integrará de la forma siguiente:



- I. Una Presidencia; que será ocupada por la Persona Titular de la Secretaría del Ayuntamiento, misma que estará facultada para iniciar el procedimiento;
- II. Una Secretaría Técnica; y
- III. Tres Vocalías.

La Secretaría Técnica y las Vocalías serán designadas por el Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta Municipal; observando los principios de igualdad y equidad, garantizando el principio de paridad de género. Los casos no previstos por el presente Bando y la Ley Orgánica Municipal, serán resueltos por el Ayuntamiento.

## TÍTULO QUINTO De la Función Administrativa

### CAPÍTULO I De la Presidencia Municipal

**Artículo 71.** El ejercicio de la función ejecutiva del Ayuntamiento corresponde a la Presidenta Municipal, quien además de las atribuciones y responsabilidades que le confieren las disposiciones legales de carácter federal y local, la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y sus reglamentos, tendrá a su cargo el funcionamiento de todas las dependencias, entidades y organismos que integran la Administración Pública Municipal.

Para cumplir el objetivo del párrafo anterior, la Presidenta Municipal será auxiliada por las personas titulares de la Secretaría de Ayuntamiento, Tesorería Municipal, Contraloría Interna Municipal, Direcciones, Subdirecciones, Coordinaciones, Jefaturas, Áreas, Unidades Administrativas que integran la administración y demás personas servidoras públicas legalmente autorizadas para dichas funciones.

**Artículo 72.** La Presidenta Municipal para la eficaz representación legal del Ayuntamiento podrá otorgar y revocar poderes en términos de la Ley Orgánica Municipal y demás legislación aplicable vigente.

**Artículo 73.** Para el desempeño de sus funciones la Presidencia Municipal se auxiliará de Secretaría Particular, Secretaría Técnica, Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública Municipal, Consejería Jurídica, Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, Unidad de Simplificación y Digitalización Administrativa, Unidad de Transparencia, Coordinación de Comunicación Social, Unidad de Gobierno Digital y Unidad de Control y Bienestar Animal.



**Artículo 74.** La Secretaría Particular es la dependencia administrativa que apoyará a la Presidenta Municipal, en la atención a sus giras de trabajo y audiencias, así como en planear, organizar, agilizar y coordinar la calendarización de sus actividades en su interrelación con la ciudadanía, autoridades, organismos y empleados municipales. Se auxiliará del área de Eventos Especiales.

**Artículo 75.** La Secretaría Técnica es la dependencia administrativa municipal que diseña, organiza y evalúa los eventos propios de la administración municipal con la intención de proyectar la imagen institucional del Ayuntamiento; siendo rectora de la gestión estratégica para la Presidenta Municipal.

**Artículo 76.** La Secretaría Técnica del Consejo de Seguridad Pública Municipal será la unidad administrativa municipal, que atenderá los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de Seguridad Pública Municipal en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

**Artículo 77.** La Consejería Jurídica, es la dependencia administrativa que se encuentra bajo la jerarquía directa de la Presidenta Municipal, siendo la encargada de brindarle la asesoría técnica y profesional en materia jurídica, respecto a la solución de las controversias legales y actos administrativos en los que sea parte, como representante legal del Ayuntamiento.

**Artículo 78.** La Consejería Jurídica, se estructurará de manera interna y regulará su actuar conforme a lo que disponga su reglamento interno.

**Artículo 79.** La persona Titular de la Consejería Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Coordinar y supervisar las actividades que ejecuten los apoderados legales del Ayuntamiento;
- II. Dar seguimiento a las denuncias o querellas instauradas por el Ayuntamiento por hechos u omisiones, cometidos en agravio de la Administración Pública Municipal y/o Hacienda Municipal, promoviendo la reparación del daño, el reconocimiento o la restitución de los derechos que le correspondan al municipio;
- III. Participar con la anuencia de la Presidenta Municipal, en la asesoría técnico-jurídica respecto a los procedimientos que por disposición legal deba conocer, tramitar y resolver el Ayuntamiento; Así como las demás dependencias que integran la Administración Pública Municipal y sus miembros;



- IV. Solicitar a las dependencias y servidores públicos municipales, los informes por escrito y documentación necesaria para atender los asuntos legales del Ayuntamiento en los que figuren como parte;
- V. Emitir opinión jurídica respecto a los trámites legales que desahoguen las diversas dependencias administrativas que integran el Ayuntamiento;
- VI. Revisar las modificaciones que se pretendan realizar respecto a la normatividad municipal;
- VII. Analizar y dar opinión jurídica respecto a los contratos y convenios que celebre el Ayuntamiento para el cumplimiento de sus fines;
- VIII. Brindar asesoría jurídica a las personas que lo requieran, canalizándolas a las dependencias o instancias competentes;
- IX. Coordinar las actividades que organice el Ayuntamiento con otras instituciones a través de convenios de colaboración en materia jurídica y asistencia legal; y
- X. Las demás que le encomiende de manera directa la Presidenta Municipal y las que señale la normatividad municipal vigente.

**Artículo 80.** La Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación es la dependencia administrativa encargada de integrar, instrumentar dar seguimiento y evaluar las acciones de las dependencias que integran la Administración Pública Municipal, así como la elaboración y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal y sus programas.

**Artículo 81.** La Unidad de Simplificación y Digitalización Administrativa es la dependencia administrativa encargada de simplificar el proceso de gestión de trámites y servicios administrativos.

**Artículo 82.** La Unidad de Transparencia es la dependencia encargada de promover el derecho a la confidencialidad con el objeto de establecer las bases, principios y procedimientos que garanticen el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales.

**Artículo 83.** La Coordinación de Comunicación Social es la encargada de garantizar la comunicación efectiva entre el Ayuntamiento y la ciudadanía, promoviendo la transparencia, la participación ciudadana y la difusión de las acciones municipales.

**Artículo 84.** Son atribuciones de la Coordinación de Comunicación Social:



- I. Diseñar, implementar y supervisar las estrategias de comunicación institucional;
- II. Difundir de manera oportuna y veraz las actividades, programas y eventos del gobierno municipal;
- III. Establecer vínculos con medios de comunicación para garantizar la cobertura informativa del municipio;
- IV. Promover la identidad municipal a través del uso adecuado del escudo y emblemas oficiales;
- V. Fomentar la participación ciudadana mediante campañas de comunicación social; y
- VI. Administrar redes sociales oficiales del Ayuntamiento;

**Artículo 85.** La Coordinación de Comunicación Social deberá para el uso de redes sociales:

- I. Administrar las cuentas oficiales del Ayuntamiento en redes sociales, asegurando que la información publicada sea veraz, oportuna, accesible y acorde con las normas institucionales;
- II. Promover campañas de interés público utilizando herramientas digitales.

**Artículo 86.** La Coordinación de Comunicación Social establecerá relaciones institucionales con medios de comunicación locales, estatales y nacionales, bajo los siguientes lineamientos:

- I. Proporcionar información oficial de manera clara y transparente;
- II. Coordinar entrevistas, ruedas de prensa y comunicados oficiales en representación del Ayuntamiento; y
- III. Promover la pluralidad y objetividad en los contenidos difundidos.

**Artículo 87.** La publicidad oficial estará sujeta a los principios de austeridad, eficiencia y transparencia; la Coordinación de Comunicación Social será responsable de:

- I. Autorizar y supervisar la publicación de contenidos oficiales en medios de comunicación; y
- II. Garantizar que los recursos destinados a la publicidad oficial sean utilizados conforme a los objetivos del Ayuntamiento.

**Artículo 88.** La Coordinación de Comunicación Social desarrollará campañas informativas para:



- I. Promover la participación ciudadana en actividades municipales; y
- II. Fomentar valores cívicos y culturales en la comunidad.

**Artículo 89.** El uso del escudo, logotipos y emblemas oficiales del municipio estará administrado por la Coordinación de Comunicación Social, quien deberá garantizar su correcta aplicación en materiales de difusión institucional.

**Artículo 90.** La Unidad de Gobierno Digital es la encargada de reducir el número de trámites, con reglas claras y dinámicas que favorezcan procesos eficientes de gestión orientados a simplificar y modernizar trámites y servicios para incentivar la productividad y abatir la corrupción.

**Artículo 91.** La Unidad de Control y Bienestar Animal es la encargada de la protección, control poblacional, rescate, atención médica y bienestar de animales, especialmente perros y gatos; previniendo maltrato, ofreciendo esterilización, vacunación y atendiendo reportes de emergencia.

**Artículo 92.** La Unidad de Control y Bienestar Animal, realizará las siguientes acciones:

- I. Coordinar, organizar y difundir las operaciones de programas permanentes de control y bienestar animal en situación de calle, apoyándose en el Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal;
- II. Aplicar y atender la normatividad en materia de control y bienestar animal, con el objetivo de garantizar la protección a los animales de compañía en situación de calle y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código para la Biodiversidad del Estado de México;
- III. Establecer un plan de trabajo anual, mismo que se pondrá a consideración del Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal durante el mes de enero de cada año;
- IV. Disponer de un equipo que proporcione servicio médico veterinario de manera rutinaria;
- V. Contar con personal médico capacitado para la implementación de acciones de control animal;
- VI. Contar con equipo y medidas adecuadas de control sanitario en las unidades móviles o en instalaciones para la implementación de acciones de control animal;



- VII. Realizar campañas de esterilización, campañas de vacunación coordinándose con otras instituciones del sector público y de fundaciones dedicadas al cuidado de los animales;
- VIII. Atender, canalizar y dar seguimiento a los reportes de maltrato animal en coordinación con las autoridades auxiliares y otras instituciones, así como asociaciones y organizaciones sin fines de lucro;
- IX. Proponer y aplicar la normatividad en materia de control y bienestar animal con el objetivo de proveer la protección a los animales de compañía con tutor, en situación de calle y demás animales a que se refiere el artículo 6.3 del Código Para la Biodiversidad del Estado de México; y
- X. Las demás disposiciones que le confiera la ley.

Para el cumplimiento de sus funciones, se podrá auxiliar de las dependencias de la Administración Pública Municipal y solicitar la colaboración de otras instancias de gobierno, iniciativa privada o de la sociedad civil.

**Artículo 93.** Se constituirá un Consejo Municipal de Control y Bienestar Animal, con funciones de órgano de consulta para la prevención, acuerdos y ejecución de acciones necesarias para la atención de asuntos relacionados con el control y el bienestar animal, incluyendo personas con experiencia en materia de cuidado animal provenientes de organizaciones de la sociedad civil que realicen acciones en pro del cuidado animal; el Consejo contará con las siguientes facultades:

- I. Opinar sobre el programa anual de trabajo de la persona titular de la Unidad de Control y Bienestar Animal;
- II. Coordinar campañas de esterilización con apoyo de los diferentes organismos y dependencias públicas y privadas; y
- III. Emitir opiniones sobre acciones a realizar en materia de cuidado animal en situación de calle, las cuales deberán ser atendidas por la persona titular de la Unidad de Control y Bienestar Animal.

## CAPÍTULO II De la Secretaría del Ayuntamiento

**Artículo 94.** Es la dependencia administrativa encargada de respaldar y coordinar la gestión municipal en apoyo a la Presidenta Municipal y al Ayuntamiento en las actividades administrativas.



**Artículo 95.** La Secretaría del Ayuntamiento estará a cargo de un titular propuesto por la Presidenta Municipal y aprobado en Sesión de Cabildo.

Sus atribuciones son las siguientes:

- I. Asistir a las sesiones de Cabildo y levantar las actas correspondientes;
- II. Emitir las convocatorias para la celebración de las sesiones de Cabildo;
- III. Dar cuenta en la primera sesión de cada mes, del número y contenido de los expedientes pasados a comisión, con mención de los que hayan sido resueltos y de los pendientes;
- IV. Llevar y conservar los libros de actas de Cabildo, obteniendo las firmas de los asistentes a las sesiones;
- V. Validar con su firma, los documentos oficiales emanados del Ayuntamiento o de cualquiera de sus miembros;
- VI. Tener a su cargo el Área Coordinadora de Archivo del Ayuntamiento;
- VII. Controlar y distribuir la correspondencia oficial del Ayuntamiento, dando cuenta diaria a la Presidenta Municipal para acordar su trámite;
- VIII. Publicar los reglamentos, circulares y demás disposiciones municipales de observancia general;
- IX. Compilar leyes, decretos, reglamentos, periódicos oficiales del estado, circulares y órdenes relativas a los distintos sectores de la Administración Pública Municipal;
- X. Expedir las constancias de vecindad, de identidad o de última residencia que soliciten los habitantes del municipio, en un plazo no mayor de veinticuatro horas, así como las certificaciones y demás documentos públicos que legalmente procedan, o los que acuerde el Ayuntamiento;
- XI. Elaborar con la intervención del Síndico Municipal y de la Contraloría Interna Municipal el inventario general de los bienes muebles e inmuebles municipales, así como la integración del sistema de información inmobiliaria, que contemple los bienes del dominio público y privado, en un término que no exceda de un año, contado a partir de la instalación del Ayuntamiento y presentarlo en Sesión de Cabildo para su conocimiento y opinión;



- XII. En el caso de que el Ayuntamiento adquiera por cualquier concepto, bienes muebles o inmuebles durante su ejercicio, deberá realizar la actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles y del sistema de información inmobiliaria en un plazo de ciento veinte días hábiles a partir de su adquisición y presentar un informe trimestral al cabildo para su conocimiento y opinión;
- XIII. Integrar un sistema de información que contenga datos de los aspectos socioeconómicos básicos del municipio;
- XIV. Ser responsable de la publicación de la Gaceta Municipal, así como de las publicaciones en los estrados del Ayuntamiento;
- XV. Dar seguimiento a la selección, integración y funcionamiento de la Defensoría Municipal de Derechos Humanos, Cronista Municipal y Juzgado Cívico en términos de las disposiciones legales aplicables;
- XVI. Requerir a las áreas que integran la Administración Pública Municipal la información relativa a la integración de los expedientes a consideración del Ayuntamiento;
- XVII. Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica, a fin de que realicen sus funciones conforme a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- XVIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 96.** Para el desempeño de sus funciones la Secretaría del Ayuntamiento se auxiliará de la Junta Municipal de Reclutamiento, Coordinación de Asuntos de Cabildo y Legislativos, Área de Control Patrimonial, Área Coordinadora de Archivos y Oficialía de Partes. Las Oficialías del Registro Civil y el Juzgado Cívico estarán adscritas a esta Secretaría.

### **CAPÍTULO III** **De la Tesorería Municipal**

**Artículo 97.** La Tesorería Municipal es el órgano encargado de la recaudación de los ingresos municipales y responsable de realizar las erogaciones que haga el Ayuntamiento.

**Artículo 98.** Son atribuciones de la persona titular de la Tesorería Municipal:



- I. Administrar la Hacienda Pública, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Determinar, liquidar, recaudar, fiscalizar y administrar las contribuciones en los términos de los ordenamientos jurídicos aplicables; y en su caso aplicar el procedimiento administrativo de ejecución en términos de las disposiciones aplicables;
- III. Imponer las sanciones administrativas que procedan por infracciones a las disposiciones fiscales;
- IV. Llevar los registros contables, financieros y administrativos de los ingresos, egresos e inventarios;
- V. Proporcionar oportunamente al Ayuntamiento todos los datos o informes que sean necesarios para la formulación del Presupuesto de Egresos Municipales, vigilando que se ajuste a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal y otros ordenamientos aplicables;
- VI. Presentar anualmente al Ayuntamiento un informe de la situación contable financiera de la Tesorería Municipal;
- VII. Proporcionar para la formulación del proyecto de Presupuesto de Egresos Municipales la información financiera, relativa a la solución o en su caso el pago de los litigios laborales;
- VIII. Diseñar y aprobar las formas oficiales de manifestaciones, avisos, declaraciones y demás documentos requeridos;
- IX. Participar en la formulación de convenios fiscales y ejercer las atribuciones que le correspondan en el ámbito de su competencia;
- X. Proponer al Ayuntamiento la cancelación de cuentas incobrables;
- XI. Custodiar y ejercer las garantías que se otorguen en favor de la Hacienda Pública;
- XII. Proponer la política de ingresos de la Tesorería Municipal;
- XIII. Intervenir en la elaboración del programa financiero municipal;
- XIV. Elaborar y mantener actualizado el padrón de contribuyentes;
- XV. Administrar a su inmediato antecesor todos los datos oficiales que se le solicite, para contestar los pliegos de observaciones y alcances que formule y deduzca el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XVI. Solicitar a las instancias competentes la práctica de revisiones circunstanciadas, de conformidad con las normas que rigen en materia de control y evaluación gubernamental en el ámbito municipal;



- XVII. Glosar oportunamente las cuentas del Ayuntamiento;
- XVIII. Contestar oportunamente los pliegos de observaciones y responsabilidad que haga el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, así como atender en tiempo y forma las solicitudes de información que éste requiera, informando al Ayuntamiento;
- XIX. Expedir copias certificadas de los documentos a su cuidado, por acuerdo expreso del Ayuntamiento y cuando se trate de documentación presentada ante el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XX. Recaudar y administrar los ingresos que se deriven de la suscripción de convenios, acuerdos o la emisión de declaratorias de coordinación, los relativos a las transferencias otorgadas a favor del municipio en el marco del Sistema Nacional o Estatal de Coordinación Fiscal, o los que reciba por cualquier otro concepto; así como el importe de las sanciones por infracciones impuestas por las autoridades competentes, por la inobservancia de las diversas disposiciones y ordenamientos legales, constituyendo los créditos fiscales correspondientes;
- XXI. Dar cumplimiento a las leyes, convenios de coordinación fiscal y demás que en materia hacendaria celebre el Ayuntamiento con el Estado;
- XXII. Entregar oportunamente al Síndico el informe mensual que corresponda, a fin de que se revise y de ser necesario para que se formulen las observaciones respectivas;
- XXIII. Elaborar la nómina del personal; y
- XXIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 99.** Para el desempeño de sus funciones la Tesorería Municipal se auxiliará de la Coordinación de Catastro, Jefatura de Ingresos, Jefatura de Egresos y Jefatura de Contabilidad.

**Artículo 100.** La Coordinación de Catastro tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Llevar a cabo la inscripción de los hechos y actos jurídicos previa certificación ante el Juzgado Cívico y el control de los inmuebles localizados dentro del territorio municipal en el Padrón Catastral Municipal;



- II. Identificar en forma precisa los inmuebles ubicados dentro del territorio municipal mediante la localización geográfica y asignación de la clave catastral que le corresponda;
- III. Recibir las manifestaciones catastrales de los propietarios o poseedores de inmuebles, para efectos de su inscripción o actualización en el padrón catastral municipal;
- IV. Implementar acciones para consolidar, conservar y mantener el buen funcionamiento del catastro municipal en coordinación con el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y las dependencias estatales y municipales; así como sus organismos según corresponda;
- V. Proporcionar al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México dentro de los plazos que señale la ley de la materia y demás disposiciones aplicables, las propuestas, reportes, informes y documentos para integrar, conservar y mantener actualizada la información catastral del municipio;
- VI. Integrar, conservar y mantener actualizados los registros gráfico y alfanumérico de los inmuebles ubicados en el territorio del municipio;
- VII. Practicar levantamientos topográficos catastrales y verificación de linderos, en los términos de los ordenamientos correspondientes;
- VIII. Proporcionar la información que soliciten por escrito otras dependencias oficiales;
- IX. Solicitar la opinión técnica al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México; sobre la modificación y actualización de áreas homogéneas, bandas de valor, manzanas catastrales, códigos de clave de calle, nomenclatura y valores unitarios de suelo y construcciones, que conformará el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones que proponga a la Legislatura;
- X. Difundir dentro de su territorio las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcción aprobadas por la Legislatura;
- XI. Aplicar las Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones aprobadas por la Legislatura, en la determinación del valor catastral de los inmuebles;
- XII. Obtener de las autoridades, dependencias o instituciones de carácter federal y estatal de las personas físicas o jurídicas colectivas, los documentos, datos o informes que sean necesarios para la integración y actualización del Padrón Catastral Municipal;



- XIII. Cumplir con la normatividad y los procedimientos técnicos y administrativos establecidos en la Ley del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia;
- XIV. Proponer al Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México, la realización de estudios tendientes a lograr la actualización del catastro municipal y en su caso, aplicarlos en lo conducente sin contravenir lo dispuesto por la Ley del Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- XV. Proponer a la Legislatura para su aprobación el proyecto de Tablas de Valores Unitarios de Suelo y Construcciones;
- XVI. Asistir a las reuniones de trabajo o de capacitación convocadas por el Instituto de Información e Investigación Geográfica, Estadística y Catastral del Estado de México;
- XVII. Solicitar los documentos con los que se acredite la propiedad o posesión de los inmuebles y demás documentación requerida para integrar los expedientes que soportan la inscripción o actualización en el Padrón Catastral Municipal;
- XVIII. Expedir las constancias o certificaciones catastrales en el ámbito de su competencia;
- XIX. Verificar y registrar oportunamente los cambios técnicos o administrativos de los inmuebles, que por cualquier concepto alteren los datos contenidos en el Padrón Catastral Municipal;
- XX. Mantener el resguardo y control de los archivos físicos, digitales, cartográficos y alfanuméricos del Catastro Municipal, en términos de lo dispuesto por la normatividad aplicable.

#### **CAPÍTULO IV** **De la Dirección de Gobernación**

**Artículo 101.** La Dirección de Gobernación tiene como finalidad mantener la gobernabilidad, la paz social y la política interna del municipio, apegado al estado de derecho y garante de los derechos humanos. Así mismo, coordinar los asuntos encomendados a las dependencias municipales para dar solución a las demandas sociales en un ambiente de seguridad.



**Artículo 102.** La Dirección de Gobernación se encargará de verificar que las personas físicas y jurídicas colectivas, cumplan con las disposiciones establecidas en la ley que corresponda conforme a los siguientes ramos:

- I. Conflictos sociopolíticos;
- II. Pirotecnia;
- III. Eventos Sociales y Eventos Privados; y
- IV. Las demás disposiciones que le confiera la ley.

**Artículo 103.** La persona titular de la Dirección de Gobernación tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Promover las acciones de fomento a la cultura cívica y la participación activa de la ciudadanía;
- II. Solicitar el apoyo de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil cuando se requiera para el cumplimiento de las actividades propias de la Dirección;
- III. Formular propuestas respecto a los asuntos de su competencia, circulares, comunicados, protocolos y demás disposiciones jurídico-administrativas que resulten necesarias, mismas que en su caso se someterán a la consideración del Cabildo, cuando así proceda;
- IV. Identificar y establecer un canal de comunicación directo entre los representantes de organizaciones y líderes comunitarios con auxilio de las diferentes áreas del Ayuntamiento;
- V. Mediar los problemas de tipo social y político en el municipio;
- VI. Verificar el cumplimiento de la legislación vigente relativa a asociaciones y cultos religiosos;
- VII. Revisar que el maestro pirotécnico que pretenda realizar una quema de fuegos pirotécnicos en el territorio municipal cuente con los permisos vigentes para realizar dicha actividad; remitiendo el formato de anuencia correspondiente a la Presidenta Municipal para su firma o a la persona servidora pública municipal que designe esta y autorice la SEDENA;
- VIII. Expedir los permisos que sean de su competencia;



- IX. Participar en la elaboración de planes, diagnósticos y programas relacionados a la dirección que tiene a su cargo;
- X. Emitir el visto bueno en la ocupación de los espacios públicos solicitados para la realización de actividades sociales, comerciales, cívicas, recreativas, culturales e industriales de servicio;
- XI. Vigilar que se cumplan las disposiciones contenidas en el presente Bando, el Reglamento Interno de la Dirección de Gobernación y sus Manuales de Organización y de Procedimientos vigentes;
- XII. Representar a la Dirección de Gobernación en las reuniones de trabajo convocadas por diversos sectores gubernamentales o áreas administrativas del Ayuntamiento; y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO V**

### **De la Dirección de Obras Públicas**

**Artículo 104.** La persona titular de la Dirección de Obras Públicas tiene las atribuciones siguientes:

- I. Realizar la programación y ejecución de las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que por orden expresa del Ayuntamiento requieran prioridad;
- II. Planear y coordinar los proyectos de obras públicas y servicios relacionados con las mismas que autorice el Ayuntamiento, una vez que se cumplan los requisitos de licitación y otros que determine la ley de la materia;
- III. Proyectar las obras públicas y servicios relacionados con las mismas que realice el municipio, incluyendo la conservación y mantenimiento de edificios, monumentos, calles, parques y jardines;
- IV. Construir y ejecutar todas aquellas obras públicas y servicios relacionados con las mismas, que aumenten y mantengan la infraestructura municipal y que estén consideradas en el programa respectivo;
- V. Determinar y cuantificar los materiales y trabajos necesarios para programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;



- VI. Vigilar que se cumplan y lleven a cabo los programas de construcción y mantenimiento de obras públicas y servicios relacionados con las mismas;
- VII. Cuidar que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, cumplan con los requisitos de seguridad y observen las normas de construcción y términos establecidos;
- VIII. Vigilar la construcción en las obras por contrato y por administración que hayan sido adjudicadas a los contratistas;
- IX. Administrar y ejercer en el ámbito de su competencia, de manera coordinada con la persona titular de la Tesorería Municipal, los recursos públicos destinados a la planeación, programación, presupuestación, adjudicación, contratación, ejecución y control de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a las disposiciones legales aplicables y en congruencia con los planes, programas, especificaciones técnicas, controles y procedimientos administrativos aprobados;
- X. Verificar que las obras públicas y los servicios relacionados con las mismas, hayan sido programadas, presupuestadas, ejecutadas, adquiridas y contratadas en estricto apego a las disposiciones legales aplicables;
- XI. Integrar y verificar que se elaboren de manera correcta y completa las bitácoras y expedientes abiertos con motivo de la obra pública y servicios relacionados con la misma, conforme a lo establecido en las disposiciones legales aplicables;
- XII. Promover la construcción de urbanización, infraestructura y equipamiento urbano;
- XIII. Formular y conducir la política municipal en materia de obras públicas e infraestructura para el desarrollo;
- XIV. Cumplir y hacer cumplir la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XV. Proyectar, formular y proponer a la Presidenta Municipal, el Programa Anual de Obras Públicas, para la construcción y mejoramiento de las mismas, de acuerdo con la normatividad aplicable y en congruencia con el Plan de Desarrollo Municipal y con la política, objetivos y prioridades del municipio y vigilar su ejecución;



- XVI. Dictar las normas generales y ejecutar las obras de reparación, adaptación y demolición de inmuebles propiedad del municipio que le sean asignadas;
- XVII. Ejecutar y mantener las obras públicas que acuerde el Ayuntamiento de acuerdo a la legislación y normatividad aplicable, a los planes, presupuestos y programas previamente establecidos, coordinándose en su caso previo acuerdo con la Presidenta Municipal, con las autoridades federales, estatales y municipales;
- XVIII. Vigilar que la ejecución de la obra pública adjudicada y los servicios relacionados con ésta, se sujeten a las condiciones contratadas;
- XIX. Establecer los lineamientos para la realización de estudios y proyectos de construcción de obras públicas;
- XX. Autorizar para su pago, previa validación del avance y calidad de las obras, los presupuestos y estimaciones que presenten los contratistas de obras públicas municipales;
- XXI. Formular el inventario de la maquinaria y equipo de construcción a su cuidado o de su propiedad, manteniéndolo en óptimas condiciones de uso;
- XXII. Coordinar y supervisar que todo el proceso de las obras públicas que se realicen en el municipio se lleve a cabo conforme a la legislación y normatividad en materia de obra pública;
- XXIII. Controlar y vigilar el inventario de materiales para construcción;
- XXIV. Integrar y autorizar con su firma la documentación que, en materia de obra pública, deba presentarse al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XXV. Formular las bases y expedir la convocatoria a los concursos para la realización de las obras públicas municipales, de acuerdo con los requisitos que para dichos actos señale la legislación y normatividad respectiva, vigilando su correcta ejecución; y
- XXVI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Obras Públicas se auxiliará de la Subdirección de Obras Públicas, y la Coordinación de Bacheo, las cuales se regirán conforme a su reglamento interno.



## CAPÍTULO VI De la Dirección de Desarrollo Económico

**Artículo 105.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo Económico para el desempeño de sus funciones, se auxiliará de la Coordinación de Comercio y Atención al Empleo y a la Pequeña y Mediana Empresa; tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Fomentar y regular el desarrollo de las actividades comerciales, industriales y de servicios del municipio, impulsando el crecimiento económico ordenado e incentivando la igualdad de oportunidades de los habitantes, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- II. Elaborar y vigilar el cumplimiento de las diferentes disposiciones jurídicas en materia comercial, industrial y/o de servicios;
- III. Promover, impulsar y difundir programas de simplificación de trámites y reducción de plazos en el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal; así como la regularización administrativa para facilitar el desarrollo de las actividades económicas en sus diferentes modalidades en vías y áreas públicas del municipio;
- IV. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con los municipios con los que se tienen lazos de hermandad, principalmente en participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial y económico;
- V. Ordenar las actividades del comercio; así como, determinar los espacios comerciales en la vía pública, con apego a lo previsto en los ordenamientos jurídicos aplicables;
- VI. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales, federales, públicos y privados;
- VII. Sancionar previa garantía de audiencia con amonestación, multas, suspensión temporal, clausura y cancelación de tarjetón, permiso temporal, para las actividades o servicios comerciales en vías y áreas públicas propiedad del municipio en sus diferentes modalidades que contravengan los ordenamientos aplicables a la materia;



- VIII. Verificar que el funcionamiento de actividades comerciales, industriales y/o de servicios cumplan con las normas de carácter federal, estatal y municipal aplicables a su giro o actividad;
- IX. Atender la problemática por el ejercicio del comercio informal, prohibiendo la ocupación de espacios públicos para el ejercicio de actividades comerciales. En los casos previstos por el reglamento de la materia, exhortar a las personas a la regularización de su actividad comercial y en caso contrario solicitar su retiro e imponer una sanción que puede ir desde una amonestación verbal o escrita, una multa, hasta la retención y/o resguardo de mercancía y/o enseres de conformidad con lo establecido en este Bando y demás disposiciones reglamentarias aplicables a la materia;
- X. Gestionar ante las instancias de gobierno federal y estatal, programas de apoyo en materia de capacitación, para impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas del municipio;
- XI. Promover la creación de zonas industriales, a efecto de incentivar el desarrollo económico, fomentando el asentamiento de nuevas empresas y fortaleciendo a las ya existentes, para incrementar la competitividad del municipio, proporcionando mejores condiciones que permitan conservar y generar empleos en beneficio de las familias acambayenses a través de la Coordinación de Comercio y Atención al Empleo y a la Pequeña y Mediana Empresa;
- XII. Diseñar, impulsar, fomentar y regular las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos industriales, comerciales, artesanales y turísticos en el municipio como promotores de empleo;
- XIII. Favorecer en el ámbito de su competencia, la simplificación administrativa municipal para fomentar la inversión privada, reduciendo tiempos y costos de acuerdo al caso en particular;
- XIV. Apoyar la coordinación interinstitucional de las dependencias administrativas municipales a las que les corresponda el otorgamiento de licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;



- XV. Otorgar, revalidar o en su caso negar las licencias de funcionamiento de actividades comerciales, industriales y de prestación de servicios de bajo impacto, así como la colocación de anuncios publicitarios en las unidades económicas de alto, mediano y bajo impacto como lo estipula la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XVI. Realizar operativos de inspección, supervisión y comprobación de la actividad comercial de los diferentes giros mercantiles, así como de los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y en su caso, cuando así lo requiera, con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Protección Civil;
- XVII. Sancionamiento previa garantía de audiencia con amonestación, multa, suspensión temporal, clausura y/o cancelación de licencias de funcionamiento de los diferentes giros mercantiles, así como de los establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, que no estén funcionando de acuerdo a la normatividad estatal y municipal, o que alteren la moral y las buenas costumbres;
- XVIII. Supervisar y verificar el correcto funcionamiento de las unidades económicas cuya actividad principal contemple la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo en el interior, debiendo contar con los requisitos que establece la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, el presente Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias;
- XIX. Otorgar el visto bueno y factibilidad correspondiente de solicitudes realizadas por los particulares que tengan la necesidad de cambiar el domicilio, el titular o giro comercial de aquellas licencias de funcionamiento existentes y que estén dadas de alta en el padrón, así como al corriente de pagos de derechos ante la Tesorería Municipal, con conocimiento de la Presidenta Municipal; debiendo cumplir previamente con todos los requisitos fiscales, técnicos y administrativos señalados en las diferentes legislaciones aplicables en la materia;
- XX. Organizar ferias de empleo con empresas locales y de la región;
- XXI. Vincular a la población acambayense al sector productivo a través de la Coordinación de Comercio y Atención al Empleo y a la Pequeña y Mediana Empresa;



- XXII. Vigilar, supervisar e impulsar el funcionamiento del mercado municipal y sus zonas, así como las actividades comerciales que se realicen en él, tendientes a su organización, higiene, conservación y administración;
- XXIII. Realizar operativos de inspección, verificación y comprobación de la actividad comercial en los locales del mercado municipal, Corredor Huamango, tianguis y vendedores ambulantes;
- XXIV. Coordinar operativos de inspección, verificación y comprobación de la actividad comercial en vías y áreas públicas, con el apoyo de las Direcciones de Seguridad Pública Municipal y la de Protección Civil;
- XXV. Solicitar el visto bueno de la Dirección de Gobernación en la ocupación de espacios públicos de manera temporal, para la realización de actividades comerciales, industriales y de servicios, que implique el cierre de calles o vialidades;
- XXVI. Verificar los horarios y días de funcionamiento de la actividad comercial y/o de servicios, para respetar los días feriados señalados en el calendario oficial y por contingencias de salud entre otras, para salvaguardar la salud de los habitantes del municipio, con la única finalidad de acatar disposiciones legales emitidas por la autoridad federal, estatal o municipal;
- XXVII. Integrar el Comité Municipal de Dictámenes de Giro de acuerdo a la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México;
- XXVIII. Proponer y en su caso ejecutar en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública Municipal y la Dirección de Gobernación, programas de reordenamiento comercial en vías y áreas públicas de carácter municipal;
- XXIX. Encausar la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
- XXX. Garantizar que la expedición de licencias y permisos no estén condicionados a dativa alguna o cualquier otro concepto que la condicione, siempre y cuando se cumplan con los requisitos de la normatividad aplicable; en su caso será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;



- XXXI. Coadyuvar con la Presidenta Municipal en coordinación con las dependencias del ejecutivo federal y estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la ley de la materia;
- XXXII. Crear, operar, digitalizar y mantener actualizado el registro municipal de unidades económicas de los permisos o licencias de funcionamiento, informando los datos generados al sistema que a efecto integre la Dirección de Desarrollo Económico;
- XXXIII. Crear y actualizar el registro de las unidades económicas que cuenten con el “Dictamen de Giro” para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XXXIV. Emitir los permisos correspondientes a eventos públicos con fines de lucro a petición del interesado; y
- XXXV. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables de carácter federal, estatal y municipal.

**Artículo 106.** La Dirección de Desarrollo Económico podrá aumentar o disminuir la superficie autorizada a cada persona para ejercer el comercio en los bienes del dominio público municipal, así como en cualquier otro espacio del patrimonio municipal.

**Artículo 107.** En materia de licencias de funcionamiento la Dirección de Desarrollo Económico tiene las siguientes atribuciones:

- I. Orientar respecto a los trámites, servicios, programas y acciones a realizar para la obtención de las licencias de funcionamiento;
- II. Tramitar altas, bajas, refrendo, cambio de domicilio y de titular de las licencias de funcionamiento, una vez cubiertos los requisitos previamente solicitados e integrar los expedientes relativos de las unidades económicas que se establezcan en el municipio;
- III. Proporcionar en forma gratuita al peticionario, los formatos de solicitud correspondientes;
- IV. Coordinar la gestión de información con las áreas involucradas, a través de mecanismos para la recepción, integración y verificación de los expedientes que presenten los peticionarios;
- V. Verificar el giro comercial solicitado e implementar el procedimiento administrativo conforme a las disposiciones vigentes;



- VI. Expedir la licencia de funcionamiento a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que cumplan con los requisitos previamente establecidos y la normatividad aplicable; y
- VII. Las demás que le confiera la ley de la materia.

## CAPÍTULO VII De la Dirección de Turismo

**Artículo 108.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Turismo impulsará la actividad turística, mediante acciones tendientes a la preservación y aprovechamiento de los atractivos turísticos bajo un enfoque de sustentabilidad, por lo que tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del municipio;
- II. Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del municipio;
- III. Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el municipio;
- IV. Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el Plan de Desarrollo del Municipio;
- V. Elaborar y mantener actualizado un Registro Municipal de Turismo Sustentable, de Artesanos y el Catálogo Artesanal Municipal;
- VI. Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;
- VII. Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del municipio;
- VIII. Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;
- IX. Proponer al Ayuntamiento la integración del Consejo Consultivo Municipal Turístico, Sustentable y Desarrollo Artesanal;
- X. Fortalecer las ventajas competitivas de la oferta turística, promoviendo un turismo sustentable y de calidad;



- XI. Impulsar el desarrollo de productos artesanales y gastronómicos municipales que sean susceptibles de comercializarse;
- XII. Registrar la afluencia turística y la ocupación hotelera en el municipio, para generar los reportes solicitados por dependencias de gobierno federal y estatal;
- XIII. Gestionar, coordinar y promover ante las diferentes instancias gubernamentales programas y acciones encaminados a la conservación, mantenimiento, equipamiento y mejora de los atractivos turísticos;
- XIV. Establecer las condiciones necesarias para atraer la inversión pública y/o privada mediante la capacitación turística a prestadores de servicios y servidores públicos de la dirección;
- XV. Promover la participación de la comunidad, autoridades auxiliares y comités de participación ciudadana en la toma de decisiones de proyectos turísticos, artesanales y gastronómicos que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal, utilizando los foros de consulta, entre otros mecanismos de participación;
- XVI. Impulsar la realización de eventos como ferias y exposiciones que permitan el desplazamiento de turistas y visitantes hacia los atractivos turísticos y con ellos reactivar el desarrollo económico de las comunidades receptoras;
- XVII. Brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados a través de módulos de información turística;
- XVIII. Promover la cultura turística a través de reuniones de vinculación sectorial entre las dependencias municipales y las diversas comunidades que integren el municipio;
- XIX. Promover a través de redes sociales y medios de comunicación locales, eventos culturales y festivales tradicionales del municipio para atraer la atención de turistas;
- XX. Impulsar el desarrollo de paquetes turísticos atractivos que incluyan transporte, alojamiento, alimentos y bebidas y acceso a las atracciones turísticas del municipio;
- XXI. Implementar el uso de las plataformas digitales de la administración pública y/o privada para promover la comercialización de los productos, servicios turísticos y artesanías del municipio;



- XXII. Gestionar credenciales de identificación artesanal ante la instancia correspondiente Instituto de Investigación y Fomento de las Artesanías del Estado de México; y
- XXIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO VIII

### De la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo

**Artículo 109.** La Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar la política en materia de ordenamiento urbano;
- II. Formular y conducir las políticas municipales de asentamientos humanos, urbanismo y vivienda;
- III. Aplicar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, del desarrollo urbano y vivienda;
- IV. Participar en la elaboración o modificación del respectivo Plan Regional de Desarrollo Urbano o de los parciales que de éste deriven cuando incluya parte o la totalidad de su territorio;
- V. Analizar y expedir las cédulas informativas de zonificación, licencias de uso de suelo y licencias de construcción;
- VI. Vigilar la utilización y aprovechamiento del suelo con fines urbanos, en su circunscripción territorial;
- VII. Proponer a la Presidenta Municipal convenios, contratos y acuerdos sobre la materia;
- VIII. Exponer, elaborar, ejecutar, modificar y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano, los planes de centros de población y los parciales que deriven de ellos en congruencia con los planes estatales y federales;
- IX. Participar en los órganos de coordinación de carácter regional y metropolitano en materia de ordenamiento territorial de los asentamientos humanos, desarrollo urbano y vivienda;
- X. Plantear al Cabildo cambios de uso del suelo, del coeficiente de ocupación, del coeficiente de utilización, densidad y altura de edificaciones;
- XI. Formular a Cabildo la apertura y el reconocimiento de vías públicas;



- XII. Intervenir ante la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura, en la suscripción de convenios urbanísticos;
- XIII. Intervenir dentro de los límites de su competencia en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;
- XIV. Evitar la construcción de nuevas áreas habitacionales en zonas afectadas por la falla geológica;
- XV. Otorgar permisos para el rompimiento de pavimentos, banquetas o guarniciones para cualquier tipo de instalación subterránea o reparación de las mismas, debiendo comprometer al particular a dejar la vialidad en las mismas condiciones físicas o en mejor estado posible; esto, previo otorgamiento de fianza de cumplimiento;
- XVI. Proponer a Cabildo los proyectos de la normativa municipal, reglamentos y disposiciones administrativas que sean necesarios para ordenar el desarrollo urbano del municipio, de conformidad con lo dispuesto por el Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y su reglamento;
- XVII. Autorizar y supervisar que los parasoles de las fachadas de los establecimientos comerciales se apeguen a la normatividad aplicable;
- XVIII. Aprobar los proyectos ejecutivos, las memorias de cálculo y las especificaciones técnicas de las obras de infraestructura hidráulica, sanitaria y de urbanización, que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, con excepción de los proyectos que sean de competencia de las autoridades estatales o federales;
- XIX. Supervisar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura hidráulica y sanitaria que establezcan los acuerdos de autorización de conjuntos urbanos, subdivisiones y condominios, que sean de su competencia, verificando que éstos cumplan las condiciones para la adecuada prestación de servicios públicos;
- XX. Participar en la creación y administración de reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, así como generar los instrumentos que permitan la disponibilidad de tierra, para personas en situación de pobreza o vulnerabilidad;
- XXI. Proponer órganos técnicos de participación social, consulta, coordinación, evaluación y seguimiento municipales o vecinales con carácter honorífico, en materia de desarrollo urbano, así como institutos municipales de planeación;



- XXII. Emitir dictámenes, factibilidades y opiniones técnicas del ámbito de su competencia;
- XXIII. Establecer medidas y ejecutar acciones para evitar asentamientos humanos irregulares;
- XXIV. Vigilar conforme a su competencia, el cumplimiento del presente Bando Municipal, de los planes de desarrollo urbano, de las disposiciones administrativas y reglamentarias que se emitan en la materia y de las autorizaciones y licencias que otorgue;
- XXV. Intervenir en la regularización de las subdivisiones de predios efectuadas en el municipio, siguiendo los lineamientos que indica la Secretaría de Desarrollo Urbano e Infraestructura;
- XXVI. Expedir licencias, permisos y constancias en materia de construcción, de conformidad con lo dispuesto por el Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el presente Bando y demás normatividad aplicable;
- XXVII. Fijar las restricciones a que deban sujetarse las construcciones;
- XXVIII. Asesorar a los particulares respecto a las disposiciones de este Bando, las normas técnicas y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- XXIX. Imponer las sanciones que correspondan por las infracciones cometidas a las disposiciones del Libro V y su Reglamento, Libro XVIII del Código Administrativo del Estado de México, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, el presente Bando, de las licencias y permisos de construcción y demás normatividad aplicable derivado de procedimiento administrativo correspondiente;
- XXX. Solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando fuere necesario para hacer cumplir sus determinaciones;
- XXXI. Elaborar dictámenes de factibilidad sobre la posibilidad de colocar y/o retirar reductores de velocidad en las calles y carreteras del municipio dentro de su competencia;
- XXXII. Instrumentar programas de reordenamiento de nomenclatura y número oficial de calles, colonias, avenidas y comunidades de Acambay de Ruíz Castañeda; y
- XXXIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 110.** No se autorizará licencia de construcción en áreas de uso común o de dominio colectivo dentro de fraccionamientos o condominios.



**Artículo 111.** La urbanización e imagen dentro del territorio municipal se sujetará a lo dispuesto por el Código Administrativo del Estado de México, el presente Bando y demás ordenamientos aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO IX** **De la Dirección de Desarrollo del Campo**

**Artículo 112.** El Ayuntamiento a través de la Dirección de Desarrollo del Campo, será la dependencia encargada de ejecutar las políticas públicas para el desarrollo sustentable e integral de los sectores agrícola, hortícola, pecuario, apícola y acuícola en el municipio, para el mejoramiento de las condiciones sociales y económicas de su población, en concordancia con las políticas públicas federales y estatales en la materia.

**Artículo 113.** La persona titular de la Dirección de Desarrollo del Campo tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, diseñar, formular y coordinar las propuestas de política de desarrollo rural sustentable;
- II. Organizar y atender las actividades inherentes al Consejo Municipal para el desarrollo rural sustentable;
- III. Promover la participación de los sectores público, social y privado en la planeación, programación, ejecución y evaluación de programas y proyectos para el desarrollo rural sustentable;
- IV. Establecer los vínculos institucionales del municipio con las organizaciones de productores rurales que actúen en ese sector;
- V. Propiciar la participación de organizaciones del medio rural y promover la capacitación de los productores;
- VI. Trabajar en la actualización de padrones, registros y censos municipales del sector agropecuario, a efecto de atender la problemática y promover alternativas tecnológicas a grupos específicos;
- VII. Facilitar la vinculación de las comunidades y campesinos con las instancias pertinentes para contar con los diagnósticos adecuados a la problemática del entorno rural del municipio;



- VIII. Programar, gestionar, coordinar y dirigir acciones que promuevan el desarrollo productivo e incremento de la rentabilidad del sector agropecuario, hortícola, apícola y acuícola en el municipio;
- IX. Coadyuvar para la celebración en convenios de colaboración con instituciones de desarrollo, educación media superior, superior e investigación en el sector agropecuario de los ámbitos federal y estatal para formular los estudios, proyectos y propuestas de actividades vinculados al Plan de Desarrollo Municipal;
- X. Identificar y promover la vinculación del municipio con programas prioritarios federales y estatales de desarrollo económico sustentable en el sector agropecuario;
- XI. Promover la difusión entre los diferentes grupos de productores rurales e indígenas acerca de los programas de apoyo al campo, derivados de los convenios de colaboración;
- XII. Ejecutar las actividades establecidas en los programas de desarrollo rural aprobados por el Ayuntamiento;
- XIII. Propiciar la construcción, rehabilitación, remozamiento, ampliación y equipamiento en el sector agropecuario;
- XIV. Participar en la capacitación para la vigilancia y el control de plagas agrícolas, enfermedades de cultivos y procesos de sanidad vegetal en coordinación con instancias competentes;
- XV. Proporcionar a las autoridades auxiliares los formatos de las constancias foliadas de traslado de ganado que serán única y exclusivamente otorgadas por éstas, previo pago de recuperación debidamente autorizado por el ayuntamiento;
- XVI. Extender constancias de productor de cualquier tipo para fines específicos;
- XVII. Formular e impulsar planes, programas y acciones que fortalezcan el manejo sostenible del suelo agrícola, la productividad y el aprovechamiento responsable de los recursos utilizados en actividades agropecuarias, en coordinación con las dependencias competentes;
- XVIII. Difundir y promover entre los productores rurales el cumplimiento de las disposiciones en materia agropecuaria, incluyendo buenas prácticas agrícolas, lineamientos sanitarios y normas relacionadas con la producción primaria en coordinación con las instancias estatales y federales competentes;



- XIX. Concertar con las coordinaciones adscritas y autoridades educativas e instituciones del gobierno federal y estatal, cursos y talleres de capacitación en temas de administración, contabilidad, organización rural, figuras asociativas, planeación, igualdad y equidad de género, así como los relacionados a las distintas actividades productivas de las y los productores campesinos e indígenas del municipio;
- XX. Coadyuvar en la operación del sistema único de registro agropecuario de la Dirección General de Sanidad, Inocuidad y Calidad Agroalimentaria del Estado de México, en coordinación con el área competente;
- XXI. Apoyar la comercialización de los productos agropecuarios, gestionando la apertura del mercado y el enlace de los productores del municipio con puntos de venta, asesorándoles de manera gratuita en formatos y documentos legales requeridos;
- XXII. Impulsar acciones que contribuyan a la restauración de suelos agrícolas degradados, recuperación de áreas productivas y adopción de prácticas agropecuarias que favorezcan la sostenibilidad, en coordinación con las áreas municipales y estatales competentes;
- XXIII. Impulsar una cultura de respeto y preservación de las prácticas culturales campesinas e indígenas, en conjunto con las dependencias involucradas;
- XXIV. Promover campañas de manejo adecuado de residuos agrícolas, incluyendo envases de insumos agroquímicos, desechos de cosecha y materiales de campo, en coordinación con otras dependencias municipales y productores organizados;
- XXV. Implementar estrategias que conlleven a promover, coordinar, incentivar, capacitar, organizar y supervisar la producción de alimentos de traspatio en el municipio;
- XXVI. Coordinar con ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios la implementación de prácticas de conservación del suelo y producción de abonos orgánicos y mejoradores de suelo para incrementar la productividad agrícola mediante técnicas sostenibles;
- XXVII. Fijar en coordinación con el Ayuntamiento las cuotas de recuperación respecto a los servicios que preste esta Dirección; y
- XXVIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.



**Artículo 114.** La Dirección de Desarrollo del Campo para su funcionamiento implementara los servicios siguientes:

- I. Proyectos, organización y capacitación; y
- II. Seguimiento a programas de infraestructura agrícola, ganadera, acuícola y apícola.

## **CAPÍTULO X** **De la Dirección de Ecología**

**Artículo 115.** Es atribución de la Dirección de Ecología en el ámbito de su competencia preservar, conservar y restaurar el medio ambiente, a través de las disposiciones legales a que este capítulo se refiere.

**Artículo 116.** La persona titular de la Dirección de Ecología tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Formular e impulsar planes, programas y acciones en beneficio del entorno en el municipio, además de que alguna atribución pueda ser delegada por algún organismo federal o estatal para el cumplimiento de los objetivos en materia ambiental;
- II. Identificar y distribuir los mecanismos de acción a través de los manuales de organización, procedimientos y el reglamento municipal en materia ambiental para el cumplimiento de los objetivos planteados en la preservación del ambiente;
- III. Emitir, otorgar o revocar las licencias, permisos, dictámenes, opiniones técnicas en materia ambiental de carácter municipal, así como aquellos que deleguen las dependencias de los órdenes federal y estatal sobre la ejecución de obras, actividades y servicios públicos o privados que puedan ocasionar contaminación del agua, aire y suelo; que impacten de manera negativa la flora, fauna o la salud pública;
- IV. Instalar y trabajar de manera coordinada con el Consejo Municipal de Protección a la Biodiversidad y Desarrollo Sostenible (COMPROBIDES) para fomentar la atención y participación ciudadana en temas relevantes sobre el desarrollo sostenible;
- V. Gestionar en diversas instancias gubernamentales, privadas e instituciones educativas, los convenios de colaboración para generar acciones de preservación, conservación y restauración ambiental para el beneficio de la población;



- VI. Convenir los procedimientos administrativos correspondientes y en el ámbito de sus competencias, sobre las acciones en que los ciudadanos puedan infringir por daños al medio ambiente;
- VII. Llevar a cabo la producción de planta forestal, ornamental y frutal en el vivero municipal, así como coordinar su distribución en zonas prioritarias de interés público y la verificación para evaluar su supervivencia;
- VIII. Ejecutar las inspecciones y verificaciones de las solicitudes o denuncias ciudadanas de competencia municipal, requeridas por trasplante, poda y/o derribo, donde se inicie el expediente que contenga el dictamen para otorgar el permiso o en su defecto la negativa que conlleve a la prevención de incendios forestales;
- IX. Coordinar con el personal adscrito al área para impartir los talleres de cultura ambiental a la población en general, así como concientizar y con ello buscar propuestas de impacto sobre el desarrollo sostenible en el municipio; y
- X. Elaborar de manera conjunta con las áreas correspondientes los planes y programas sobre el Manejo Integral de Residuos Sólidos Urbanos, Tratamiento de Aguas Residuales, Control de la Contaminación Atmosférica, Protección a la Biodiversidad y Brigadas de Prevención y Control de Incendios Forestales.

**Artículo 117.** En materia de conservación y protección al ambiente, son obligaciones de los ciudadanos:

- I. Concientizar a tomar las medidas pertinentes para disminuir los plásticos de un solo uso;
- II. Cumplir con los requisitos que establezcan los permisos otorgados para el derribo de árboles, sujetándose al resarcimiento ecológico, aplicando el reglamento respectivo; y
- III. Acatar los programas, reglamentos y procedimientos administrativos que emita el Ayuntamiento en materia ambiental (por resarcimiento o daños causados) y demás ordenamientos legales vigentes.

**Artículo 118.** En caso de causar desequilibrio ecológico e impactos negativos al ambiente y a los seres vivos, las personas físicas o jurídico colectivas deberán estar sujetas a los procedimientos administrativos ante las instancias correspondientes, según se determine la competencia del impacto ocasionado.



## CAPÍTULO XI De la Dirección de Bienestar Social

**Artículo 119.** La Dirección de Bienestar Social, tiene las atribuciones siguientes:

- I. Diagnosticar, formular, dirigir, implementar y evaluar la política social del Gobierno Municipal;
- II. Cuantificar, determinar y proponer en coordinación con las instancias competentes, los recursos públicos necesarios para generar los programas y acciones que atiendan las necesidades básicas de la población vulnerable del municipio;
- III. Ejecutar los programas, proyectos y acciones municipales en materia de desarrollo y bienestar social de manera coordinada con las instancias correspondientes;
- IV. Proponer e impulsar acciones y obras para el desarrollo comunitario en coordinación con otras dependencias administrativas del municipio;
- V. Auxiliar o representar a la Presidenta Municipal en el ámbito de su competencia, en la coordinación con las dependencias correspondientes en materia de desarrollo y bienestar social del gobierno estatal y federal;
- VI. Asistir a la Presidenta Municipal en el convenio de acciones con otros municipios de la entidad, así como con organismos públicos descentralizados federales, estatales y municipales en materia de desarrollo y bienestar social;
- VII. Integrar los padrones respectivos de beneficiarios de los programas de bienestar social municipal;
- VIII. Informar a la ciudadanía sobre las políticas, programas y acciones de bienestar social que se ejecuten, así como la aplicación de los recursos y evaluación de cada uno de estos programas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- IX. Concertar acciones con los sectores no gubernamental, social y privado en materia de desarrollo y bienestar social;
- X. Planear, ejecutar, dar seguimiento y supervisar la prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil en términos de la ley correspondiente;
- XI. Establecer mecanismos para incluir la participación de la sociedad civil organizada y de la ciudadanía en general para la ejecución de programas y acciones de bienestar social;



- XII. Fomentar y proponer acciones de desarrollo y bienestar social con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos; y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 120.** Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Bienestar Social se auxiliará de la Coordinación Municipal de la Juventud y Coordinación de Programas.

## CAPÍTULO XII De la Dirección de las Mujeres

**Artículo 121.** La Dirección de las Mujeres es la instancia que tiene por objetivo promover la participación de las mujeres en todos los ámbitos; así como capacitar y sensibilizar a las personas servidoras públicas sobre la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres; también atender a las mujeres y sus hijos que hayan sido víctimas de cualquier tipo o modalidad de violencia, mediante la asesoría y seguimiento en las diversas instancias, para lo cual, la Dirección de las Mujeres tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer, dirigir y ejecutar las políticas públicas, programas y acciones que aseguren la igualdad y la no discriminación hacia las mujeres en sus distintas etapas de la vida, desde una perspectiva transversal e interseccional y con enfoque de derechos humanos;
- II. Promover la cultura de la atención, prevención, sanción y erradicación de los tipos y modalidades de la violencia, la igualdad y la no discriminación contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida, mediante la implementación de servicio comunitario;
- III. Promover la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los planes y los programas de gobierno municipal;
- IV. Promover y proponer acuerdos para la colaboración, la coordinación o la vinculación con autoridades de los tres niveles de gobierno, instancias u organismos públicos, sociales o privados, de carácter internacional, nacional, o estatal, para el cumplimiento de sus atribuciones y objetivos o que impulsen el desarrollo de las mujeres;
- V. Alentar la participación entre los sectores público y privado, a fin de trabajar por el empoderamiento, ofreciendo capacitaciones y talleres para mujeres mejorando sus habilidades;



- VI. Capacitar y asesorar en materia de derechos humanos de las mujeres, igualdad, no discriminación, así como los tipos y las modalidades de la violencia contra las mujeres, en sus distintas etapas de la vida;
- VII. Procurar, impulsar y apoyar el fortalecimiento de planes, programas y acciones administrativas que permitan el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres;
- VIII. Brindar orientación, atención de primer nivel, asesoramiento, acompañamiento y seguimiento multidisciplinario, y en su caso, la canalización correspondiente de las niñas, adolescentes y mujeres, víctimas de violencia, que tengan acercamiento a la dirección;
- IX. Establecer programas de sensibilización, reeducación, construcción y capacitación dirigidos a la población en general con el fin de eliminar los roles y estereotipos que reproduzcan los tipos y modalidades de la violencia contra las mujeres, en todas las etapas de su vida;
- X. Vigilar, orientar, promover y proponer que la planeación presupuestal de la Administración Pública Municipal incorpore la perspectiva de género;
- XI. Gestionar ante las autoridades competentes, de los distintos órdenes de gobierno, la prevención y atención de la salud integral para las mujeres en todas las etapas de su vida;
- XII. Fomentar y apoyar la creación de albergues, casas de pernocta, refugios o similares para las mujeres y sus hijas e hijos en situación de violencia;
- XIII. Dar seguimiento, cumplimiento y evaluación a las acciones para mitigar las Declaratorias de Alerta de Violencia de Género contra las Mujeres;
- XIV. Promover y coordinar la profesionalización permanente del personal de la Administración Municipal en los temas de prevención, atención integral y erradicación de la violencia contra las niñas, adolescentes y mujeres, igualdad sustantiva o materias afines;
- XV. Garantizar que el personal adscrito a esta, cuente con aptitudes de sensibilidad y profesionalización para la atención integral de las usuarias y preferentemente, con la certificación de competencia laboral correspondiente;
- XVI. Coordinar la transversalización de la perspectiva de género en la Administración Pública Municipal; y
- XVII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.



**Artículo 122.** Las instancias o las personas servidoras públicas que atiendan de primer contacto a las mujeres que sufran algún tipo o modalidad de violencia deberán alimentar el Banco de Datos e Información del Estado de México sobre Casos de Violencia Contra las Mujeres e informar de manera inmediata a esta dirección.

**Artículo 123.** El Ayuntamiento a través de sus diversas dependencias promoverá políticas públicas y acciones encaminadas al respeto, a la integración de hombres y mujeres en igualdad de circunstancias e imparcialidad para lograr una igualdad social y de género, para lo cual implementará las siguientes acciones:

- I. Fomentar la equidad de género;
- II. Contribuir con base a estudios cuantitativos y cualitativos al mejoramiento de las condiciones sociales y culturales orientadas al desarrollo municipal a efecto de consolidar la equidad de género;
- III. Definir espacios de expresión y participación para que las organizaciones sociales y asociaciones civiles promuevan la equidad de género, mediante la inclusión de talleres y conferencias;
- IV. Gestionar y operar en el municipio los programas de equidad de género y apoyos de carácter federal y estatal que coadyuven a elevar el bienestar social de las mujeres y hombres; y
- V. Dar seguimiento a las políticas municipales y programas de capacitación de equidad de género e impulsar y proponer a la Presidenta Municipal las acciones, reformas y adiciones a la reglamentación municipal en materia de equidad de género.

**Artículo 124.** Para el desempeño de sus funciones la Dirección de las Mujeres contará con el personal profesional a fin de brindar atención:

- I. Jurídica;
- II. Psicológica; y
- III. De Trabajo Social.

### CAPÍTULO XIII De la Dirección de Asuntos Indígenas

**Artículo 125.** El Ayuntamiento implementará acciones tendientes a garantizar la protección y preservación de la población indígena, con base a la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México, con un amplio sentido de responsabilidad en colaboración con la población promoverá las siguientes acciones:



- I. Impulsar el desarrollo municipal de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus habitantes, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de gobierno respetando sus usos y costumbres;
- II. Preservar y enriquecer sus lenguas, conocimientos y todos los elementos que constituyan su cultura e identidad, sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural;
- III. Proponer a un representante de la etnia otomí ante el Ayuntamiento;
- IV. Impulsar la participación de las mujeres indígenas en condiciones de equidad frente a los varones, en un marco de legalidad y respeto a la soberanía del Estado;
- V. Promover el cumplimiento de los derechos de las personas indígenas que habitan en el municipio;
- VI. Fomentar el incremento de escolaridad indígena, favoreciendo la educación bilingüe e intercultural;
- VII. Fomentar la lengua otomí a través de talleres en las comunidades del municipio, implementando la literatura popular como cantos, leyendas, adivinanzas y cuentos;
- VIII. Rescatar, fomentar e impulsar el telar de cintura, bordado en punto de cruz e hilvanado a través de talleres en las comunidades preservando nuestras artesanías indígenas;
- IX. Fomentar y difundir el día internacional de los pueblos indígenas, promoviendo artesanías, lengua otomí, medicina tradicional y gastronomía autóctona;
- X. Promover, impulsar y rescatar la elaboración de molcajetes y metates; la medicina tradicional en los pueblos indígenas y los tejidos trenzados de popote de trigo u ocoxal en sombreros, carpetas, bolsas, figuras y otros accesorios;
- XI. Coadyuvar con las demás dependencias administrativas en el rescate y preservación de las costumbres y tradiciones del municipio; y
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.



## CAPÍTULO XIV De la Dirección de Administración

**Artículo 126.** La Dirección de Administración tiene las atribuciones siguientes:

- I. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar y evaluar la óptima distribución de los recursos humanos y materiales en el quehacer interno de la administración pública municipal;
- II. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar, la contención del gasto en el quehacer interno de la administración pública municipal;
- III. Dirigir, dar seguimiento y supervisar la integración y actualización de los expedientes laborales de los servidores públicos y la permanente actualización de la plantilla de personal que integra la Administración Pública Municipal;
- IV. Gestionar con organismos públicos o privados y autoridades competentes, su participación en programas de capacitación de las personas servidoras públicas del Ayuntamiento, con la finalidad de impulsar e incentivar su desarrollo humano y laboral;
- V. Planear, proponer, ejecutar, dar seguimiento, supervisar y fortalecer la evaluación del desempeño de las personas servidoras públicas;
- VI. Ejecutar, dar seguimiento, evaluar y fortalecer el programa anual de mantenimiento vehicular del gobierno municipal;
- VII. Planear, dar seguimiento, supervisar, evaluar y fortalecer el uso de tecnologías de la información y de la comunicación en el Ayuntamiento, así como demás dispositivos o elementos accesorios de los mismos;
- VIII. Dar seguimiento al mantenimiento preventivo y correctivo de los bienes inmuebles y bienes muebles propiedad del Ayuntamiento;
- IX. Autorizar, supervisar y evaluar los trabajos de conservación, mantenimiento, adaptación y mejoramiento de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento de conformidad con el plan anual y de los requerimientos realizados por las dependencias administrativas;
- X. Autorizar, supervisar y evaluar los trabajos de conservación, mantenimiento, adaptación y mejoramiento de los bienes muebles propiedad del Ayuntamiento de conformidad con el plan anual y de conformidad con los requerimientos realizados por las dependencias administrativas;



- XI. Dar visto bueno a los dictámenes técnicos emitidos por las unidades administrativas a su cargo respecto de los bienes muebles para su reparación o su baja a fin de programar y documentar su reaprovechamiento o su desincorporación;
- XII. Proponer la asignación de espacios físicos a las dependencias administrativas para el desarrollo de sus actividades, considerando las atribuciones que les han sido encomendadas;
- XIII. Proponer políticas administrativas en el ámbito municipal que vinculen y fortalezcan los proyectos de la administración en la materia; y
- XIV. Las demás disposiciones que le confiera la ley.

**Artículo 127.** Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Administración se auxiliará de la Unidad de Adquisiciones y Recursos Materiales, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Servicios Generales, Unidad de Parque Vehicular y la Unidad de Tecnologías de la Información.

## **CAPÍTULO XV**

### **De la Dirección de Educación y Cultura**

**Artículo 128.** El Ayuntamiento implementará acciones tendientes a garantizar la plena educación incluyente e integral, así mismo fortalecerá el enriquecimiento cultural de sus habitantes, a través de la Dirección de Educación y Cultura, misma que contará con las atribuciones siguientes:

- I. Impulsar la educación básica, media superior y superior, así como actividades extraescolares, propiciando el desarrollo integral de la población en coordinación con las instancias estatales y federales;
- II. Gestionar ante instituciones públicas y privadas, obras y acciones para el mejoramiento de espacios educativos;
- III. Promover entre los habitantes una educación ética basándose en el enfoque integral humanista a través de la promoción de la cultura y los valores universales;
- IV. Impulsar actividades extraescolares, basados en las artes, alfabetización, educación para los adultos, coordinándose para tal efecto con las instancias federales y estatales correspondientes;



- V. Actualizar el padrón de instituciones educativas en todos sus niveles y modalidades que se tienen en el municipio y desempeñar acciones que favorezcan al trabajo colaborativo;
- VI. Detectar y canalizar a la niñez que padezca alguna discapacidad a las instituciones especializadas para su atención;
- VII. Administrar el uso de los espacios que ocupa el edificio denominado Unidad del Centro de Servicios Educativos;
- VIII. Impulsar y promover la difusión de las convocatorias de becas que el Gobierno del Estado de México y Gobierno Federal emiten;
- IX. Desarrollar y ejecutar programas orientados a la difusión artística y cultural acercando a la ciudadanía acambayense a los eventos culturales de música, danza, teatro, literatura, artes plásticas y artes visuales que promuevan valores y productos artísticos;
- X. Fomentar actividades culturales en el municipio en coordinación con las diferentes instancias gubernamentales y con todas las instituciones de la iniciativa privada y asociaciones civiles;
- XI. Promover la dotación de recursos para desarrollar y fortalecer la investigación documental;
- XII. Gestionar e impulsar proyectos de intercambio cultural con otros Estados y municipios que permitan difundir la cultura y raíces del municipio;
- XIII. Ofrecer de manera permanente el buen funcionamiento de los servicios de las bibliotecas públicas municipales;
- XIV. Gestionar, organizar, ejecutar, fomentar, coadyuvar, acrecentar y ampliar actividades que promuevan el talento artístico de igual forma rescatar y promover en las comunidades las tradiciones y costumbres populares artísticas y culturales; y
- XV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 129.** Para el desempeño de sus funciones la Dirección de Educación y Cultura se auxiliará del Cronista Municipal.

**Artículo 130.** El Cronista Municipal, es la persona que de manera responsable y objetiva tiene a su cargo la elaboración de la crónica sobre los hechos y acontecimientos históricos, así como los sucesos más relevantes acontecidos en el municipio. La crónica municipal será pública y formará parte del archivo municipal. El ayuntamiento, mediante acuerdo de cabildo, expedirá, dentro de los primeros 120 días de la administración municipal, la convocatoria pública y abierta a toda la población para su designación, quien tendrá las funciones siguientes:



- I. Dar a conocer a la población por cualquier medio y a través de la narración escrita, fotográfica o audiovisual los sucesos históricos y de mayor relevancia que hayan acontecido en el municipio;
- II. Promover, investigar y divulgar, periódicamente, el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- III. Promover el rescate, organización y conservación de los archivos históricos del municipio para el conocimiento de la población;
- IV. Conocer y divulgar el patrimonio cultural intangible del municipio; y
- V. Presentar durante el primer trimestre de cada año ante el Consejo Municipal de la Crónica, un Informe Anual de sus actividades;
- VI. Coadyuvar en el marco de sus funciones con las demás instituciones del municipio cuando se lo soliciten, y
- VII. Las demás que favorezcan la identidad y el desarrollo municipales.

## **CAPÍTULO XVI**

### **De la Dirección de Salud**

**Artículo 131.** La Dirección de Salud tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Ejecutar los acuerdos que el Ayuntamiento dicte en la materia;
- II. Planear y programar brigadas médico-asistenciales gratuitas en puntos estratégicos;
- III. Promover acciones para la prevención de salud de la población;
- IV. Difundir de manera permanente programas para la prevención y control del alcoholismo, tabaquismo, drogadicción, virus de inmunodeficiencia humana, enfermedades transmisibles, no transmisibles y enfermedades venéreas; planificación familiar, salud mental, educación para la salud, orientación y vigilancia en materia de nutrición, así mismo apoyar las campañas de vacunación en beneficio de la población;
- V. Procurar la coordinación con las autoridades federales y estatales en materia de salud, para la ejecución de planes y programas de salud;
- VI. Gestionar y colaborar ante las dependencias federales y estatales, para mejorar la infraestructura y cobertura de los servicios de salud en el municipio, priorizando la atención de primer nivel;
- VII. Promover con instituciones públicas, privadas u organizaciones sociales, programas preventivos en materia de enfermedades crónico-degenerativas y nutricional que tiendan a orientar y difundir los riesgos que ocasiona el consumo de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional;



- VIII. Implementar, en coordinación con los directivos de las diversas instituciones educativas y políticas, programas y acciones, mismas que permitan el cuidado a la salud, procurando una alimentación sana y sugiriendo los productos recomendables por las autoridades de salud;
- IX. Tramitar ante instituciones, brigadas de salud para proporcionar el servicio de atención médica, odontológica, optométrica y psicológica a la población en general;
- X. Gestionar y fomentar programas de prevención de violencia intrafamiliar, embarazo en adolescentes y adicciones;
- XI. Promover la cultura en el autocuidado de la salud y del desarrollo de buenos hábitos en el estilo de vida, enfatizando la importancia de la actividad física y alimentación saludable;
- XII. Promover que los espacios públicos cuenten con las características suficientes para la realización de actividades físicas y de convivencia social que ayuden a preservar un estado óptimo de salud física y mental; y
- XIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO XVII De la Dirección de Servicios Públicos

**Artículo 132.** La Dirección de Servicios Públicos planeará, supervisará, controlará y mantendrá en condiciones óptimas de operación los servicios municipales de agua potable, alcantarillado, drenaje, limpieza, recolección, acarreo y disposición de residuos sólidos no peligrosos, alumbrado público, mantenimiento de vialidades, parques, jardines, panteones, rastros, estacionamientos y demás servicios que se encuentran establecidos en la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y los demás ordenamientos legales relacionados con sus atribuciones.

**Artículo 133.** La Dirección de Servicios Públicos, tendrá como principal función la de coordinar los servicios públicos municipales de alumbrado público, limpia y recolección de residuos sólidos, parques, jardines, panteones, rastro municipal, agua potable, drenaje y alcantarillado.

Para el ejercicio de sus funciones la Dirección de Servicios Públicos tiene a su cargo las atribuciones siguientes:



- I. Establecer las políticas operativas;
- II. Identificar áreas municipales con necesidades prioritarias;
- III. Informar el avance y cumplimiento de programas, así como la realización de actividades no programadas;
- IV. Controlar y supervisar el ejercicio del gasto;
- V. Supervisar los trabajos de limpia y recolección de basura;
- VI. Supervisar que las acciones de limpia y recolección de basura se estén llevando a cabo en todos los lugares programados del Municipio, de una manera correcta y ordenada por parte de las y los trabajadores;
- VII. Coordinar el trabajo de las cuadrillas de verificación y mantenimiento del alumbrado público en todo el municipio;
- VIII. Solicitar los materiales necesarios para corregir las deficiencias del alumbrado público;
- IX. Supervisar y administrar el almacén de materiales de reserva;
- X. Elaborar y supervisar que se ejecuten programas y proyectos para mejorar la iluminación en el municipio;
- XI. Proponer alternativas de ahorro de energía eléctrica, a través de la adquisición de luminarias que garanticen mejores rendimientos;
- XII. Atender las peticiones de los ciudadanos en materia de servicios públicos y brindarles respuesta oportuna;
- XIII. Supervisar que todo el equipo, vehículos, materiales y herramientas de trabajo del alumbrado público, estén en óptimas condiciones para su buen funcionamiento;
- XIV. Hacer registros gráficos y fotográficos de todo el material que se encuentre en reserva y que se adquiera para cumplir con los objetivos planteados por el Ayuntamiento;
- XV. Gestionar peticiones en materia de servicios públicos sobre los servicios públicos con las dependencias correspondientes;
- XVI. Facilitar la toma de decisiones en la operatividad de las coordinaciones;
- XVII. Administrar de la mejor manera los recursos humanos y económicos asignados a su cargo;
- XVIII. Generar programas y proyectos para el embellecimiento de las áreas verdes del municipio;



- XIX. Mantener un estricto control de las fosas de inhumación, mediante la numeración progresiva en las mismas;
- XX. En caso de refrendos, llevar un registro independiente y actualizado diariamente;
- XXI. Cuidar que se preparen las fosas de inhumación necesarias para los servicios;
- XXII. Proporcionar a las y los particulares, la información que soliciten acerca de la situación de sus fosas de inhumación;
- XXIII. Mantener dentro del panteón municipal el orden y respeto que merece dicho lugar;
- XXIV. Coordinarse con las autoridades federales y estatales para dar cumplimiento a sus determinaciones;
- XXV. Supervisar las acciones realizadas en el rastro municipal, como son el adecuado funcionamiento de la recepción, matanza, cobro y demás actividades propias;
- XXVI. Mantener en óptimas condiciones sanitarias el rastro municipal;
- XXVII. Planear, organizar, operar y mantener los sistemas de agua potable, drenaje, alcantarillado, así como lo concerniente a la laguna de estabilización;
- XXVIII. Emitir dictámenes de factibilidad para la dotación de servicios públicos de agua potable, drenaje y alcantarillado;
- XXIX. Implementar acciones necesarias para el tratamiento y reutilización de aguas residuales;
- XXX. Implementar las medidas necesarias para prevenir la contaminación del agua;
- XXXI. Proponer convenios de colaboración para construir operar y administrar sistemas de agua potable, drenaje y alcantarillado, así como mejorar y mantener la infraestructura del tratamiento de las aguas finales;
- XXXII. Coordinar con las áreas competentes la realización de estudios y obras de construcción, operación, instalación, conservación, mantenimiento y disposición final del agua residual; y
- XXXIII. Las demás disposiciones que le confieran la ley.

**Artículo 134.** Para un mejor desempeño de sus funciones, la Dirección de Servicios Públicos se auxiliará de la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos; Coordinación de Parques, Jardines, Panteones y Rastro Municipal; Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y Unidad de Alumbrado Público.



## CAPÍTULO XVIII De la Dirección de Seguridad Pública Municipal

**Artículo 135.** El Ayuntamiento a fin de garantizar la seguridad y el orden público procurará la paz social y la prevención de la comisión de delitos y faltas administrativas, haciendo que se cumplan las disposiciones del presente Bando y demás disposiciones reglamentarias en la materia.

**Artículo 136.** La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Participar en la elaboración del Programa Municipal de Seguridad Pública Municipal y del Programa Municipal de Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- II. Organizar, operar, supervisar y administrar el cuerpo de seguridad pública municipal;
- III. Aplicar las directrices que conforme a sus atribuciones expresas dicten las autoridades competentes para la prestación del servicio, coordinación, funcionamiento, normatividad técnica y disciplina de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo;
- IV. Proponer programas para mejorar y ampliar la cobertura del servicio de seguridad pública municipal;
- V. Contar con las estadísticas delictivas y efectuar la supervisión de las acciones de seguridad pública municipal;
- VI. Promover el Servicio Profesional de Carrera del personal sustantivo a su cargo;
- VII. Informar a las autoridades competentes sobre los movimientos de altas y bajas de los integrantes de las instituciones policiales a su cargo, así como de sus vehículos, armamento, municiones y equipo;
- VIII. Denunciar oportunamente ante las autoridades competentes el extravío o robo de armamento a su cargo para los efectos legales correspondientes;
- IX. Proporcionar al Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional y Estatal de Seguridad Pública, a la Secretaría de Seguridad los informes que le sean solicitados;
- X. Auxiliar a las autoridades federales y de otras entidades federativas cuando sea requerido para ello;
- XI. Informar a la Presidenta Municipal sobre los procesos de avance, seguimiento y atención del Certificado Único Policial de los integrantes de la Institución;





- III. Verificar las instalaciones en las que operan los establecimientos comerciales, industriales o de servicio, a efecto de que cumplan con las condiciones de seguridad requeridas;
- IV. Coadyuvar con los establecimientos comerciales, industriales, de servicio e instituciones públicas para la elaboración y/o actualización de los respectivos programas internos o específicos de Protección Civil;
- V. Prohibir la carga de gas L.P. a cilindros en la vía pública;
- VI. Ejecutar como primera medida de seguridad, la suspensión en forma temporal o clausura definitiva de los lugares u objetos que generen riesgo a la población en coordinación con las direcciones de Gobernación, Desarrollo Económico, Turismo y Seguridad Pública Municipal;
- VII. Difundir al público las medidas de los programas especiales correspondientes al caso de contingencia;
- VIII. Exhortar a las personas físicas o morales del sector privado o social cuya actividad sea el manejo, almacenamiento, distribución, transporte y utilización de materiales peligrosos, hidrocarburos y explosivos para que presenten el respectivo Programa Interno o Especifico de Protección Civil a la Dirección de Protección Civil del municipio;
- IX. Emitir el respectivo dictamen de viabilidad, cuando los establecimientos comerciales cumplan con la normatividad aplicable y se haya generado el pago correspondiente;
- X. Solicitar a los encargados de los edificios públicos, escuelas, fábricas, industrias, comercios, oficinas, unidades habitacionales, centros de espectáculos o diversiones en todos los establecimientos abiertos al público y en vehículos de transporte escolar y de personal para que participen en simulacros de protección civil por lo menos dos veces al año en coordinación con las autoridades competentes;
- XI. Revisar y verificar los sistemas contra incendios en edificios públicos, privados y establecimientos mercantiles en su demarcación, que sean considerados generadores de bajo riesgo;
- XII. Ingresar en sitios cerrados, públicos o privados, donde se registre cualquier tipo de siniestro o desastre, pudiendo romper, retirar, sustraer cualquier tipo de objetos o materiales que impidan llevar a cabo su labor de auxilio en el combate de incendios y rescate de personas;



- XIII. Resguardar cualquier tipo de objetos o materiales que para la dirección representen un riesgo inminente para los poseedores o quienes se encuentren en el entorno; generando la entrega a la dependencia que corresponda o en su caso proceder con la eliminación como disposición final;
- XIV. Atender y controlar explosiones, derrames, fugas de gas y en su caso sustancias peligrosas que ponga en riesgo la integridad de las personas, en coordinación con autoridades competentes;
- XV. Coadyuvar en labores de rescate, incluyendo la atención a colisiones de los diferentes medios de transporte público o privado que ponga en riesgo la vida o la integridad de las personas;
- XVI. Delimitar en colaboración con otras autoridades federales, estatales o municipales, áreas de riesgo en coordinación con empresas proveedoras de energía eléctrica y la Unidad de Alumbrado Público municipal;
- XVII. Realizar la eliminación parcial o total de árboles ante situaciones de inminente riesgo;
- XVIII. Auxiliar en la atención de riesgos ocasionados por fauna que represente un peligro para las personas;
- XIX. Proponer a la Presidenta Municipal, convenios de colaboración e intercambio con otros organismos o cuerpos de bomberos municipales, nacionales o extranjeros, en las áreas técnicas, preventivas o tácticas operativas;
- XX. Proponer a la Presidenta Municipal convenios de cooperación con organismos públicos y privados a efecto de generar o adquirir la tecnología más avanzada y eficaz para las labores de previsión, prevención, mitigación, preparación en la respuesta, atención a la emergencia y colaboración en los procesos de rehabilitación y reconstrucción en materia operativa y para capacitar al personal; y
- XXI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 143.** Para el desarrollo de las funciones de la Dirección de Protección Civil, ésta se apoyará de las distintas áreas administrativas del Ayuntamiento de Acambay.



## CAPÍTULO XX De la Contraloría Interna Municipal

**Artículo 144.** La Contraloría Interna Municipal es el órgano interno de control encargado de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno competente para aplicar las leyes en materias de responsabilidades de los servidores públicos.

**Artículo 145.** La persona titular de la Contraloría Interna Municipal, será designada en términos de lo que establece la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

**Artículo 146.** La persona titular de la Contraloría Interna Municipal, tendrá a su cargo las atribuciones siguientes:

- I. Planear, programar, organizar y coordinar el sistema de control y evaluación municipal;
- II. Fiscalizar el ingreso y ejercicio del gasto público municipal y su congruencia con el presupuesto de egresos;
- III. Aplicar las normas y criterios en materia de control y evaluación;
- IV. Asesorar a los órganos de control interno de los Organismos Auxiliares y Fideicomisos de la Administración Pública Municipal;
- V. Establecer las bases generales para la realización de auditorías e inspecciones;
- VI. Vigilar que los recursos Federales y Estatales asignados al Ayuntamiento se apliquen en los términos estipulados en las leyes, los reglamentos y los convenios respectivos;
- VII. Vigilar el cumplimiento de las obligaciones de proveedores y contratistas de la Administración Pública Municipal;
- VIII. Coadyuvar con el Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México, la Contraloría del Poder Legislativo y la Secretaría de la Contraloría del Estado para el cumplimiento de sus funciones;
- IX. Designar a los auditores externos y proponer al Ayuntamiento, en su caso, a los Comisarios de los Organismos Auxiliares;
- X. Establecer y operar un sistema de atención de quejas, denuncias y sugerencias;
- XI. Realizar auditorías y evaluaciones e informar del resultado de las mismas al Ayuntamiento;



- XII. Participar en la entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, organismos auxiliares y fideicomisos del Ayuntamiento;
- XIII. Dictaminar los estados financieros de la Tesorería Municipal y verificar que se remitan los informes correspondientes al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México;
- XIV. Vigilar que los ingresos municipales se entreguen a la Tesorería Municipal conforme a los procedimientos contables y disposiciones legales aplicables;
- XV. Participar en la elaboración y actualización del inventario general de los bienes muebles e inmuebles propiedad del Ayuntamiento, que expresará las características de identificación y destino de estos;
- XVI. Verificar que los servidores públicos municipales cumplan con la obligación de presentar oportunamente la manifestación de bienes, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XVII. Recibir las denuncias que se formulen por presuntas infracciones o faltas administrativas derivadas de actos u omisiones cometidos por las personas servidoras públicas del municipio, o de particulares; así como iniciar de oficio, por denuncia o derivado de auditorías realizadas por las autoridades competentes, los procedimientos de investigación por posibles faltas administrativas y en su caso, la calificación de faltas graves y no graves, en términos de la Ley de Responsabilidades;
- XVIII. Sustanciar los procedimientos de responsabilidad administrativa y emitir en su caso, las resoluciones que son de su competencia, imponiendo cuando proceda, las sanciones que correspondan; remitiendo los expedientes al Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, por faltas graves y faltas de particulares en términos de la referida Ley de Responsabilidades; instruyendo, tramitando y resolviendo los recursos que le corresponda conocer;
- XIX. Supervisar el cumplimiento de los acuerdos tomados por el Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XX. Vigilar el cumplimiento de los programas y acciones para la prevención, atención y en su caso, el pago de las responsabilidades económicas del Ayuntamiento por los conflictos laborales; y
- XXI. Las demás disposiciones que le confieran la ley.



**Artículo 147.** Para un mejor desempeño de sus funciones, la Contraloría Interna Municipal se auxiliará de la Autoridad Investigadora, la Autoridad Substanciadora, Autoridad Resolutora y Departamento de Auditoría.

## **TÍTULO SEXTO**

### **De los Organismos Descentralizados y Autónomos**

#### **CAPÍTULO I**

#### **Del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruíz Castañeda.**

**Artículo 148.-** El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Acambay de Ruíz Castañeda, es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, tiene libre determinación para el manejo de sus recursos y se rige por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal denominados Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia.

Y sus fines son:

- I. Asegurar la atención permanente a la población en condición o estado de vulnerabilidad con servicios integrales de asistencia social, enmarcados dentro de los programas o acciones del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado de México, conforme a las reglas de operación, decretos de la Gaceta de Gobierno, leyes generales o específicas, así como la normatividad establecida en los diferentes niveles de gobierno;
- II. Promover el bienestar social y el desarrollo de las comunidades mediante acciones de salud, jurídicas y de atención clínica a las personas con discapacidad, para crear mejores condiciones de vida a los habitantes del municipio;
- III. Impulsar el sano crecimiento físico y mental de las niñas, niños y adolescentes;
- IV. Coordinar las actividades que en materia de asistencia social realicen otras instituciones públicas o privadas, que garanticen la integridad del bienestar social en el municipio;
- V. Impulsar, promover o gestionar la apertura de unidades o establecimientos de asistencia social, en beneficio de niñas, niños y adolescentes en estado de abandono, personas adultas mayores, con discapacidad en estado o condición de vulnerabilidad;
- VI. Prestar servicios jurídicos, y de orientación social a niñas, niños y adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y población en general en condición o estado de vulnerabilidad, así como a la familia para su integración y bienestar;



- VII. Proteger y fomentar de manera integral los derechos de niñas, niños y adolescentes, velando siempre la salvaguarda del interés superior del menor, restituirlos en caso de vulneración, a través de las formas o medidas especiales de protección que sean necesarias;
- VIII. Procurar permanentemente la adecuación de los objetivos y programas del SMDIF y los que lleve a cabo el sistema estatal, a través de acuerdos, convenios o cualquier figura jurídica, encaminados a la protección de la infancia, adolescencia y la obtención del bienestar a través de la asistencia social;
- IX. Impulsar acciones para promover el desarrollo humano integral de las personas adultas mayores, con discapacidad coadyuvando para que sus distintas capacidades sean valoradas y aprovechadas en el desarrollo comunitario, económico y social;
- X. Ejecutar acciones que propicien la planeación familiar, la sexualidad integral, la prevención de la discapacidad, los riesgos psicológicos, de adicciones, la reincidencia del embarazo en adolescentes, el empoderamiento de mujeres, hombres, y la inclusión de todas las personas en el municipio;
- XI. Fomentar la lactancia materna mediante asesorías por medio de la intervención profesional a través de las unidades administrativas o programas que proporcione el SMDIF;
- XII. Brindar acompañamiento por medio de la asistencia social a la discapacidad en todos los medios y formas en que SMDIF pueda facilitar a las y los Acambayenses, garantizado su integración, en todos los sectores sociales y económicos;
- XIII. Garantizar la dignificación de las personas adultas mayores y personas con discapacidad, por medio de la asistencia y conciencia social sobre la importancia y el papel que desempeñan en nuestra sociedad; y
- XIV. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 149.-** El SMDIF, se regirá por las determinaciones emanadas por el Órgano Máximo, el cuál será la Junta de Gobierno, la cual se integrará de acuerdo con lo establecido por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de Carácter Municipal denominados “Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia”.



## CAPÍTULO II

### Del Instituto Municipal de la Cultura Física y Deporte de Acambay

**Artículo 150.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, cuenta con personalidad jurídica, patrimonio propio, autonomía en el manejo de sus recursos y tiene como objeto apoyar, impulsar, fomentar, promover, desarrollar, organizar y coordinar la cultura física y el deporte en el municipio, con el óptimo aprovechamiento de los recursos humanos, financieros y materiales disponibles.

El IMCUFIDEA a través de su titular, conducirá sus acciones en forma programada y con base en lo establecido en la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Cultura Física y Deporte del Estado de México y Municipios, la Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto de Cultura Física y Deporte de Acambay, el Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de uno y otro deriven.

**Artículo 151.** El Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, tendrá los siguientes fines:

- I. Impulsar la práctica deportiva en todos los grupos y sectores del municipio especialmente en los niños y jóvenes;
- II. Facilitar a la población el uso de las instalaciones deportivas propias del municipio, previo compromiso de su uso adecuado de los espacios, unidades deportivas y alberca municipal que el instituto administre, las cuales son: Deportiva “Unión”, Gimnasio Municipal “Jesús Alcántara Miranda”, Deportiva “Juan Del Mazo López”, Plaza “Estado de México” y Alberca Municipal;
- III. Propiciar la integración familiar y social;
- IV. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del Municipio;
- V. Propiciar el uso adecuado y correcto de los tiempos libres;
- VI. Prohibir a la población la introducción, venta o ingesta de bebidas alcohólicas dentro de las instalaciones deportivas y de recreación;
- VII. Promover la escuela de natación en la población;
- VIII. Crear un club de natación y fomentar la competencia sana a nivel municipal, estatal, nacional e internacional;
- IX. Implementar becas a nadadores destacados y buscar patrocinio en el ámbito privado, municipal, estatal y nacional;
- X. Promover el deporte en el ámbito laboral organizado;



- XI. Promover el cambio de actitudes y aptitudes en materia deportiva de niñas, niños, adolescentes, jóvenes, y adultos mayores del municipio;
- XII. Elevar el nivel competitivo del deporte municipal;
- XIII. Promover la revaloración social del deporte, cultura física y de la natación;
- XIV. Promover fundamentalmente el valor del deporte y la natación para el primer nivel de atención a la salud;
- XV. Fomentar la integración familiar y social;
- XVI. Promover a través del deporte, la identidad del municipio, en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional;
- XVII. Crear e inscribir ligas deportivas municipales;
- XVIII. Actualizar el padrón de las ligas que existen dentro del municipio, así como regular la cuota de recuperación para el mantenimiento de las instalaciones de acuerdo al reglamento.
- XIX. Promover y desarrollar la capacidad de recursos humanos para el deporte;

**Artículo 152.** Las personas interesadas en crear una liga deberán informar al Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Acambay, para su conocimiento y en su caso el registro y actualización del padrón.

### **CAPÍTULO III** **De la Defensoría Municipal de Derechos Humanos**

**Artículo 153.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos, tiene autonomía en sus decisiones, coadyuvará con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México para la difusión, vigilancia, estudio y protección de los derechos fundamentales de las personas, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **TÍTULO SÉPTIMO** **De los de Servicios Públicos**

#### **CAPÍTULO I** **Disposiciones Generales**

**Artículo 154.** Toda persona podrá beneficiarse de los servicios públicos municipales; pero, deberán pagar en forma puntual por el aprovechamiento y prestación de los mismos conforme lo estipulado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios vigente.



El municipio tendrá a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose de forma enunciativa más no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, alcantarillado, drenaje, tratamiento y disposición final de aguas residuales;
- II. Alumbrado público;
- III. Limpia, recolección segregada, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos municipales. En la recolección segregada con la finalidad de fomentar la economía circular y promover la valorización de los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos;
- IV. Mercados y tianguis;
- V. Panteones;
- VI. Rastro;
- VII. Calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas;
- VIII. Seguridad Pública Municipal; y
- IX. Protección Civil.

**Artículo 155.** Los servicios públicos municipales deberán prestarse de la siguiente manera:

- I. Directa: cuando el Ayuntamiento es el único responsable de su prestación;
- II. Por convenio: cuando el Ayuntamiento lo acuerde así con el gobierno federal, estatal, o bien con otros ayuntamientos;
- III. Por colaboración: cuando se presten por parte del Ayuntamiento con la participación de particulares, siendo responsable de su organización y dirección del mismo;
- IV. Por concesión: cuando el Ayuntamiento conceda a los particulares el derecho para prestarlos conforme a la Ley Orgánica Municipal, el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables. No son sujetos a concesión los servicios de agua potable, seguridad pública, tránsito municipal, alumbrado público y aquellos que afecten la estructura y organización municipal; y



- V. Paramunicipal: cuando el Ayuntamiento con la aprobación de la Legislatura Estatal, cree una empresa de esta naturaleza para la prestación del servicio público.

**Artículo 156.** La concesión de los servicios públicos a particulares, asociaciones civiles y sociedades mercantiles, se hará previo acuerdo con el Ayuntamiento, el cual, a su vez, solicitará autorización a la Legislatura del Estado, cuando así lo determine la ley. El Ayuntamiento estará facultado para cambiar la modalidad y características del servicio público municipal concesionado cuando el interés público así lo demande.

**Artículo 157.** El Ayuntamiento podrá revocar la concesión de un servicio público municipal cuando se presente alguno de los siguientes supuestos:

- I. Desaparezca la causa, motivo, razón o circunstancia que dio origen a la concesión;
- II. Se incumplan las obligaciones contenidas en el convenio de colaboración o concesión con terceros;
- III. Desaparezca el órgano prestador del servicio público; y
- IV. Se compruebe mala administración por parte del órgano prestador del servicio público.

## CAPÍTULO II Del Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

**Artículo 158.** La prestación de los servicios públicos de suministro de agua potable, drenaje, alcantarillado y administración de la laguna de estabilización de aguas residuales, estará a cargo del Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado; y tiene como finalidad la operación, funcionamiento, conservación, mantenimiento, rehabilitación y ampliación de dichos servicios públicos dentro de la circunscripción territorial.

Se reserva a la Tesorería Municipal el cobro por estos servicios de conformidad con lo que señala el Código Financiero del Estado de México y Municipios, la Ley de Agua para el Estado de México y Municipios, así como el presente Bando.



## CAPÍTULO III Del Alumbrado Público

**Artículo 159.** El servicio de alumbrado público, tiene por objeto la colocación y mantenimiento de lámparas o luminarias en vialidades, plazas, áreas e instalaciones públicas, siendo corresponsables en el cuidado de estas; el Ayuntamiento y la población del municipio.

**Artículo 160.** El servicio se prestará conforme a las normas y procedimientos técnicos que al efecto dicte la Comisión Federal de Electricidad.

**Artículo 161.** La colocación de lámparas y luminarias será exclusivamente cuando el beneficio sea colectivo; tratándose de alumbrado que sólo beneficie una vivienda o lugares que por su naturaleza no lo requieran, se podrán autorizar únicamente con cargo al particular; no se permitirá que se utilice la electricidad del alumbrado público para fines personales, uso habitacional, comercios, entre otros.

## CAPÍTULO IV Del Servicio de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos

**Artículo 162.** El servicio de limpia tiene por objeto la recolección y disposición final de residuos y desechos sólidos generados en el territorio municipal y comprenderá:

- I. El aseo de calles, avenidas y calzadas;
- II. La recolección de residuos sólidos, ornatos de festividades y el desperdicio que se genera en las áreas públicas de la cabecera municipal y de las comunidades que conforman el municipio;
- III. La recolección de residuos sólidos y desperdicios originados en los establecimientos comerciales, industriales, habitacionales, según se estipule en el presente apartado o se convenga con particulares o propietarios;
- IV. La recolección de residuos sólidos y el desperdicio que se genera en las orillas de los cauces de ríos y arroyos en el territorio municipal en coordinación con autoridades auxiliares;
- V. La ubicación de botes o recipientes, recolectores de basura en plazas, jardines y lugares públicos o concurridos; y



- VI. Llevar a cabo acciones de sensibilización para el uso adecuado y racional de productos derivado del plástico, sustituyéndolos de manera gradual por productos biodegradables.

**Artículo 163.** Para el eficiente servicio de limpia, el Ayuntamiento deberá:

- I. Planear, organizar y coordinar los sistemas de operación necesarios y convenientes para la prestación eficaz del servicio;
- II. Organizar campañas de limpieza, en coordinación con las dependencias federales, estatales, municipales, juntas de vecinos, centros educativos y demás entidades del sector social o privado;
- III. Determinar sectores y rutas para la recolección de residuos sólidos o desperdicios;
- IV. Señalar los lugares en donde deberán efectuarse la recolección por medio de depósitos, así como el funcionamiento de los mismos;
- V. Instalar depósitos de basura a fin de que se cubra la necesidad de la población, velando por el buen funcionamiento y mantenimiento;
- VI. Atender las quejas que se presentan con relación a la operación del servicio;
- VII. Orientar a la comunidad sobre el manejo más conveniente de los residuos sólidos y desperdicios; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 164.** La recolección y transporte de los residuos sólidos, se harán de conformidad con las previsiones, programaciones y capacidad operativa del Ayuntamiento, debiéndose hacer en vehículos acondicionados o especiales para este servicio.

**Artículo 165.** Es responsabilidad del ciudadano el manejo y destino de los escombros y desechos generados por la actividad de construcción, residuos de índole forestal, animales muertos, heces de animales de compañía y/o restos de animales para consumo como ganado porcino, ovino y avícola.

**Artículo 166.** Los desechos voluminosos deberán ser almacenados en sitios donde no alteren el aspecto estético de la zona y no interfieran a la vía pública.



**Artículo 167.** Los residuos punzocortantes, biológico-infecciosos, vidrio, cerámica, focos fragmentados o cualquier material que represente riesgo para el personal de coordinación y que se han generados en casas-habitación o establecimientos, deberán ser colocados en un recipiente seguro, indicando en la parte posterior o donde sea visible, su contenido y especificaciones.

**Artículo 168.** Se podrá solicitar el servicio de recolección de basura en forma especial, el cual podrá efectuarse previa concertación con la autoridad y el pago correspondiente por el servicio; en los mismos términos se podrá concertar con las empresas o negocios que requieran un servicio especial de recolección.

**Artículo 169.** El Ayuntamiento está facultado sin perjuicio de las disposiciones que dicten las autoridades sanitarias para practicar verificaciones a domicilios, negocios, predios urbanos o rústicos y a los basureros a fin de constatar el grado de contaminación e higiene.

## CAPÍTULO V Del Comercio, Tianguis y Mercados

**Artículo 170.** En materia de comercio, el Ayuntamiento a través de las autoridades competentes actuará de conformidad con lo dispuesto por el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 171.** La Coordinación de Comercio y Atención al Empleo y a la Pequeña y Mediana Empresa, al momento de detectar alguna persona ejerciendo el comercio ambulante, deberá solicitar a la Dirección de Seguridad Pública Municipal se haga la puesta a disposición ante el Juez Cívico para su sanción correspondiente.

De las mercancías decomisadas la Coordinación de Comercio y Atención al Empleo y a la Pequeña y Mediana Empresa, levantará un inventario y quedarán en resguardo del Juzgado Cívico, siempre y cuando no sean productos perecederos, éstos se entregarán de forma inmediata al infractor una vez cubierta la sanción impuesta.

De no comparecer el infractor a reclamar los productos perecederos en un término no mayor de veinticuatro horas, se eximirá de toda responsabilidad al Juzgado Cívico, quien tendrá que desahogar el procedimiento respectivo marcado por su reglamento interno.



**Artículo 172.** El ejercicio del comercio semifijo dominical en Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, se desarrollará en la explanada del tianguis municipal y en los lugares destinados.

**Artículo 173.** Toda persona que ejerza las actividades comerciales establecidas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, estará obligado a pagar la licencia de apertura de funcionamiento o refrendo.

**Artículo 174.** Para efecto del tianguis dominical se aplicará lo que dicte el reglamento de la materia y el presente Bando.

**Artículo 175.** Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios.

**Artículo 176.** Los establecimientos que se dediquen a la compra y venta de desperdicios industriales pagarán los derechos establecidos en el Código Financiero del Estado de México y Municipios siempre y cuando cuenten con su dictamen de factibilidad, medio ambiente y uso de suelo.

**Artículo 177.** El comercio establecido no contemplado en el Código Financiero del Estado de México y Municipios, así como en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, pagarán las cuotas establecidas en el Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico.

**Artículo 178.** Las actividades de carga y descarga del comercio establecido en la cabecera municipal, se sujetarán al horario: de 05:00 a 08:00 horas y de 20:00 a 22:00 horas de lunes a domingo.

**Artículo 179.** El Ayuntamiento, en sesión de Cabildo a propuesta de la Dirección de Desarrollo Económico, determinará las áreas en las que se podrán establecer los mercados y tianguis, y procurará:

- I. La integración, ordenamiento y modernización de los espacios para tal efecto;
- II. El uso de las instalaciones existentes para tal fin;
- III. La adecuada y eficiente participación de quienes se dediquen al comercio; y
- IV. Evitar la intermediación innecesaria de productos.



**Artículo 180.** Las concesiones, contratos o permisos para el uso de los espacios públicos en tianguis y mercados del giro comercial no crearán derechos reales y deberá sujetarse a los términos establecidos por la legislación correspondiente.

**Artículo 181.** Los puestos semifijos, serán instalados de acuerdo con los requerimientos y normas reglamentarias y conservando la imagen urbana señalada en el presente Bando y las demás disposiciones legales aplicables en la materia.

**Artículo 182.** Quien ejerza el comercio conservará aseadas las áreas comunes de los mismos y el espacio comprendido dentro del perímetro de puestos o locales, colocando los residuos generados de acuerdo a su actividad, en contenedores de fácil transporte para su recolección.

Coordinación de Comercio y Atención al Empleo y a la Pequeña y Mediana Empresa y la Coordinación de Limpia y Recolección de Residuos Sólidos de acuerdo con sus atribuciones, implementarán los procedimientos para su debido cumplimiento.

**Artículo 183.** Los comerciantes se instalarán, previo pago de derecho de piso conforme al Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico ajustándose a las siguientes obligaciones:

- I. Los comerciantes, tianguistas, puestos semifijos no podrán enajenar, subarrendar o traspasar los lugares y locales considerados; quienes lo infrinjan se les cancelará su licencia o permiso;
- II. Si se deja de ejercer la actividad comercial, los comerciantes y tianguistas a los que se refiere la fracción anterior tienen la obligación de avisar y entregar el local o espacio al Ayuntamiento;
- III. Ningún locatario del corredor comercial Huamango y del mercado municipal tendrá derecho a mantener sus locales cerrados al público por un plazo mayor a los dos meses; en el caso de los espacios del tianguis dominical el plazo será de tres fines de semana consecutivos sin que exista una causa justificada, si así se diera, el Ayuntamiento podrá disponer de ellos; y
- IV. Los titulares de locales no podrán usarlos para fines distintos al comercio.

**Artículo 184.** En caso de controversias entre comerciantes del municipio y foráneos en relación con el derecho de piso, se buscarán las mejores alternativas de solución que no afecten los derechos de las partes; y en caso de no encontrarlas se dará preferencia al comerciante originario del municipio.



**Artículo 185.** Los locatarios establecidos en el mercado municipal tienen la obligación de celebrar el contrato de arrendamiento con el Ayuntamiento, en términos de la legislación civil vigente en el Estado de México.

**Artículo 186.** No se expedirán licencias para realizar comercio en forma ambulante.

**Artículo 187.** Los comerciantes una vez que sea otorgada la licencia de funcionamiento quedan obligados a dejar libres los cajones de estacionamiento para los transeúntes en caso contrario podrán ser objeto a una sanción económica y en caso de reincidir a la cancelación de la licencia.

## CAPÍTULO VI De los Panteones

**Artículo 188.** El servicio de panteones tiene como objetivo la disposición final de restos humanos conforme a las normas legales y sanitarias dictadas al respecto, previo permiso de la autoridad competente. El servicio queda bajo la responsabilidad del Ayuntamiento y de las autoridades auxiliares.

**Artículo 189.** El servicio público municipal de panteones que presta el Ayuntamiento comprende:

- I. Inhumación;
- II. Exhumación de cadáveres y restos áridos; y
- III. Re-inhumación de restos.

**Artículo 190.** Los servicios mencionados en el artículo anterior procederán cuando así lo haya autorizado la autoridad competente. En el supuesto de personas de identidad desconocida no identificada, la inhumación solo se hará con orden de la Fiscalía General de Justicia, destinándolo a la fosa común integrando el expediente correspondiente.

**Artículo 191.** La exhumación de cadáveres no identificados depositados en la fosa común, se realizará previa autorización de la autoridad competente aplicando los protocolos para tales efectos.

**Artículo 192.** Para realizar mejoras en un lote dentro del panteón municipal se requiere contar con el permiso correspondiente otorgado por la coordinación de panteones, siempre que no afecten las vías de acceso y las delimitaciones conforme al plano estructural del panteón, atendiendo el reglamento interno; debiéndose efectuar el pago de derechos tal como lo marca el Código Financiero del Estado de México y Municipios mismo que será ingresado a la Tesorería Municipal.



**Artículo 193.** En los panteones oficiales los responsables del derecho y uso sobre las fosas se proporcionarán mediante el sistema de temporalidad y no podrán ser objeto de venta o sesión; solamente se autoriza la trasmisión del derecho al cónyuge, ascendientes, descendientes y colaterales del titular en línea directa hasta el segundo grado o dependiente económico siempre y cuando estén al corriente con sus pagos.

**Artículo 194.** La temporalidad mínima sobre el uso de una fosa tendrá un plazo de siete años con opción a refrendo, caso contrario, volverán los derechos al dominio pleno del Ayuntamiento.

**Artículo 195.** Queda prohibida la entrada o permanencia a toda persona en estado de ebriedad o bajo el influjo de cualquier droga o estupefaciente, psicotrópicos, enervantes, así como la introducción y consumo dentro del panteón, se sancionará de acuerdo a las infracciones y sanciones que marca el Bando Municipal.

## CAPÍTULO VII Del Rastro

**Artículo 196.** El servicio de rastro está a cargo del Ayuntamiento y tiene por objeto realizar la matanza de ganado en condiciones de salubridad, para garantizar el consumo y abasto a la población del municipio; el servicio referido está regulado por las normas federales, estatales y el presente Bando.

**Artículo 197.** Es obligatorio realizar la matanza de ganado para el abasto y consumo humano en el rastro municipal; siempre y cuando cuenten con la autorización y cumplan con los reglamentos de salubridad y documentales legales necesarios.

La introducción de ganado se realizará un día antes de la matanza atendiendo las disposiciones que se establezcan para tal efecto.

La persona titular del rastro municipal deberá cuidar que se cumplan todos los requisitos establecidos por el presente Bando, así como otros ordenamientos de carácter federal y estatal para evitar que los animales destinados a la matanza sean tratados con crueldad, de igual forma, verificará que los desechos generados con motivo de la matanza no sean comercializados y sean tratados conforme a la Norma Oficial Mexicana y Norma Técnica Estatal Ambiental aplicables, mismas que establecen los requisitos para el almacenamiento, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos generados en los centros de sacrificio de animales para consumo humano, por lo que está prohibido depositarlos a cielo abierto, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal.



**Artículo 198.** Quien esté a cargo del rastro, deberá verificar la legal procedencia y salud de los animales introducidos al mismo para su matanza, en caso de detectar animales de dudosa procedencia y no sanos deberá dar aviso a la autoridad competente. Toda persona que sea sorprendida introduciendo ganado con sustancias químicas prohibidas, se hará acreedor al siguiente procedimiento:

El ganado será decomisado, sacrificado e incinerado, y los gastos que se originen correrán a cargo del propietario, además de la sanción administrativa o penal que corresponda de acuerdo con las disposiciones de la materia.

**Artículo 199.** Cuando por causa de fuerza mayor se haga necesario el sacrificio de animales para el abasto, en lugares diferentes a los autorizados, la persona interesada deberá recabar permiso de la autoridad sanitaria correspondiente, explicando la causa y señalando el establecimiento propuesto.

## CAPÍTULO VIII

### De las Calles, Parques, Jardines, Áreas Verdes y Recreativas

**Artículo 200.** Los servicios públicos de calles, parques, jardines, áreas verdes y recreativas, se orientan hacia la remodelación, conservación, mantenimiento de la infraestructura existente, la ampliación y construcción de nuevas obras.

**Artículo 201.** Los servicios a que se refiere este capítulo comprenderán:

- I. Mantenimiento y conservación de avenidas y vialidades, así como las vías de acceso a la cabecera municipal; incluidos los parques y jardines de las diferentes comunidades del municipio;
- II. Poda de arbustos en donde se requiera o se solicite, siendo obligatoria en avenidas, calles, jardines, camellones y glorietas ajardinadas;
- III. Arborización y ornamentación con flores y plantas en jardines; y
- IV. Sistema de riego en parques, jardines y áreas verdes, preferentemente con aguas residuales tratadas.

## CAPÍTULO IX

### De la Seguridad Pública Municipal

**Artículo 202.** La seguridad pública municipal es una función a cargo de la federación, las entidades federativas y los municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva.



La actuación de la policía municipal, se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Federal.

**Artículo 203.** La Dirección de Seguridad Pública Municipal para el cumplimiento de sus funciones, perseguirá los siguientes fines:

- I. Salvaguardar la integridad y derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública;
- II. Garantizar la protección de las propiedades y posesiones de las personas dentro del municipio;
- III. Instrumentar programas de seguridad pública considerando en todo momento la participación de los habitantes y autoridades auxiliares municipales;
- IV. Establecer mecanismos de coordinación con organismos federales, estatales y municipales, tendientes a intercambiar acciones y programas para el desarrollo de las funciones de seguridad pública y vialidad;
- V. Generar informes estadísticos sobre actividades delictivas en el municipio;
- VI. Implementar las medidas conducentes para la administración, vigilancia y control del tránsito en las vías públicas de jurisdicción municipal;
- VII. Constituir la Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial, que tendrá las atribuciones que la Ley de la materia determina;
- VIII. Aplicar las sanciones disciplinarias a las o los elementos de seguridad pública, conforme los ordenamientos legales aplicables;
- IX. Operar el servicio telefónico de emergencia;
- X. Sancionar al que agrede con o sin resultado de lesiones a servidores públicos o policías municipales en el acto de ejercer lícitamente sus funciones o con motivo de ellas; y
- XI. Verificar que los propietarios de alguna actividad ganadera que requieran transportar animales o sus productos cárnicos, deberán solicitar ante las autoridades auxiliares la expedición del documento denominado "Guía de Traslado", para ayudar a avalar su carga y movilización, mismo que deberá ser un documento con las formalidades autorizadas por la Dirección de Desarrollo del Campo;



- XII. Atender con Perspectiva de Género y con el interés superior de la Niñez para el óptimo cumplimiento de sus actividades y así garantizar una atención diferenciada a Niñas, Niños, Adolescentes; Mujeres, Personas y Grupos Vulnerables; y
- XIII. Los demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 204.** El Ayuntamiento prestará este servicio en el ámbito de su competencia y en concurrencia con los demás órganos y cuerpos de seguridad federal y estatal en su caso.

**Artículo 205.** Las atribuciones de las autoridades municipales de seguridad pública municipal se registrarán por la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de Seguridad del Estado de México, el presente Bando y las demás disposiciones vinculadas en la materia.

## CAPÍTULO X De Protección Civil

**Artículo 206.** El Sistema Municipal de Protección Civil se constituye por el conjunto de órganos, instrumentos, métodos y procedimientos que establecen las dependencias, organismos y entidades del sector público municipal, con la participación de los sectores social y privado, para la ejecución de acciones de protección civil.

## CAPÍTULO XI De la Salud Pública Municipal

**Artículo 207.** El Ayuntamiento, deberá promover y procurar la salud pública en el municipio; podrá celebrar convenios de colaboración o coordinación ante instancias públicas y privadas, así mismo tomará las medidas preventivas por emergencias sanitarias y riesgos epidemiológicos según lo determinen las instituciones encargadas.

**Artículo 208.** Son autoridades en materia de salud:

- I. El Ayuntamiento; y
- II. La Dirección de Salud.



**Artículo 209.** La Dirección de Salud participará en las campañas de vacunación, esterilización y las demás que se deriven en protección a la salud en coordinación con el IMSS-Bienestar.

**Artículo 210.** A efecto de restringir el consumo de alimentos generadores de obesidad en la población infantil, queda estrictamente prohibida la venta en la vía pública en un radio menor a cien metros de las instituciones educativas de nivel preescolar, primaria, secundaria e instituciones de educación media superior, alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo nivel nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud.

**Artículo 211.** Corresponde a la Dirección de Salud verificar el debido cumplimiento del artículo antes mencionado.

**Artículo 212.** Las siguientes acciones atentan contra la salud pública:

- I. Vender alimentos que se encuentren caducos, en mal estado o que no cumplan con las medidas sanitarias necesarias;
- II. Incumplir las disposiciones relativas a la venta de bebidas alcohólicas;
- III. Preparar alimentos o bebidas que no cumplan con las medidas de salubridad;
- IV. Realizar sus necesidades fisiológicas en la vía pública, en terrenos baldíos y lugares de uso común;
- V. Permitir que animales domésticos o los utilizados en servicios de seguridad defequen en la vía pública sin recoger dichos desechos;
- VI. Usar clenbuterol o sustancias químicas prohibidas para la engorda de ganado cuando éste sea para consumo humano;
- VII. Fumar en espacios cerrados y libres de humo;
- VIII. La falta de cloración de toda fuente superficial o subterránea de agua para uso o consumo humano;
- IX. Contaminar, fuentes o ductos de agua potable, así como permitir o generar que aguas residuales, negras o humedales se infiltren en las vías o ductos de agua potable; y
- X. Atentar contra la salud pública será sancionado por este Bando, con independencia de la responsabilidad administrativa o de otra índole previstas por las leyes en la materia.



**Artículo 213.** Con la finalidad de prevenir las adicciones conforme a las disposiciones establecidas en el Código Administrativo, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Salud, verificará y sancionará a los propietarios y encargados de los establecimientos mercantiles que incumplan con las medidas preventivas y de control de las adicciones al alcohol, tabaco y sustancias tóxicas.

**Artículo 214.** En caso de contingencias sanitarias el Ayuntamiento regulará las actividades sociales y comerciales, sujetándose a las recomendaciones emitidas por el IMSS-Bienestar.

## CAPÍTULO XII De la Asistencia Social

**Artículo 215.** El Ayuntamiento velará por el bienestar y la asistencia social, mediante la Dirección de Bienestar Social y el SMDIF, implementando las siguientes acciones:

- I. Gestionar programas de bienestar social;
- II. Garantizar que se realicen o ejecuten en tiempo y forma la entrega de los apoyos otorgados de acuerdo con los lineamientos establecidos por cada programa de bienestar social;
- III. Coadyuvar, desarrollar y promover las acciones que fortalezcan la integración familiar;
- IV. Procurar la asistencia social a la población con altos niveles de marginación, grupos vulnerables y población en condición o estado de vulnerabilidad.
- V. Procurar la coordinación con las autoridades federales y estatales, para la ejecución de programas y planes de asistencia social para los habitantes del municipio;
- VI. Coadyuvar en la gestión de asistencia social dirigida a personas con discapacidad, procurando su integración y facilitando su acceso a lugares públicos; y
- VII. Asesorar a la población sobre emprendimiento familiar y comunitario en especial a los sectores más vulnerables para otorgar los servicios y programas asistenciales vigentes.



**Artículo 216.** El Ayuntamiento promoverá el desarrollo pleno, autosuficiente e integral de las capacidades individuales, e instrumentará programas en coordinación con los sectores público y privado para el bienestar común, para ello deberá:

- I. Formular reglas de operación de los programas municipales y verificar su eficaz difusión;
- II. Fomentar el desarrollo y bienestar social con un enfoque de interculturalidad, respeto a los derechos humanos y la dignidad de las personas;
- III. Dar atención prioritaria en base a las estadísticas de marginación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía y los criterios socioeconómicos para definir a las comunidades que así lo requieran;
- IV. Verificar que la operatividad y funcionamiento de los programas de bienestar social se cumplan de forma congruente con los fines que persigue el municipio;
- V. Brindar orientación a la población respecto de los programas de bienestar social a los cuales tiene acceso;
- VI. Gestionar apoyos para madres y padres solteros; hombres y mujeres, niñas y niños, adolescentes, personas adultas mayores, personas con discapacidad e indígenas entre otros, que determine las instancias correspondientes;
- VII. Instrumentar en el ámbito de su competencia las políticas de atención a la juventud; y
- VIII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 217.** Para garantizar la accesibilidad de las personas con discapacidad y personas adultos mayores, el Ayuntamiento tomará las siguientes medidas:

- I. Supervisar y verificar la aplicación de normas mínimas sobre la accesibilidad a las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso común;
- II. Identificar las áreas para uso de personas con discapacidad, en los lugares donde se realicen actividades educativas, comerciales, recreativas y en general de uso público, así como la eliminación de obstáculos, barreras de acceso en edificios, vías públicas y otras instalaciones exteriores e interiores como escuelas, viviendas, clínicas y lugares de trabajo.



- III. Gestionar la asistencia humana y orientación para la adquisición de animales de guía;
- IV. Implementar el servicio de intermediarios, lectores e intérpretes de la lengua de señas de los silentes para facilitar su desempeño;
- V. Facilitar e identificar el acceso a edificios y otras instalaciones abiertas al público;
- VI. Promover otras formas de asistencia y apoyo a grupos que viven en estado de vulnerabilidad;
- VII. Promover el acceso a los nuevos sistemas y tecnologías de la información y las comunicaciones electrónicas; y
- VIII. Promover el cuidado de las personas con discapacidad y personas adultas mayores a través de campañas dirigidas a los integrantes de su núcleo familiar.

**Artículo 218.** El Ayuntamiento sus dependencias y organismos descentralizados promoverán la inclusión laboral de las personas con cualquier condición de vulnerabilidad.

**Artículo 219.** El Ayuntamiento, a través de la Oficina de Presidencia dará atención a la población migrante acambayense, velando por sus derechos e intereses, fomentando los valores de identidad nacional y creando una sana relación de convivencia con su comunidad de origen.

Para lo cual tendrá a su cargo las siguientes prioridades:

- I. Atender a la población de migrantes acambayenses;
- II. Mantener comunicación con las sedes diplomáticas de México en el extranjero y organismos multilaterales acreditados en nuestro país, a fin de promover programas y proyectos de cooperación internacional y visitas oficiales;
- III. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 220.** El Sistema Municipal de Protección Integral de niñas, niños y adolescentes es un órgano colegiado encargado de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes en el municipio.



## TÍTULO OCTAVO De los Principios y Acciones del Gobierno Vanguardista

### CAPÍTULO I De la Planeación Municipal

**Artículo 221.** El Ayuntamiento formulará el Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales de trabajo que correspondan a sus actividades; la formulación como la evaluación de ambos estarán sujetos a las disposiciones que contemplan la Ley Orgánica Municipal, la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios y los respectivos reglamentos.

**Artículo 222.** El Ayuntamiento promoverá la consulta popular, previa convocatoria como una vía de participación ciudadana para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal y los programas del Gobierno Municipal, consultando a las autoridades auxiliares, consejeros, integrantes de diversas comisiones y comités que estén legalmente reconocidos.

**Artículo 223.** El Plan de Desarrollo Municipal una vez revisado y aprobado, se evaluará de manera trimestral por la UIPPE, remitiendo la información al Órgano Superior de Fiscalización del Estado de México.  
Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará del COPLADEMUN, y se integrará al menos por:

- I. La presidenta municipal;
- II. Un representante del sector público municipal;
- III. Un representante del sector social;
- IV. Un representante de la iniciativa privada;
- V. Un representante de las organizaciones civiles del municipio; y
- VI. Un representante del COPLADEM quien fungirá únicamente como asesor técnico.

**Artículo 224.** Los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal, son los siguientes:

- I. Implementar acciones de formulación, instrumentación, ejecución, control y evaluación, así como programación y presupuesto anual, conforme a las normas establecidas;



- II. Atender las demandas prioritarias de la población;
- III. Propiciar el desarrollo armónico del municipio; y
- IV. Asegurar la participación de la sociedad en las acciones del gobierno municipal.

**Artículo 225.** El Plan de Desarrollo Municipal y los programas que de éste se deriven, serán obligatorios para las entidades públicas de carácter municipal.

La elaboración de su contenido se sujetará a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios, a su reglamento, criterios y metodología que el Ejecutivo del Estado proponga a través de la secretaría correspondiente.

Los planes y programas podrán ser modificados o suspendidos, cuando lo demande el interés social o lo requieran las circunstancias de tipo técnico o económico.

## CAPÍTULO II

### De la Unidad de Simplificación y Digitalización Administrativa

**Artículo 226.** La Unidad de Simplificación y Digitalización Administrativa, será la encargada de unificar las atribuciones, capacidades, agendas y estrategias vinculadas a la simplificación y digitalización, el desarrollo de capacidades tecnológicas públicas, buenas prácticas regulatorias, las que señale la Ley Nacional Para la Eliminación de Trámites Burocráticos y demás disposiciones aplicables. Estará a cargo del enlace de vinculación, quien tendrá a su cargo las obligaciones siguientes:

- I. Dirigir, supervisar y coordinar al interior del Sujeto Obligado, la implementación de los Modelos Nacionales, herramientas y demás acciones para el cumplimiento de las disposiciones de la Ley aplicable;
- II. Ser el vínculo entre el Sujeto Obligado y las Autoridades Nacional y Locales;
- III. Coordinar el registro de trámites y servicios a cargo del Sujeto Obligado, y mantenerlos actualizados en el Portal Ciudadano Único de Trámites y Servicios;
- IV. Llevar un estricto inventario de la totalidad de trámites, servicios y requisitos a cargo del Sujeto Obligado;
- V. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, la Agenda Regulatoria y la Agenda de Simplificación y Digitalización, y coordinar su implementación;



- VI. Coordinar al interior del Sujeto Obligado las acciones de simplificación y digitalización que proponga la Autoridad Local y la Autoridad Nacional, respectivamente;
- VII. Someter a la Autoridad Nacional o Local, respectivamente, las propuestas regulatorias con su análisis de impacto regulatorio;
- VIII. Coordinar al interior del Sujeto Obligado la revisión del acervo regulatorio del ámbito de competencia, así como los Trámites y Servicios a su cargo;
- IX. Coordinar el registro y actualización de las Regulaciones del ámbito de la competencia del Sujeto Obligado, en el Registro de Regulaciones;
- X. Mantener una métrica actualizada de los usos de cada trámite y servicio a cargo del Sujeto Obligado;
- XI. Rendir los informes que le sean requeridos por la Autoridad Local y la Autoridad Nacional;
- XII. Coordinar y brindar el apoyo y colaboración a la Autoridad Nacional y Local para la implementación del Modelo Único de Atención Ciudadana;
- XIII. Implementar los criterios y recomendaciones que emita la Autoridad Nacional o Autoridad Local; y
- XIV. Las demás que establezca la Ley y otras disposiciones aplicables.

Para el desempeño de sus obligaciones se coordinará con las siguientes áreas; Unidad de Gobierno Digital, Unidad de Tecnologías de la Información y Atención Ciudadana.

### CAPÍTULO III Del Gobierno Digital

**Artículo 227.** El Ayuntamiento establecerá la gobernabilidad de las políticas, programas y acciones que en materia de Gobierno Digital deba formular, implementar y ejecutar conforme a los lineamientos técnicos establecidos en la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, para la prestación de los trámites y servicios que las diferentes dependencias y entidades ofrezcan a la ciudadanía.

**Artículo 228.** Para dar cumplimiento a la Ley de Gobierno Digital se realizarán las siguientes acciones:

- I. Capacitar a las personas servidoras públicas en materia de uso de correo electrónico constitucional;



- II. Promover la continuidad del uso de las tecnologías de la información y de la comunicación;
- III. Mantener en constante actualización el servidor virtual para el tratado, uso y manejo de la información digital;
- IV. Orientar los procesos tecnológicos del uso de la firma electrónica y sello electrónico;
- V. Fomentar la comunicación entre dependencias gubernamentales y el municipio para fortalecer los mecanismos de intercambio en materia de tecnologías de la información; e
- VI. Implementar los estrados electrónicos y generar los expedientes digitales.

## CAPÍTULO IV

### Del Acceso a la Información, Transparencia Pública y Protección de Datos Personales

**Artículo 229.** La transparencia del Gobierno Municipal contribuye a una adecuada rendición de cuentas, al proporcionar la información que indica el origen y los destinos de los recursos humanos, materiales y financieros con los que cuenta el Ayuntamiento; es una medida que fortalece la democracia y el estado de derecho; ante ello, el Ayuntamiento asume esta responsabilidad con alto sentido ético y que no reconoce mayor límite que las propias limitaciones impuestas por la legislación de la materia.

**Artículo 230.** El Ayuntamiento garantizará el derecho de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, conforme lo marca la Ley de Transparencia.

**Artículo 231.** La Unidad de transparencia será la responsable de atender y dar respuesta a las solicitudes de información pública respetando y promoviendo el derecho a la confidencialidad de los datos personales; así como su uso correcto, ejerciendo en cualquier tiempo sus derechos ARCO, de conformidad con la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios.

Los derechos ARCO son:

- I. Acceso: Se ejerce para solicitar información de los datos personales en posesión del Ayuntamiento;



- II. Rectificación: Procede si hubiere un dato o datos incompletos o inexactos de una persona, en los sistemas de datos personales;
- III. Cancelación: Si el manejo de los datos personales de un particular no se está ajustando a lo dispuesto en la ley, éste puede invocar la cancelación de los mismos; y
- IV. Oposición: El interesado puede ejercer este derecho si los datos se hubieren recabado sin su consentimiento.

**Artículo 232.** La protección de datos personales se regirá por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de México y Municipios y demás normatividad aplicada en la materia, teniendo por objeto establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de datos personales.

Las personas servidoras públicas están obligadas a implementar medidas de seguridad para la protección de datos personales.

## **CAPÍTULO V**

### **Del Sistema Municipal Anticorrupción**

**Artículo 233.** El Sistema Municipal Anticorrupción no es una dependencia del Ayuntamiento; ya que se encuentra regulado por la Ley del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley del Sistema de Anticorrupción del Estado de México y Municipios; teniendo como finalidad establecer principios, bases generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal; por lo que este sistema se integrará dentro del municipio conforme a las leyes aplicables.

## **TÍTULO NOVENO**

### **De la Actividad Comercial, Artesanal, Industrial de Servicios, Espectáculos y Diversiones Públicas**

## **CAPÍTULO I**

### **Disposiciones Generales**

**Artículo 234.** Toda persona podrá desempeñar dentro del territorio municipal, actividades comerciales, publicitarias, industriales, de servicio y de espectáculos públicos, de conformidad con las disposiciones del presente Bando y del Reglamento Interno de la Dirección de Desarrollo Económico.



Sólo se restringe el ejercicio de esta actividad cuando se trate de comercialización de mercancías en las que se presuma su origen ilícito, atenten contra la moral o generen un riesgo para las personas.

**Artículo 235.** Para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales, de servicios y de espectáculos públicos, se deberá obtener licencia de funcionamiento que expedirá la autoridad municipal, de conformidad con los reglamentos respectivos y el presente Bando; la autorización del ejercicio de la actividad que señale la licencia, deberá ser compatible con el uso de suelo previsto en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Acambay de Ruíz Castañeda.

**Artículo 236.** La Dirección de Desarrollo Económico, a través de la persona titular de la Coordinación de Comercio y Atención al Empleo y a la Pequeña y Mediana Empresa, tendrá en todo momento facultades para asignar, reubicar, reordenar y desocupar previa cancelación del permiso correspondiente cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mercados y de los sitios destinados al comercio cuando la autoridad municipal lo estime necesario en beneficio y protección de la colectividad o exista un riesgo latente, previo desahogo del procedimiento respectivo.

Los comerciantes semifijos que tengan permiso para expender al público todo tipo de alimentos ya sea para el consumo inmediato o posterior, deberán ajustarse a las leyes y reglamentos respectivos, a los días y horarios que expresamente les señale la Dirección de Desarrollo Económico, a través de la Coordinación de Comercio y Atención al Empleo y a la Pequeña y Mediana Empresa; en todo caso, el permiso que expida la misma, no autoriza la venta de bebidas alcohólicas de ningún tipo, esta deberá ajustarse a la normatividad sanitaria y de protección civil aplicable.

**Artículo 237.** Los propietarios o administradores de establecimientos públicos están obligados a instalar equipos contra incendios, puertas de emergencia, avisos, botiquín para primeros auxilios y otras medidas de seguridad para clientes y transeúntes.

**Artículo 238.** Las actividades comerciales, publicitarias, industriales y de servicios, así como los espectáculos públicos en vía pública, estarán regulados por el reglamento respectivo; correspondiendo a la Dirección de Gobernación y a la Dirección de Desarrollo Económico, en el ámbito de su competencia supervisar la aplicación de dichos reglamentos.



**Artículo 239.** La Dirección de Desarrollo Económico, a través del área que corresponda, instaurará el Sistema de Apertura Rápida de Empresas (SARE), la Ventanilla Única de Atención y el Sistema de Otorgamiento Rápido de Licencias, con la finalidad de disminuir los costos a la ciudadanía y que la respuesta no exceda de tres días hábiles, ni supere más de tres visitas a las oficinas de gobierno municipal, siempre y cuando se trate de actividades comerciales, industriales y de servicio de bajo riesgo y/o que la expedición de la licencia que corresponda no implique un trámite especial o algún riesgo a la población.

## **CAPÍTULO II**

### **De los Eventos Públicos**

**Artículo 240.** Para la realización de eventos públicos se requiere solicitud por escrito, la cual se analizará para la posible expedición del permiso correspondiente, requiriendo autorización del Ayuntamiento, a través de las Direcciones de Gobernación y Desarrollo Económico, según sea el caso.

La Dirección de Protección Civil emitirá el dictamen sobre las condiciones de seguridad que deban tener los lugares en que dichas reuniones habrán de realizarse, así como las medidas de seguridad que han de tomarse durante el desarrollo y fin de las mismas.

**Artículo 241.** En los locales o áreas en que se permita la presentación de espectáculos públicos, se realizarán tareas de supervisión por servidores públicos habilitados, en los rubros de protección civil, comercio, gobernación, seguridad pública municipal o los que determine el Ayuntamiento para verificar el cumplimiento de las disposiciones legales aplicables; si durante éstos se generan condiciones de inseguridad para los asistentes, los servidores públicos habilitados para tal efecto, podrán suspender o interrumpir dichos eventos.

**Artículo 242.** Cuando los espectáculos se realicen en inmuebles públicos, además de cumplir con lo ordenado en el presente capítulo, deberá solicitarse la autorización para su uso con esos fines a la Dirección de Gobernación; asumiendo el compromiso de mantener y entregar en buenas condiciones los bienes inmuebles.

**Artículo 243.** Los eventos públicos a realizarse en el Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda serán valorados para la emisión de sus permisos por las Direcciones de Gobernación y Desarrollo Económico en sus respectivas competencias.



### CAPÍTULO III De los Permisos y Licencias

**Artículo 244.** Las licencias o permisos se otorgarán por el Ayuntamiento a través de la Dirección de Gobernación, la Dirección de Desarrollo Económico y la Dirección de Desarrollo Urbano y Gestión del Suelo y demás dependencias administrativas en el ámbito de su competencia. La ciudadanía podrá desempeñar las actividades comerciales, publicitarias, artesanales, industriales, de servicios, de espectáculos y diversiones públicas de conformidad a lo establecido en ordenamientos federales, estatales y el presente Bando.

**Artículo 245.** Para el caso de autorización de comercios cuya actividad comercial contemple la venta o distribución de bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo para su consumo, se deberá previamente contar con el dictamen de giro; lo anterior con fundamento en lo establecido por el artículo 71 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

**Artículo 246.** La renovación de licencias para el ejercicio de actividades comerciales, industriales o de servicios se hará a petición del titular, durante el primer trimestre del año, estando sujeta a la aprobación de la autoridad municipal previo cumplimiento de los requisitos correspondientes. La Dirección de Desarrollo Económico expedirá la renovación en un término no mayor de quince días hábiles.

Las licencias de funcionamiento deberán ser ejercidas por el titular, por lo que no se pueden transferir o ceder sin el consentimiento expreso del Ayuntamiento.

**Artículo 247.** La Dirección de Desarrollo Económico, llevará un padrón actualizado y detallado de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios que se encuentren en el municipio, que contendrá los datos que se estimen indispensables para la identificación de los titulares.

**Artículo 248.** Se requiere permiso o licencia de la autoridad competente para:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, publicitaria, industrial, de servicios, funcionamiento de instalaciones abiertas al público destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas;



- II. Construir, remodelar, ampliar, demoler, alinear casas y edificios, monumentos históricos en el municipio o hacer excavaciones, así como la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la demolición de una obra o la descarga de materiales de construcción;
- III. Colocación de anuncios en la vía pública además de que éstos reúnan los requisitos acordes al entorno urbano del municipio;
- IV. Remodelar inmuebles dedicados a la actividad comercial propiedad del Ayuntamiento;
- V. Establecer bases de operación del servicio público del transporte, previo cumplimiento de la normatividad aplicable; y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

**Artículo 249.** Es obligación del titular de la licencia o permiso, tener la documentación otorgada por la autoridad municipal a la vista del público, de no tenerla, se aplicará el capítulo de sanciones del presente Bando y de los reglamentos aplicables.

**Artículo 250.** El ejercicio de las actividades a que se refiere este capítulo se sujetará a las normas del presente Bando, reglamentos y demás disposiciones dictadas por el Ayuntamiento, las cuales serán obligatorias para todos aquellos que ejerzan una actividad comercial, publicitaria, industrial, artesanal o de cualquier otra índole.

**Artículo 251.** Con motivo de la autorización de licencias y permisos, las personas en ejercicio de sus actividades comerciales, publicitarias, industriales o profesionales, no podrán cambiar su giro comercial, ni domicilio del mismo, sin previa autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 252.** Sin excepción alguna, todos los establecimientos comerciales y de servicios deberán evitar la entrega de bolsas de plástico, con excepción de aquellas que contengan características ecológicas o biodegradables, en caso contrario serán sancionados de acuerdo a la normatividad aplicable.

**Artículo 253.** Las licencias o permisos que la autoridad municipal expida para bailes populares, discotecas, bares y todo lo relativo a la venta de alcohol, se sujetará a la normatividad que establezca el Ayuntamiento, así como, las autoridades estatales y municipales en materia de protección civil; debiendo cumplir con lo siguiente:



- I. Contar con la documentación legal que establezca el Ayuntamiento, previo pago de los derechos;
- II. Contar con un espacio adecuado, garantizando el respeto a la moral y evitar el escándalo con altavoces que alteren el orden público y la paz social;
- III. Evitar la afectación al medio ambiente, salvaguardando la integridad de la flora y la fauna;
- IV. Ingresar a la Tesorería Municipal las contribuciones que se deriven de estas actividades;
- V. Evitar la afectación a la vía pública;
- VI. Evitar la ingesta de sustancias psicotrópicas que alteren la salud;
- VII. Evitar la práctica del comercio sexual;
- VIII. Reunir las condiciones de seguridad establecidas por la Dirección de Protección Civil, previendo que no generen peligro, ni daño a bienes del dominio público o de particulares; y
- IX. Los demás que establezca la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

**Artículo 254.** La autoridad municipal competente podrá decretar la suspensión temporal o definitiva de licencias o permisos cuando los establecimientos, locales o puestos afecten el interés público o incumplan con las condiciones especificadas en el presente Bando y demás ordenamientos aplicables.

El Ayuntamiento no podrá autorizar propaganda y en su caso actividades que afecten las zonas siguientes:

- I. Zonas históricas;
- II. Zonas de belleza natural;
- III. Monumentos y edificios coloniales;
- IV. Centros deportivos; y
- V. Culturales.

## CAPÍTULO IV

### Del Funcionamiento de Establecimientos Abiertos al Público, Comerciales y de Prestación de Servicios

**Artículo 255.** Las actividades a que se refiere este capítulo se sujetarán a los lugares, condiciones y horarios señalados en el presente Bando y demás ordenamientos municipales.



Los tipos de establecimientos que desarrollen cualquier actividad mercantil son:

- I. Comercial; quedan comprendidos en este rubro los siguientes: miscelánea, tiendas de abarrotes, lonjas mercantiles, florerías, talleres de bicicletas, bodegas, vinaterías, agencias en general, mini supers, centros comerciales, mercados, molinos, telefonía, venta de impermeabilizantes y pinturas y los demás que determine el presente Bando;
- II. De servicios; quedan comprendidos en este rubro los siguientes: hoteles, moteles, auto hoteles, hospitales, clínicas, fondas, taquerías, loncherías, cocina económica, ostionería, pizzerías, restaurant-bar, restaurantes, bares, cantinas, pulquerías, salones de belleza, veterinarias, heladerías, farmacias, estacionamientos, dulcerías, boutiques, panaderías, pastelerías, escuelas, gimnasios, ciber cafés, baños públicos y los demás que determine el presente Bando;
- III. De diversión y de espectáculos públicos; quedan comprendidos en este rubro los siguientes: billares, video bares, salones, jardines de fiestas, antros y puestos provisionales en ferias; y
- IV. Los establecimientos que tengan autorizada la venta o suministro de bebidas alcohólicas, será única y exclusivamente con consumo de alimentos; se exceptúa de esta obligación a bares, cantinas y pulquerías. El usuario, por ninguna razón, podrá mantenerse dentro del establecimiento después del horario permitido o habiendo cerrado el local.

**Artículo 256.** La actividad comercial y de prestación de servicios que se desarrolle dentro del territorio del municipio en establecimientos cerrados, deberá sujetarse a los horarios establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.

## CAPÍTULO V De los Anuncios, Publicidad y Propaganda

**Artículo 257.** La publicidad mediante rótulos, pendones, pasacalles, carteles, láminas, volantes, espectaculares, stands y sistema de sonido de las actividades comerciales, industriales, de servicios o programas de instituciones o entes públicos y privados, se permitirá siempre y cuando no afecte la imagen del municipio, ni atente contra la dignidad de las personas, previo pago de derechos a la dirección de Desarrollo Económico.



**Artículo 258.** Quien realice publicidad impresa, carteles, volantes o mediante algún medio que genere basura en la vía pública, deberá instrumentar un mecanismo de recolección de la misma y en caso de colocarse en postes o paredes deberá retirarlos en un término no mayor a setenta y dos horas de concluido el evento patrocinado o al expirar la vigencia de la autorización respectiva.

La publicidad mediante sistema de sonido sólo podrá realizarse en un horario de 08:00 a 20:00 horas, debiendo guardar respeto a los cortejos fúnebres, así como eventos cívicos y religiosos.

**Artículo 259.** Los anuncios colocados sin permiso de la Dirección de Desarrollo Económico se retirarán y depositarán en las instalaciones municipales habilitadas para ello y solo se devolverán a la persona interesada previo pago de multa.

**Artículo 260.** La que se coloque en la vía pública y bienes de dominio público municipal, requiere autorización del Ayuntamiento a través del visto bueno de la Dirección de Gobernación, en ningún caso se colocará sobre monumentos públicos, cerros, rocas, árboles, bordes de ríos y en cualquier otro lugar en que puedan afectar la vialidad, perspectiva panorámica y la armonía del paisaje o que causen distracción de quienes conduzcan vehículos y que contamine el ambiente.

En el primer cuadro de la cabecera municipal queda prohibida la colocación de espectaculares y pasacalles; en tanto a los anuncios, rótulos, carteles y fachadas en los negocios deberán de ajustarse a la imagen pintoresca y armónica del municipio.

**Artículo 261.** Bajo la supervisión de la Dirección de Gobernación la fijación de propaganda política durante y fuera del proceso electoral se sujetará a las disposiciones de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y del Código Electoral del Estado de México, así como los ordenamientos aplicables en la materia.

## **CAPÍTULO VI**

### **De la Regulación y Supervisión Comercial**

**Artículo 262.** El Ayuntamiento, en todo tiempo, estará facultado para ordenar, supervisar, vigilar, controlar, inspeccionar, verificar, infraccionar, fiscalizar, suspender y clausurar las actividades comerciales que realicen los particulares y en su caso, la cancelación de las licencias, permisos o autorizaciones otorgadas; asimismo, ejecutar las medidas preventivas y de seguridad consideradas en éste ordenamiento legal, para lo cual se auxiliará del cuerpo de verificación o inspección que corresponda, a través de las dependencias administrativas que tengan facultades para ello.



**Artículo 263.** La Dirección de Salud supervisará el cumplimiento de las disposiciones sobre consumo o exposición al humo del tabaco contenidas en el presente Bando.

**Artículo 264.** Las Direcciones de Salud, de Seguridad Pública Municipal y Protección Civil, estarán facultadas para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad e higiene y para prevenir siniestros.

**Artículo 265.** Las autoridades competentes estarán facultadas para realizar en todo tiempo la supervisión de los establecimientos abiertos al público, para garantizar que cumplan con las normas administrativas de carácter federal, estatal y municipal.

**Artículo 266.** Cuando se constate por las dependencias competentes actos u omisiones que vulneren o que se realicen en contravención a la legalidad, podrán aplicar provisionalmente, las siguientes medidas:

- I. Suspensión de la actividad;
- II. Clausura provisional, total o parcial de las instalaciones de construcciones, obras y servicios;
- III. Aseguramiento o retiro de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública o bien puedan crear riesgo inminente o contaminación; y
- IV. Cualquier otra que, a juicio de la autoridad tienda a evitar daños a las personas, su salud o bienes.

**Artículo 267.** Los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a los inspectores y verificadores debidamente autorizados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas de apremio que correspondan.

Todo lo no previsto en el presente título quedará sujeto a lo dispuesto en la legislación aplicable.

## TÍTULO DÉCIMO De Los Eventos Cívicos

### CAPÍTULO I De las Fechas Cívicas

**Artículo 268.** Son consideradas como fechas de conmemoración cívica en el Municipio:



- I. 5 de febrero: “Aniversario de la Promulgación de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos” y la “Promulgación y Publicación del Bando Municipal”;
- II. 24 de febrero: “Día de la Bandera”;
- III. 2 de marzo: “Aniversario de la Erección del Estado de México”;
- IV. 21 de marzo: “Aniversario del Natalicio de Benito Juárez García”;
- V. 5 de mayo: “Aniversario de la Batalla de Puebla”;
- VI. 13 de septiembre: “Aniversario de la Defensa Heroica del Castillo de Chapultepec por los Niños Héroes”;
- VII. 15 de septiembre: “Aniversario del Grito de Independencia”;
- VIII. 16 de septiembre: “Aniversario de Inicio de la Guerra de Independencia de México”;
- IX. 11 de noviembre: “Aniversario de la Erección del Municipio de Acambay de Ruíz Castañeda”;
- X. 19 de noviembre: “Conmemoración del Sismo de Acambay”;
- XI. 20 de noviembre: “Aniversario del Inicio de la Revolución Mexicana”; y
- XII. 5 de diciembre: “Aniversario del Natalicio del Doctor Maximiliano Ruíz Castañeda”.

## CAPÍTULO II

### Eventos Cívicos, Culturales, Deportivos y Sociales

**Artículo 269.** El Ayuntamiento realizará eventos cívicos, culturales, deportivos, sociales o de cualquier otra índole, necesarios para el desarrollo integral de sus habitantes.

**Artículo 270.** La Presidencia Municipal, se auxiliará de la Secretaría Técnica, Dirección de Educación y Cultura y Área de Eventos Especiales; a fin de promover el patriotismo, la conciencia cívica, la identidad nacional, estatal y municipal con la celebración de eventos, ceremonias y en general, todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos; en especial, el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial y los inherentes al propio municipio.

**Artículo 271.** Para los efectos del presente Bando, se entiende como eventos cívicos, culturales, deportivos y sociales los eventos que en forma enunciativa y no limitativa se determinan como:

- I. Cinematografía;
- II. Juegos deportivos profesionales y amateur;



- III. Juegos mecánicos, electrónicos y electromecánicos;
- IV. Culturales;
- V. Representaciones teatrales y audiciones musicales;
- VI. Kermeses, bailes públicos, exhibiciones y exposiciones;
- VII. Charreadas y jaripeos;
- VIII. Circos;
- IX. Juegos pirotécnicos;
- X. Desfiles y carnavales;
- XI. Prehispánicos; y
- XII. Otros de naturaleza análoga.

### **CAPÍTULO III** **Del Sistema de Mérito y Reconocimiento al Ciudadano**

**Artículo 272** Para promover los valores artísticos, literarios, deportivos y artesanales, el Ayuntamiento otorgará reconocimientos a las personas físicas o jurídicas que destaquen por sus obras o actos en beneficio del municipio, el estado y la nación.

**Artículo 273.** En conmemoración de la Erección del Municipio, se llevará a cabo una ceremonia cívica y en este marco se hará entrega de las preseas "Acambay de Ruíz Castañeda"; estas preseas serán otorgadas a quienes cumplan los requisitos publicados en la convocatoria aprobada por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo y serán entregadas bajo el siguiente título:

- I. **Presea Maximiliano Ruíz Castañeda.**  
Persona física o jurídico colectiva del municipio cuyo trabajo altruista ha sido trascendental o de impacto para el mismo.
- II. **Presea Post Morten.**  
Se entregará a los familiares de la persona fallecida que, con su trabajo y desempeño social haya contribuido al avance y desarrollo del municipio.
- III. **Presea al Mérito Deportivo.**  
Se otorgará a la persona que, impulse la práctica del deporte o por su destacada actuación en alguna disciplina deportiva.
- IV. **Presea Excelencia Educativa Juvenil.**  
Se otorgará a la persona menor de 29 años cuya conducta o dedicación al estudio sea un ejemplo de motivación, superación personal y de progreso en la juventud.



- V. **Presea Merito al Desarrollo Cultural.**  
Se otorgará a quien, con su obra realizada, contribuya notablemente a enriquecer la cultura del municipio.
- VI. **Presea Rescate Cultural Otomí.**  
Se otorgará a la o las personas que contribuyen a preservar, enriquecer y promover las raíces de nuestro pueblo otomí.
- VII. **Presea Trabajo Docente.**  
se otorgará a quine destaque por una meritoria labor docente y ejemplar conducta en el desempeño del trabajo educativo.
- VIII. **Presea Impulso Económico.**  
se otorgará a la persona física o jurídico colectiva que, en el desarrollo de actividades económicas destaquen por su compromiso en beneficio a los acambayenses, al interés público, elevando la productividad y propiciando la consolidación económica de esta la población.
- IX. **Presea Lazos Migrantes.**  
se otorgará a la o las personas que, con sus acciones, aun estando fuera del territorio nacional, contribuyen al desarrollo económico y social de la comunidad.

## TÍTULO DÉCIMO PRIMERO De la Justicia

### CAPÍTULO I De la Justicia Administrativa

**Artículo 274.** Los actos y procedimientos administrativos que dicten o ejecuten las autoridades municipales se emitirán, tramitarán y resolverán conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica Municipal, el Código Administrativo del Estado de México, el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, el presente Bando y los reglamentos de carácter municipal. Tratándose de materias reguladas por leyes especiales se sujetarán a lo dispuesto en esos ordenamientos.

**Artículo 275.** Las dependencias administrativas, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales podrán llevar a cabo visitas de verificación en materia de su competencia en el domicilio, comercio establecido, instalaciones, equipos y bienes de los particulares, en los casos en que se señalen en las leyes y reglamentos aplicables, conforme a las reglas que establece el artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



Los verificadores en el cumplimiento de sus funciones, deben acreditar su personalidad con la identificación oficial que emita la autoridad competente, darán autenticidad a los actos por ellos realizados y en consecuencia, la autoridad los tendrá como ciertos, salvo prueba en contrario; las y los particulares están obligados a permitir el acceso inmediato a las o los notificadores, verificadores y ejecutores debidamente autorizados y previamente acreditados para tal efecto y en caso de no hacerlo, se aplicarán las medidas previstas en este bando.

**Artículo 276.** Los titulares de las dependencias administrativas que refiere el artículo anterior inmediato que así lo requieran podrán habilitar, designar o nombrar al personal adscrito al Ayuntamiento, para llevar a cabo notificaciones y otras diligencias necesarias en la iniciación, tramitación, resolución y ejecución de los actos y procedimientos administrativos mediante simple oficio en que se designe nominalmente al personal, atribuido con sus funciones específicas; dicho notificador se apegará a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 277.** El desconocimiento del presente Bando no excluye su sanción, ni podrá alegarse desuso, costumbre o práctica en contrario.

**Artículo 278.** Las infracciones y faltas administrativas que se cometan por la no observancia de las disposiciones del presente Bando se sancionarán de acuerdo con lo estipulado en el mismo. Para las sanciones no contempladas en este ordenamiento, se aplicarán en su caso las que se establezcan en el Código Administrativo del Estado de México, así como otras disposiciones aplicables.

**Artículo 279.** Las sanciones que se apliquen con motivo de las disposiciones de este Bando procederán independientemente de las que se motiven por otras leyes, reglamentos o acuerdos federales y/o estatales.

## CAPÍTULO II De la Justicia Cívica

**Artículo 280.** La justicia cívica es el conjunto de procedimientos e instrumentos de buen gobierno, orientados a fomentar la cultura de la legalidad para prevenir el escalamiento de la violencia, implementando soluciones de forma institucional, pronta, transparente y expedita a los conflictos comunitarios, identificando los factores de riesgo para institucionalizar soluciones alternativas en el tratamiento de las faltas administrativas.



**Artículo 281.** Los mecanismos alternativos de solución de controversias son todo procedimiento autocompositivo distinto al jurisdiccional, como la mediación y conciliación, por el cual las partes involucradas en una controversia solicitan de manera voluntaria la asistencia de un tercero, denominado facilitador, para llegar a una solución del conflicto.

**Artículo 282.** El procedimiento ante el Juzgado Cívico se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

**Artículo 283.** A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 284.** A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública Municipal, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre la persona titular del Juzgado Cívico y el municipio, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrolla;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación social.

**Artículo 285.** En el caso de las infracciones o faltas administrativas cometidas por menores de edad, estos serán acreedores a una amonestación; la cual no será pública y se desarrollará en presencia de sus padres o de la persona que ejerza la patria potestad o la tutela de menores, exhortándoles a recibir asistencia para que se le proporcione ayuda profesional tendiente al mejoramiento de su comportamiento, con calidad de adolescentes en estado de riesgo. Si la falta administrativa genera la obligación de reparar el daño causado, serán responsables los padres o quien ejerza la patria potestad o tutela del menor.



### CAPÍTULO III Del Juzgado Cívico

**Artículo 286.** El municipio funcionará con un Juzgado Cívico que tendrá su sede en la cabecera municipal; con autonomía técnica y operativa; y estará adscrito a la secretaría del ayuntamiento; mismo que sancionará las violaciones al presente Bando Municipal, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que emita el ayuntamiento; sujetándose a lo estipulado por la Constitución Federal, Tratados Internacionales, la Constitución Local, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios y el Reglamento interno de Justicia Cívica Municipal; así como los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 287.** Son facultades y obligaciones del Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar e imponer las sanciones administrativas municipales que procedan por faltas o infracciones en la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios, el presente Bando, reglamentos, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general contenidas en los ordenamientos expedidos por el Ayuntamiento y aquellas que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México, excepto las de carácter fiscal;
- II. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares y conflictos comunitarios, a través de mecanismo alternativos de solución de conflictos como la mediación y conciliación o la justicia restaurativa para lo cual canalizará a las partes del conflicto al facilitador del Juzgado Cívico;
- III. Conocer, mediar, conciliar, ser arbitro y sustanciar los accidentes ocasionados con motivo de hechos de tránsito de vehículos particulares, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada en términos del artículo 309 del Código Penal del Estado de México, y en su caso; lesiones a las que se refiere el artículo 237 fracción I del Código Penal en comento. El procedimiento se desarrollará conforme a lo establecido en el Reglamento Interno de Justicia Cívica del Municipio;



- IV. Apoyar a la autoridad municipal que corresponda en la conservación del orden público y en la verificación de daños que, en su caso se causen a los bienes propiedad del municipio, haciéndolo saber a quien corresponda;
- V. Expedir la orden de entero a la Tesorería Municipal para el registro de los ingresos por concepto de las multas impuestas en términos de ley;
- VI. Llevar un libro en donde se asiente todo lo actuado;
- VII. Expedir a petición de parte, certificaciones de hechos o actos que realicen;
- VIII. Informar a la Presidenta Municipal, de las personas detenidas que por infracciones administrativas cumplieron con la sanción impuesta;
- IX. Elaborar actas informativas a petición del interesado sobre asuntos que no sean competencia de otras autoridades, las cuales se elaborarán bajo protesta de decir verdad del solicitante;
- X. Atender las peticiones de las autoridades judiciales respecto a medidas cautelares, implementando un libro de registros e informando sobre su cumplimiento;
- XI. Fungir como depositario en los convenios firmados por las partes en el Juzgado Cívico en asuntos en materia de pensión alimenticia; y
- XII. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

#### **CAPÍTULO IV** **De las Infracciones y Sanciones**

**Artículo 288.** Se considera infracción toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, acuerdos y demás ordenamientos que emita el Ayuntamiento publicados en la Gaceta Municipal.

Las infracciones serán sancionadas conforme lo señale este capítulo y demás disposiciones reglamentarias.

**Artículo 289.** Para la aplicación de las multas se tomará como base la UMA vigente, cuando el infractor acredite fehacientemente que es jornalero, obrero, trabajador no asalariado o cualquier otro oficio que tenga una percepción similar, no podrá ser sancionado con una multa mayor al importe de su jornal o salario de un día; si el infractor no paga la multa impuesta, ésta se conmutará con trabajo social en beneficio de la comunidad y en el último de los casos con arresto administrativo, que en ningún caso excederá de treinta y seis horas.



**Artículo 290.** El Juez Cívico, deberá fundar y motivar debidamente las sanciones que impongan, con base en la clasificación de la gravedad de la infracción, las condiciones económicas del infractor y posibles reincidencias. Cuando sean varios los infractores, se aplicará la sanción individualmente.

**Artículo 291.** Las infracciones al presente Bando serán sancionadas con:

- I. Arresto administrativo;
- II. Multa;
- III. Amonestación;
- IV. Trabajo en favor de la comunidad; y
- V. Pago o reparación de los daños causados; sin perjuicio de las demás sanciones que en derecho procedan.

**Artículo 292.** Para la imposición de las sanciones del artículo anterior el Juez Cívico se sujetará a la siguiente clasificación:

- I. **Infracciones Clase A:** Se sancionarán con una multa de cinco a veinte veces la UMA y/o arresto de seis a doce horas, que podrán ser conmutable por tres a seis horas de trabajo en favor de la comunidad;
- II. **Infracciones Clase B:** Se sancionarán con una multa de veinte a cuarenta veces la UMA y/o arresto de doce a dieciocho horas, que podrán ser conmutable por seis a doce horas de trabajo en favor de la comunidad;
- III. **Infracciones Clase C:** Se sancionarán con una multa de cuarenta a sesenta veces la UMA y/o arresto de dieciocho a veinticuatro horas, que podrán ser conmutable por doce a dieciocho horas de trabajo en favor de la comunidad; y
- IV. **Infracciones Clase D:** Se sancionarán con una multa de sesenta a cien veces la UMA y/o arresto de veinticuatro a treinta y seis horas.

El Juez Cívico, dependiendo de la gravedad de la infracción, podrá conmutar cualquier sanción, según sea el caso, por trabajo a favor de la comunidad consistente en alguna de las medidas para mejorar la convivencia cotidiana con las que cuente el municipio y atiendan el o los factores de riesgo detectados por la herramienta de evaluación psicosocial.

**Artículo 293.** Son infracciones al bienestar colectivo las siguientes:



- I. Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y espacios de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente;
- II. Obstruir o permitir la obstrucción del espacio de concurrencia colectiva, con motivo de la colocación de objetos, enseres o cualquier elemento que cambie el uso o destino del espacio de concurrencia colectiva, sin la autorización correspondiente para ello;
- III. Abstenerse la persona propietaria o poseedora, de tener en buenas condiciones un inmueble sin construcción o fincas abandonadas, para evitar el peligro de las y los vecinos del lugar o no darle el cuidado necesario para mantenerlo libre de plagas o maleza que puedan ser dañinas para las y los colindantes;
- IV. Apagar sin autorización el alumbrado público o afectar algún elemento de este que impida su normal funcionamiento;
- V. Ocasionar molestias al vecindario con ruidos o sonidos de duración constante o permanente y escandalosa, con aparatos musicales o de otro tipo utilizados con alta o inusual intensidad sonora o con aparatos de potente luminosidad, sin autorización de la autoridad competente que rebasen los límites que permiten las disposiciones jurídicas aplicables;
- VI. Causar escándalos en lugares públicos o privados que alteren la tranquilidad de las personas;
- VII. Trepas bardas, enrejados o cualquier elemento constructivo semejante de un inmueble ajeno sin autorización correspondiente para ello;
- VIII. Incumplir en los términos y plazos las sanciones impuestas por el Juzgado Cívico;
- IX. Prestar algún servicio sin que le sea solicitado y coaccionar de cualquier manera a quien lo reciba para obtener un pago por el mismo;
- X. Ofrecer o propiciar la venta de boletos de espectáculos públicos, con precios superiores a los autorizados;
- XI. Ingerir bebidas alcohólicas en espacios de concurrencia colectiva y lugares públicos no autorizados.
- XII. Consumir, inhalar o aspirar estupefacientes, psicotrópicos, enervantes y demás sustancias que determine la Ley General de Salud como prohibidos en lugares públicos, independientemente de los delitos en que se incurra por la posesión de los estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas.



- XIII. Ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización para ello;
- XIV. Impedir, dificultar o entorpecer la correcta prestación de los servicios públicos;
- XV. Impedir, dificultar o entorpecer la ejecución de la obra pública;
- XVI. Provocar incendios, derrumbes y demás actividades análogas en sitios públicos o privados;
- XVII. Practicar el comercio móvil o ambulante en lugares no autorizados por el Ayuntamiento;
- XVIII. Invadir, estorbar con cualquier objeto la vía pública, cajones de estacionamiento o lugares de uso común, ya sea frente a su negocio o domicilio, con el fin directo e inmediato de evitar que los vehículos se estacionen; y
- XIX. Reñir con una o más personas en el espacio de concurrencia colectiva.

**Artículo 294.** Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

- I. Arrojar o derramar en la vía pública, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;
- III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;
- IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos; y
- V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización a zonas o lugares de acceso prohibido o restringido y/o privado, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite.

**Artículo 295.** Son infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:



- I. Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento;
- II. Llevar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, preferencia sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir;
- III. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;
- IV. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otras personas;
- V. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;
- VI. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;
- VII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;
- VIII. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo;
- IX. Agredir verbalmente y/o amenazar a cualquier persona; y
- X. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

**Artículo 296.** Son infracciones contra la propiedad en general y el medio ambiente:

- I. Utilizar o modificar el glifo del municipio sin autorización del Ayuntamiento;
- II. Causar daños a los servicios públicos municipales y en propiedad privada;
- III. Realizar, elaborar o fabricar cualquier tipo de mezcla, barro, concreto o producto en la vía pública que provoque el deterioro de esta;



- IV. Anunciar actividades comerciales, industriales o de servicios invadiendo la vía pública y en general afectando la imagen urbana del mismo sin autorización de la autoridad correspondiente;
- V. Construir topes, vibradores, rampas, zanjas u otro tipo de elementos en la vía pública, sin la autorización o permiso correspondiente; en este caso, además de la sanción, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
- VI. Omitir arreglar, remover o quitar techumbres deterioradas y que pongan en peligro a la población;
- VII. Maltratar, rayar, grafitear, pintar o ensuciar en bardas, fachadas, portones y en general en cualquier construcción pública o privada, sin el permiso del propietario o autoridad correspondiente;
- VIII. Omitir limpiar y recoger el escombros derivado de construcciones que estén bajo su responsabilidad;
- IX. Alterar la infraestructura hidráulica autorizada, sin permiso del organismo en el ámbito de sus respectivas competencias, el infractor estará obligado a reparar el daño causado;
- X. Deteriorar o causar daños a cualquier obra hidráulica o red de distribución;
- XI. Arrojar líquidos u objetos a las personas y vehículos automotores, con la intención de causar daño físico;
- XII. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
- XIII. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;
- XIV. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;
- XV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;
- XVI. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos en vía pública;
- XVII. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;
- XVIII. Tirar basura en lugares no autorizados;
- XIX. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, substancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;



- XX. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;
- XXI. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes;
- XXII. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso apropiado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores;
- XXIII. Contaminar con vehículo automotor mediante la emisión de gases o carburantes;
- XXIV. Maltratar, dañar o afectar, las áreas verdes en parques y jardines;
- XXV. Dejar la basura frente a su domicilio o lugares que no estén destinados y/o autorizados por la autoridad competente fuera de los días y horarios definidos, previo conocimiento de ello;
- XXVI. Vender animales o mascotas en la vía pública;
- XXVII. Negar la reparación de fugas de agua localizadas en predios de su propiedad o posesión;
- XXVIII. Desperdiciar el agua, lavando vehículos automotores, camiones, banquetas, fachadas, cortinas de comercios o cualquier otro bien mueble o inmueble con manguera, sin tener el debido cuidado para el buen uso del agua potable o no cumplir con los requisitos, normas y condiciones de uso eficiente del agua;
- XXIX. Impedir, sin interés jurídico y causa debidamente justificada, la ejecución de obras hidráulicas en vía pública, para la instalación de los servicios de suministro de agua potable, drenaje y tratamiento de aguas residuales; y
- XXX. Emplear mecanismos para succionar agua de las tuberías de conducción o de distribución, sin la autorización correspondiente por escrito de la autoridad competente.

**Artículo 297.** Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en lugares públicos;



- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el gobierno federal, estatal o municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el gobierno federal, estatal o municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

**Artículo 298.** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Transitar en la vía pública con un animal sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales;
- II. Omitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal tomar las medidas de seguridad necesarias, y causar daños a terceros, sin perjuicio de la reparación del daño;
- III. Poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos;
- IV. Omitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presencie en forma testimonial algún hecho que el presente Bando señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- V. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;



- VI. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;
- VII. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;
- VIII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;
- IX. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;
- X. Incumplir el convenio de canalización a una medida para mejorar la convivencia cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un mecanismo alternativo de solución de controversias; y
- XI. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 299.** Son infracciones contra el tránsito:

- I. Circular vehículo en lugares prohibidos;
- II. Estacionar un vehículo en lugares prohibidos; lo que originará el retiro del mismo, con uso de grúa y será puesto a disposición del Juzgado Cívico;
- III. Con motivo de las licencias expedidas a las personas físicas o jurídicas en ejercicio de sus actividades comerciales y de servicios, no podrán invadir y/o obstruir con ningún objeto, mercancía o vehículos, ningún bien del dominio público y concurrencia colectiva como son; plaza cívica, jardines municipales, banquetas, calles, áreas de estacionamiento, vialidades, camellones, portales, derecho de vía y espacios de acceso a personas con discapacidad. En caso de infringir esta disposición, se atenderá conforme lo dispone el Reglamento de Justicia Cívica de este municipio, implementando el procedimiento correspondiente con auxilio de los elementos de la Policía Municipal, para ser presentados ante el Juzgado Cívico y determinar su sanción correspondiente;
- IV. Todo vehículo de tránsito pesado debe hacer uso del libramiento, queda prohibido su paso sobre el boulevard Acambay, así como de la zona urbana de Acambay de Ruíz Castañeda, únicamente podrán hacerlo los vehículos con actividades de carga y descarga en los comercios establecidos en la cabecera municipal en los horarios contemplados en el artículo 178 del presente bando;
- V. Conducir vehículo en sentido contrario;



- VI. Estacionar vehículo en segunda fila;
- VII. Ocupar dos cajones o más de estacionamiento de manera deliberada;
- VIII. Conducir en estado de ebriedad o bajo el efecto de drogas o psicotrópicos;
- IX. Fumar en vehículos de transporte colectivo, en vehículos particulares estando presentes niños, en oficinas públicas, en lugares cerrados donde se presenten espectáculos o diversiones públicos y demás áreas restringidas, conforme a las disposiciones legales;
- X. Reparar o abandonar su vehículo en la vía pública;
- XI. Conducir motocicletas sin el uso del casco reglamentario, así como a su acompañante y llevar a bordo menores de edad;
- XII. Conducir motocicletas fuera del carril correspondiente;
- XIII. Conducir motocicletas siendo menor de edad, sin el permiso especial que expide la autoridad competente;
- XIV. Efectuar carreras o arrancones en la vía pública;
- XV. Molestar a los peatones y demás conductores con el uso irracional de bocinas y escapes; y
- XVI. Las demás establecidas en el artículo 8.16 del Código Administrativo del Estado de México.

**Artículo 300.** Los oficiales de policía deberán detener al conductor del vehículo que maneje en estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas, debiendo presentarlo en su caso ante el Juez Cívico.

**Artículo 301.** Se considerará infracciones en materia de equidad de género:

- I. Incumplir con las determinaciones o resoluciones emitidas por las autoridades federal, estatal o municipal destinadas para la defensa de los derechos en materia de equidad de género; y
- II. Ejercer violencia institucional entendida como cualquier acto u omisión de agresión o discriminación por parte de los servidores públicos, dirigido a dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos, así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar las diferentes formas de violencia.

**Artículo 302.** Es responsabilidad de todas las dependencias administrativas de orden municipal buscar medios de solución alternas a conflictos que pudieran generar una infracción; y como última instancia el Juez Cívico quien, en su caso, conocerá y determinará la sanción correspondiente.



**Artículo 303.** La aplicación de cualquiera de las multas anteriores no exime ni releva de la responsabilidad en que puedan incurrir los particulares en la comisión de hechos considerados como delitos y de lo cual se dará vista a la autoridad competente.

## **CAPÍTULO V De las Medidas de Apremio**

**Artículo 304.** La autoridad administrativa municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

- I. Multa de una a diez veces el valor diario de la UMA vigente;
- II. Arresto administrativo hasta por treinta y seis horas;
- III. Retiro temporal de las personas del lugar donde se lleva a cabo la diligencia, cuando ello sea necesario para conservar el orden y seguridad de los participantes;
- IV. Retención de mercancía o productos;
- V. Auxilio de la fuerza pública; y
- VI. Las demás que señalen otras disposiciones aplicables.

## **CAPÍTULO VI Del Recurso Administrativo**

**Artículo 305.** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente ordenamiento, los particulares afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo de inconformidad ante la propia autoridad o el juicio ante el Tribunal de Justicia Administrativa, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## **CAPÍTULO VII De La Acción Popular**

**Artículo 306.** La acción popular será procedente para proteger los derechos e intereses colectivos contenidos en el artículo 284 A del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y los contenidos en el artículo 154 A de la Ley Orgánica Municipal.



La protección de los derechos e intereses colectivos a que se refiere el párrafo anterior, comprenderán la prevención y restauración del agravio contingente, en el marco de respeto y aplicación irrestricta de los derechos fundamentales de las personas.

**Artículo 307.** La iniciativa popular se sustanciará y resolverá con arreglo a las disposiciones de los títulos primero y tercero del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y del presente capítulo.

**Artículo 308.** En el escrito inicial de demanda se describirán los siguientes requisitos:

- I. Identificación del derecho o interés colectivo agraviado o que se pretende proteger;
- II. Los hechos, actos u omisiones que la motivan;
- III. Enunciación de las pretensiones;
- IV. Señalamiento de la autoridad responsable;
- V. Descripción de las pruebas que justifican la acción;
- VI. Domicilio para recibir notificaciones; y
- VII. Listado de nombres de los accionantes, el cual no deberá ser menor a diez personas, por cada derecho o interés colectivo que se argumentó.

**Artículo 309.** En la acción popular procede el recurso de revisión ante la Sala Superior del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, en los términos y contra los actos previstos en los artículos 285, 286, 287 y 288 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

## **CAPÍTULO VIII**

### **De la Responsabilidad de los Servidores Públicos**

**Artículo 310.** Las personas servidoras públicas municipales, serán sancionadas en términos de la Ley de Responsabilidades.

**Artículo 311.** En delitos del orden común, las personas servidoras públicas municipales no gozan de fuero e inmunidad.

**Artículo 312** Las personas servidoras públicas, sin perjuicio de sus derechos y obligaciones deberán observar los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.



**Artículo 313.** Las personas servidoras públicas de la presente administración están obligados a atender a la ciudadanía conforme a los principios y valores contenidos en el Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos del Ayuntamiento.

**Artículo 314.** La Contraloría Interna será la dependencia responsable de investigar, sustanciar y resolver las presuntas faltas administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades, dependencia que contará con las siguientes atribuciones:

- I. Ordenar y realizar las acciones de control y evaluación a las unidades administrativas del Ayuntamiento, así como el seguimiento de solventación y cumplimiento de las observaciones y acciones de mejora derivadas de las mismas;
- II. Establecer los lineamientos que las dependencias administrativas, servidores públicos municipales y quienes hayan dejado de serlo, realicen el seguimiento de solventación y cumplimiento de las observaciones formuladas por auditores externos y en su caso, por otras instancias de fiscalización;
- III. Recibir, tramitar, investigar y resolver las quejas y denuncias que se interpongan en contra de los servidores públicos municipales de su competencia;
- IV. Llevar a cabo las investigaciones de oficio y las derivadas de las acciones de control y evaluación que realicen otras autoridades fiscalizadoras y auditores externos;
- V. Verificar la presentación oportuna de la declaración de situación patrimonial y declaración de intereses de los servidores públicos municipales;
- VI. Aplicar las medidas cautelares y los medios de apremio en términos de la Ley de Responsabilidades;
- VII. Promover acciones que contribuyan al mejor desempeño en la gestión pública municipal;
- VIII. Iniciar, sustanciar y resolver los procedimientos de responsabilidad administrativa por faltas administrativas de los servidores públicos municipales en términos de ley;
- IX. Solicitar la colaboración de cualquier autoridad, para el cumplimiento de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Responsabilidades;



- X. Abstenerse de iniciar el procedimiento de responsabilidad administrativa o de imponer sanciones administrativas en los términos dispuestos por la Ley de Responsabilidades;
- XI. Implementar los mecanismos internos que prevengan actos u omisiones que pudieran constituir faltas administrativas, en los términos establecidos por el sistema municipal anticorrupción;
- XII. Realizar las acciones de control y evaluación a los ingresos, gastos, recursos y obligaciones de la administración pública municipal; y
- XIII. Las demás que le confieran otras disposiciones legales aplicables y aquellas que le encomiende la Presidenta Municipal.

**Artículo 315.** La contraloría interna, para el cumplimiento del artículo anterior contará con Autoridades de Investigación, Substanciación, Resolución y Departamento de Auditoría en términos de Ley de Responsabilidades, atendiendo a la siguiente estructura:

- I. Autoridad Investigadora: A quien compete lo siguiente:
  - a) Iniciar la investigación por presunta responsabilidad de faltas administrativas con motivo de auditorías, actuaciones de oficio y por denuncias en términos de la Ley de Responsabilidades;
  - b) Implementar acciones de mejora procedentes y en su caso, elaborar el informe de presunta responsabilidad administrativa, con la finalidad de dar intervención a la autoridad substanciadora;
  - c) Determinar el archivo de los asuntos en que no haya evidencia de responsabilidad, y elaborar los acuerdos de incompetencia que remitirá a la autoridad que corresponda; y
  - d) Las demás atribuciones inherentes a la autoridad investigadora en los términos de Ley de Responsabilidades y demás disposiciones legales aplicables.
  
- II. Autoridad Substanciadora: A quien le compete lo siguiente:
  - a) Dirigir y conducir el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial; y



- b) Las demás facultades determinadas para la autoridad substanciadora en términos de la Ley de Responsabilidades y demás disposiciones legales aplicables.
- III. Autoridad Resolutora: Recaerá en la persona titular de la Contraloría Interna, quien podrá designar dicha función mediante oficio de comisión al personal adscrito a esa dependencia para el cumplimiento y ejecución de las determinaciones que emita, así como para realizar la defensa jurídica de las mismas, en caso de que se presente en contra de ellas algún recurso legal; y
- IV. Departamento de Auditoría: Quien tiene la facultad de revisar, verificar, vigilar y fiscalizar la información financiera, administrativa, de obra, de calidad, fiscal, forense, operativa, de legalidad, entre otras, que resguardan las dependencias administrativas del Ayuntamiento, con la finalidad de establecer su razonabilidad, dando resultado de su examen a través de un informe.



## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Aprobado en la Sala de Cabildo del palacio municipal, en Villa de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México, a los quince días del mes de enero del año dos mil veintiséis, siendo la Presidenta Municipal Constitucional, la C. Angélica Colín Pacheco.

**SEGUNDO.** Se abroga el Bando Municipal publicado en la Gaceta Municipal de Acambay de Ruíz Castañeda con fecha de publicación cinco de febrero de dos mil veinticinco.

**TERCERO.** Lo no previsto en el presente Bando Municipal, se sujetará a las disposiciones de las leyes federales y estatales; así como los reglamentos, acuerdos y disposiciones de carácter general que expida el Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda.

**CUARTO.** Publíquese en Gaceta Municipal, en estrados y en la página electrónica oficial del Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, los lugares públicos tradicionales del municipio, colonias y comunidades.

**QUINTO.** El presente Bando Municipal se promulgará, publicará y entrará en vigor el día cinco de febrero de dos mil veintiséis.

**C. ANGÉLICA COLÍN PACHECO**  
**PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL**  
**(RÚBRICA)**

**C. CESAR QUINTERO MARTÍNEZ**  
**SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO**  
**(RÚBRICA)**



**GACETA DE GOBIERNO DE ACAMBAY DE RUÍZ CASTAÑEDA, ESTADO DE  
MÉXICO, FEBRERO 05 DE 2026.**

**INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO DE ACAMBAY RUÍZ CASTAÑEDA,  
ESTADO DE MÉXICO**

C. Angélica Colín Pacheco  
**Presidenta Municipal Constitucional**

C. J. Inés Navarrete Miranda  
**Síndico Municipal**

C. Viridiana Macedonio Alcántara  
**Primera Regidora**

C. Ana Janette Ruíz Ruíz  
**Segunda Regidora**

C. Viviana Bernal Sánchez  
**Tercera Regidora**

C. Irma Martínez Gayosso  
**Cuarta Regidora**

C. Margarita Ruíz Torrijos  
**Quinta Regidora**

C. Rebeca Sámano Jiménez  
**Sexta Regidora**

C. Jerónimo Julián Luna  
**Séptimo Regidor**

**Ayuntamiento de Acambay de Ruíz Castañeda, Estado de México 2025 – 2027**



Ayuntamiento  
de **Acambay**  
2025-2027

